

REPÚBLICA DE CO  
RAMA JUDICIAL DEL PO



OFICINA CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
CARRERA 10 NO. 14-33 PL

HIPOTECARIO

CARGADO AL JUZGADO  
JUZGADO 04 CIVIL MUNICIPAL DE EJE

JUZGADO DE ORIGEN  
62 JUZGADO MUNICIPAL

DEPARTAMENTO  
DE CUNDINAMARCA

EXECUCIÓN DE TÍTULO NEGATIVO

Menor

TITULARIZADA LUCY GARCÍA GONZÁLEZ  
DEMANDANTE  
TITULARIZADO LUCY GARCÍA GONZÁLEZ  
DEMANDADO

C1392

C28

INVERSIONES ARENAS MUÑOZ S. A. S. C.

C329

C47

~~C53~~

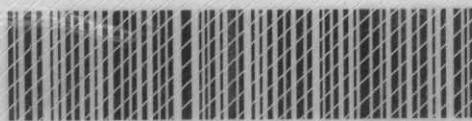
NO. CUADERNO(S)

RADICADO

110014003 062-2011-01580 C

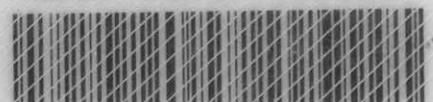


11B4120/11



11001400306220110158000

062-2011-01580-00- J. 04 C.M.E.S.



11001400306220110158000

**11-1580**  
JUZGADO DE ORIGEN 62 CM

SEÑOR JUEZ *Civil Municipal* DE *Bogotá* (REPARTO)  
E. S. D.

REFERENCIA:  
DE  
CONTRA:

PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO  
TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. "HITOS"  
*Inversión Arenas Mitoz ou C.S*

**GINA MARÍA DEL SOCORRO GOETA AGUIRRE**, mayor de edad, ciudad de Bogotá D. C., identificada con la cédula de ciudadanía No. **31.831.974** de Cali, obrando en nombre y representación de **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. "HITOS"** sociedad legalmente constituida mediante Escritura Pública Número 2.989 de fecha 13 de julio de 2.001, otorgada en la Notaría 18 del Circuito de Bogotá D. C., posteriormente reformada mediante E. P. 3264 del 25 de julio del 2001 de la Notaría 18 del Circuito de Bogotá D. C., E. P. No. 191 del 5 de octubre de 2001 y 136 de la ciudad de Bogotá D. C., de 2002, ambas de la Notaría 9ª del Circuito de Bogotá D. C., con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D. C., todo lo cual consta en el certificado expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, en mi condición de **APODERADA ESPECIAL** como se acredita con el poder otorgado mediante la escritura pública No. **1605** de fecha **17 de septiembre de 2009** de la **Notaría 61 del Circuito de Bogotá D.C.**, por el Dr. **RAÚL GÓNZALEZ CÁRDENAS** en su condición de Representante Legal del Banco Colpatria Red Multibanca Colpatria S. A. quien a su vez actúa en calidad de **APODERADO ESPECIAL** de la **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. "HITOS"** según consta en los poderes conferidos mediante Escrituras Públicas: No. **0088** del 26 de enero de 2005, No. **1780** del 29 de Agosto de 2002, No. **0314** del 07 de Marzo de 2005 y No. **200** de 08 de Noviembre de 2005, todos de la Notaría 9ª del Circuito de Bogotá, me permito manifestar a su Despacho lo siguiente:

1. Que confiero Poder Especial, amplio y suficiente al (la) doctor(a) **GEOFFREY PULIO LAGUNA** identificado(a) con el C. C. No. 79.965.135, y T. P. No. **119.211** expedida por el Consejo superior de la Judicatura, para inicie y lleve hasta su terminación el proceso **EJECUTIVO HIPOTECARIO** en contra de *Inversión Arenas Mitoz ou C.S.*

2. Que confiero a mi apoderado (a) además de las facultades legales, las expresas Recibir y cobrar títulos judiciales a favor de la entidad demandante, y solicitar la terminación del proceso por pago", transigir, conciliar, desistir, hacer postura en el remate de bienes o solicitar adjudicación de los bienes trabados por cuenta del crédito, así como sustituir previa autorización del Banco. Desde ahora autorizo al apoderado para sustituir el poder para efectos de la diligencia de embargo y secuestro de los bienes.

Del Señor Juez,

Atentamente,

*Gina María del Socorro Goeta Aguirre*  
**GINA MARÍA DEL SOCORRO GOETA AGUIRRE**  
C. C. No. 31.831.974 de Cali

Acepto:

*Geoffrey Pulio Laguna*  
**GEOFFREY PULIO LAGUNA**  
C. C. No. 79.965.135  
T. P. 119.211 del C. S. de la J.

O. H. 204004009730





La presente hoja hace parte integral del Pagaré No. 204004009730

BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA S.A. establecimiento de crédito legalmente constituido y domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C, endosa en propiedad y sin responsabilidad cambiaria el presente pagaré a favor de la Titularizadora Colombiana S.A, lo cual implica también la cesión de la garantía hipotecaria que ampara el crédito aquí incorporado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 35 de 1.993, modificado por el artículo 77 de la Ley 510 de 1.999 y las demás normas complementarias.

204004009730  
MODELO- PAGARÉ-CRÉDITO DE VIVIENDA INDIVIDUAL A LARGO PLAZO NRO. 204004009730

Yo (nosotros) ARENAS MUÑOZ CARLOS EDUARDO%\*\*\*\*\*

identificado (s) como aparece a continuación de mi (nuestra) firma, manifiesto (amos): **PRIMERO:** Que pagaré (mos) solidaria e incondicionalmente al **BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A.**, que en adelante se denominará **EL BANCO**, la cantidad de:

U.V.R. SETECIENTOS TRES MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS UNIDADES DE VALOR REAL CON OCHO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO DIEZ MILESIMAS DE UNIDADES DE VALOR REAL\*\*\*\*\*

( U.V.I. 3882,8288. ) equivalentes a LA SUMA DE CIENTO MILLONES DE PESOS MCTE\*\*\*\*\*

( \$ 100.000.000.00 ) suma que he (mos) recibido a título de mutuo con interés para ser destinada a: LA COMPRA DE VIVIENDA USADA\*\*\*\*\*

**SEGUNDO:** Que pagaré (mos) a **EL BANCO** la suma mutuada en: CIENTO VEINTE\*\*\*\*\* ( 120 )

cuotas mensuales consecutivas las que incluyen capital e intereses durante el plazo a la tasa de: ( 12.2842 %) nominal equivalentes a ( 13.0000 %) efectivo anual, mediante el sistema de amortización: CUOTA CONSTANTE A CAPITAL EN U.V.R., la primera de dichas cuotas

será pagada el día VEINTE ( 20 ) del mes de MAYO de DOS MIL CUATRO ( 2004 ) y las demás serán pagadas,

consecutivamente, el mismo día de cada mes hasta la cancelación total de la deuda. **TERCERO:** Que igualmente pagare (mos) sobre el saldo insoluto intereses remuneratorios a la tasa pactada en el presente instrumento y en caso de mora pagaremos intereses moratorios sobre la totalidad de las cuotas vencidas a la tasa máxima legalmente permitida. **PARAGRAFO:** De conformidad con el numeral segundo del artículo 17 de la Ley 546 de 1.999, la tasa de interés remuneratoria será fija durante toda la vigencia del crédito y sólo podrá reducirse por acuerdo entre las partes. **CUARTO:** Que reconozco (cemos) de antemano la facultad que le asiste a **EL BANCO** para dar por extinguido el plazo faltante de la obligación a su favor y a mi (nuestro) cargo, desde el momento de la presentación de la demanda judicial y por tanto, exigir de inmediato el pago total de dicha obligación, sus intereses, primas de seguros que haya pagado por mi (nuestra) cuenta y los gastos ocasionados por la cobranza judicial después de presentada la demanda, en el evento en que incurriera (amos) en mora en el pago de las cuotas del crédito a mi (nuestro) favor otorgado por **EL BANCO**. **QUINTO:** Que reconozco (cemos) la facultad de **EL BANCO** para dar también por terminado el plazo de la presente obligación en los siguientes casos: a) Si el bien dado en garantía del cumplimiento del crédito es afectado por una medida de embargo o se perdiera o deteriorare; b) Si en mi (nuestra) contra se inicia trámite concursal de personas naturales o un trámite equivalente; c) Si giro (amos) cheques a favor de **EL BANCO** y éstos resultan impagados total o parcialmente debido a la falta de fondos; d) Si cometiere (mos) inexactitudes, reticencias o fraudes en los informes, declaraciones y documentos que presente (mos) a **EL BANCO**; e) Si incurriera (mos) en mora en el pago de cualquier otro crédito otorgado por **EL BANCO**. **SEXTO:** Que para amparar los riesgos por incendio o terremoto del bien hipotecado en su parte destructible y por el valor comercial, hemos escogido y celebrado libremente un contrato de seguros que tendrá una vigencia durante toda la duración del mutuo. **SEPTIMO:** Que para amparar el riesgo de muerte del deudor por el valor del crédito otorgado, hemos escogido y celebrado libremente un contrato de seguro que tendrá una vigencia por toda la duración del contrato de mutuo. **OCTAVO:** Que me (nos) obligo (amos) a cancelar los gastos e impuestos que se generen al momento de perfeccionamiento del contrato de mutuo por concepto de derechos notariales, impuesto de beneficencia y registro. El presente pagaré no genera impuesto de timbre de conformidad con el numeral 54 del artículo 530 del Estatuto Tributario, adicionado por el artículo 46 de la Ley 633 de 2.000

En constancia se firma en la ciudad de BOGOTA a los VEINTE ( 20 ) días del mes de ABRIL de DOS MIL CUATRO ( 2004 ).

Nombre \* Carlos Arenas M.  Nombre \_\_\_\_\_

Firma \* CARLOS ARENAS Firma \_\_\_\_\_  
c.c. 476.509.596 c.c. \_\_\_\_\_



**DISTRIBUCIÓN DE PAGOS**

ARENAS MUÑOZ CARLO

Numero de Credito:...

204004009730

TIPO MOVIMIENTO	FECHA DE PAGO	VALOR PAGADO		INTERESES MORA		INTERESES VENCIDOS		INTERESES VENCIDOS		SEGUROS		CARGOS		CAPITAL		SALDO CAPITAL	
		PESOS	UNIDADES	PESOS	UNIDADES	PESOS	UNIDADES	PESOS	UNIDADES	PESOS	UNIDADES	PESOS	UNIDADES	PESOS	UNIDADES	PESOS	UNIDADES
DESEMBOLSO	20040420	10000000	703882.8288			1035312.25	7233.1021			126099.64				99999998.29	703882.8168	99999998.29	703882.8168
PAGO	20040513	2001000	13979.7799			1025191.21	7123.1576			138497.95				839588.09	5865.6955	99910937.41	698017.452
PAGO	20040617	2007901	13951.1491			1024005.21	7080.2058			138630.65				8442045.1	5835.9205	99261386.99	686315.8916
PAGO	20040722	2008597	13887.8982	13.2477		1029449.16	7085.2979			138265.28				852285.53	5865.9496	98865028.92	674583.8934
PAGO	20040820	2020000	13902.8739			1010077.69	6953.3212			137801.77				852120.52	5865.9524	97993766.57	668717.5279
PAGO	20040909	2000000	13767.8939			1010459.42	6954.4745			137239.9				852300.66	5865.9488	97162182.56	662851.7553
PAGO	20041012	2000000	13764.9754			1011664.01	6944.4119			133782.56				855453.41	5865.9503	96564442.57	662851.7553
PAGO	20041111	2000000	13728.6922			960811.13	6590.4814			133370.2				855801.17	5865.9497	95780438.61	656985.7306
PAGO	20041220	1949364.67	13371.256			1144198.81	7842.7259			264111.42				859679.83	5865.9515	9454998.5	639387.569
PAGO	20041228	2000000	13708.6769			876208.74	5978.7351			131836.04				866560.49	5865.9483	94539632.75	633521.7873
PAGO	20050214	2000000	13646.8282			916603.46	6204.7033			131942.77				875367.85	5865.9462	94343982.19	627655.6129
PAGO	20050314	1915000	12963.0833			976689.36	6544.9163			133303.85				881720.36	5865.9498	94009680.46	621790.04
PAGO	20050414	1984000	13295.0297			974975.77	6486.3598			135402.11				886684.69	5865.9498	93513106.54	615924.0928
PAGO	20050512	1990000	13239.1557			966804.1	6394.5453			135303.24				890601.94	5865.9486	92885238.09	610058.0211
PAGO	20050620	1989090.91	13156.0592			966396.66	6365.1717			135892.67				893833.1	5865.9472	92064712.06	604191.9301
PAGO	20050721	1992301.85	13122.2964			960979.09	6311.5842			134287.48				893919.91	5865.9472	91179732.96	598325.9748
PAGO	20050812	1990000	13070.0581			951879.4	6246.8869			133768.86				897764.15	5865.9499	90674081.68	592460.2208
PAGO	20050909	1980000	12994.1211			942311.21	6183.4933			133266.38				899622.69	5865.9504	89962171.21	586594.4061
PAGO	20051012	1970000	12927.2386			938969.45	6135.1825			133490.49				900838.9	5865.9479	89182952.5	580728.2011
PAGO	20051115	1970000	12845.2989			936886.8	5965.0655			133100.61				901623.18	5865.9477	88358973.44	574862.6324
PAGO	20051212	1970000	12697.7181			915847.3	5958.4937			132529.5				905968.06	5865.9477	87878803.19	568996.2931
PAGO	20060116	1950000	12686.6812			907080.48	5873.1504			131951.44				912722.57	5865.9506	87621267.51	563130.6287
PAGO	20060216	1950000	12593.3994			905492.93	5819.4867			131784.47				919616.62	5865.9494	87363478.83	557264.555
PAGO	20060313	1945000	12532.9257			900912	5746.6384			131741.43				922551.5	5865.9503	86719740.44	551398.6915
PAGO	20060417	1950000	12452.9257			899526.58	5719.5487			137921.89				925660.82	5865.9489	86086355.38	545532.6115
PAGO	20060522	195270.07	12462.4616			889997.3	5639.9478			136341.86				928641.11	5865.9476	85434881.2	539666.5489
PAGO	20060613	1960000	12369.9005			885367.05	5592.5984			135991.81				933054.42	5865.9499	84907850.19	533800.8018
PAGO	20060713	1952000	12317.5657			875816.27	5506.1036			135612.62				935222.94	5865.9498	84286962.06	527934.842
PAGO	20060815	1950000	12224.6264			837273.66	5244.2978			135197.81				937948.03	5865.9495	83533577.61	522068.8717
PAGO	20060920	1944483.32	11957.0648			845817.2	5286.1956			136602.37				940223.13	5865.9496	82530524.58	516202.9308
PAGO	20061020	1919128.73	11994.1872			835769.62	5227.4807			13276.2				943188.36	5865.9495	81114095.58	504471.0105
PAGO	20061120	1910220.03	11947.836			828472.5	5168.7495			113897.12				950932.57	5865.9493	80829164.94	498605.0569
PAGO	20061220	1881971.85	11741.417			821639.32	5110.0023			112559.57				960639.37	5865.9483	80693602.15	492739.0166
PAGO	20070122	1878724.81	11684.3095			818862.01	5051.2551			112263.06				960639.37	5865.9483	80693602.15	492739.0166
PAGO	20070220	1882354.17	11611.5427			818097.54	4995.5457			112633.06				972713.76	5865.9301	80442904.74	481007.0931
PAGO	20070320	1891000	11547.0056			817937.06	4932.5524			113349.17				981012.31	5865.9477	80442904.74	481007.0931
PAGO	20070416	1904000	11482.0324			815494.12	4876.2343			115493.56				983068.14	5865.9291	79628635.2	475140.9557
PAGO	20070518	1912000	11432.7741			806683.63	4813.4497			115248.21				985066.94	5865.9518	78805253.4	469275.538
PAGO	20070619	1912000	11367.0605			798928.7	4757.5216			122421.32				986331.7	5865.9521	7792102.15	463409.6135
PAGO	20070710	1905000	11308.3101			791246.96	4705.7362			120972.83				985430.26	5865.9286	76863671.49	457543.0971
PAGO	20070821	1890000	11299.7575			793736.79	4722.4086			120341.1				985922.09	5865.9441	75915901.21	451677.1096
PAGO	20070917	1900000	11310.0489			793246.53	4717.6814			120435.69				986317.77	5865.9356	74960259.19	445811.7521
PAGO	20071008	1900000	11304.4368			682634.65	4036.9746			105580.75				991906.11	5865.9486	74392860.83	439945.5741
PAGO	20071115	1900000	11299.8852			2446.76	14.4696										
PAGO	20071217	1900000	14422														
PAGO	20080121	1782568.29	10541.778														
PAGO	20080123																



**DISTRIBUCIÓN DE PAGOS**

ARENAS MUNOZ CARLO

Numero de Credito....: 204004009730

TIPO MOVIMIENTO	FECHA DE PAGO	VALOR PAGADO		VALOR PAGADO		INTERESES MORA		INTERESES MORA		INTERESES VENCIDOS		INTERESES VENCIDOS		SEGUROS		CARGOS		CAPITAL		CAPITAL		SALDO CAPITAL			
		PESOS	UNIDADES	PESOS	UNIDADES	PESOS	UNIDADES	PESOS	UNIDADES	PESOS	UNIDADES	PESOS	UNIDADES	PESOS	UNIDADES	PESOS	UNIDADES	PESOS	UNIDADES	PESOS	UNIDADES	PESOS	UNIDADES	PESOS	UNIDADES
PAGO	20080220	1867415.25	10983.5873																						
PAGO	20080325	1880154.73	10909.5667																						
PAGO	20080626	2000000	11276.7604																						
PAGO	20080721	5811125.04	32519.8693																						
PAGO	20080819	1909957.26	10608.2746																						
PAGO	20081001	1915000	10581.2972																						
PAGO	20081001	3000000	165794.4476																						
PAGO	20081020	1895190.44	10465.7794																						
PAGO	20081120	918591.44	5077.8626																						
PAGO	20090102	2213934.17	12182.9822																						
PAGO	20090220	1100664.32	6016.8836																						
PAGO	20090417	2223665.45	11992.5286																						
PAGO	20090520	1100064.97	5902.2028																						
PAGO	20090731	1200000	6422.5044																						
PAGO	20090803	1000000	5352.3964																						
PAGO	20090918	2187350.27	11714.5004																						
PAGO	20090929	1076165.6	5762.6342																						
PAGO	20091109	1073730.41	5753.47																						
PAGO	20091109	1200000	6430.0721																						
PAGO	20100420	1400000	7396.391																						
PAGO	20100513	1020000	5378.4958																						
PAGO	20100723	1100000	5765.4167																						
PAGO	20101005	2640000	13821.1211																						
PAGO	20110429	880000	4503.451																						
PAGO	20110616	4420000	22557.9258																						
REVERSO PAGO	20110616	4420000	22557.9258																						
PAGO	20110629	4420000	22530.6164																						

BANCO COLPATRIA  
RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A

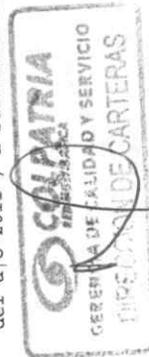
Nit. 860.034.594-1

CERTIFICA

Que el (los) (la) Se|or (es) (a) CARLOS EDUARDO ARENAS MUÑOZ identificado(s) (a) con la (s) Cédula (s) de Ciudadanía No. (s) o Nit No. 19.476.589 se encuentra(n) vinculado(s) con el BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A. mediante la Obligación Hipotecaria No. 204004009730

De igual manera certificamos que dicho crédito se apertura el día 20 ABRIL de 2004 no siendo por sustracción de materia, objeto de abono alguno por reliquidación en los términos previstos por la Ley de Vivienda 546 de 1999 para saldos vigentes al 31 de diciembre de 1999.

La presente certificación se expide a los DOS ( 2 ) días del mes de DICIEMBRE del año 2011 , a solicitud del Interesado.



FIRMA AUTORIZADA

6



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS  
DE BOGOTA NORTE  
CERTIFICADO DE TRADICIÓN  
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Página: 1

Certificado Generado con el Pin No: 2439895738781947

Nro Matrícula: 50N-20204421

Impreso el 9 de Diciembre de 2011 a las 08:01:13 am  
No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 50N BOGOTA NORTE    DEPTO: BOGOTA D.C.    MUNICIPIO: SANTAFE DE BOGOTA  
VEREDA: SANTAFE DE BOGOTA  
FECHA APERTURA: 30/11/1994    RADICACIÓN: 1994-78898 CON: ESCRITURA DE 30/11/1994

COD CATASTRAL: AAA0106YRTO  
COD CATASTRAL ANT: 008418060600103002

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

**DESCRIPCIÓN: CABIDA Y LINDEROS:**

CONTENIDOS EN ESCRITURA NRO 7054 DE FECHA 01-11-94 EN NOTARIA 9 DE SANTAFE DE BOGOTA APARTAMENTO 302 CON AREA DE CONSTRUIDA PRIVADA 124.091M2 CON COEFICIENTE DE 13.472% (SEGUN DECRETO 1711 DE JULIO 6/84).

**COMPLEMENTACIÓN:**

CONSTRUCTORA MORAVIA LTDA. ADQUIRIO POR COMPRA A SANCHEZ RAMIREZ JOSE SANTIAGO POR ESC. 1357 DEL 28-06-93 NOT. 24 DE BTA, ESTE POR COMPRA A FIGUEROA DAVILA PEDRO A. POR ESC. 7154 DEL 06-11-67 NOT. 6 DE BTA, REGISTRADA AL FOLIO 050-142961.

**DIRECCIÓN DEL INMUEBLE Tipo de predio: URBANO**

- 1) CALLE 108 A #26-24 APARTAMENTO 302, EDIFICIO MORAVIA P.H.
- 2) CL 108A 22 24 AP 302 (DIRECCION CATASTRAL)

**MATRÍCULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) MATRÍCULA(S)**    (En caso de Integración y otros)  
50N-142961

**ANOTACIÓN: Nro: 1**    Fecha 2/9/1994    Radicación 1994-57098

DOC: ESCRITURA 1494    DEL: 28/6/1994    NOTARIA 15 DE SANTAFE DE BOGOTA    VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION:    : 210 HIPOTECA - ABIERTA DE CUANTIA INDETERMINDA

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)**

DE: CONSTRUCTORA MORAVIA LTDA.    X

**A: BANCO GANADERO**

**ANOTACIÓN: Nro: 2**    Fecha 25/11/1994    Radicación 1994-78898

DOC: ESCRITURA 7054    DEL: 1/11/1994    NOTARIA 9 DE SANTAFE DE BOGOTA    VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION:    : 360 REGLAMENTO PROPIEDAD HORIZONTAL

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)**

**A: CONSTRUCTORA MORAVIA LIMITADA**    X

**ANOTACIÓN: Nro: 3**    Fecha 31/7/1996    Radicación 1996-50367

DOC: ESCRITURA 4767    DEL: 23/5/1996    NOTARIA 29 DE SANTAFE DE BOGOTA    VALOR ACTO: \$ 266.370.000

ESPECIFICACION:    : 104 DACION EN PAGO - ESTE Y OTRO

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)**

DE: CONSTRUCTORA MORAVIA LTDA    NIT# 8001961563

**A: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. "BBVA COLOMBIA"**    NIT# 8600030201    X

**ANOTACIÓN: Nro: 4**    Fecha 1/4/1997    Radicación 1997-19320

DOC: ESCRITURA 527    DEL: 12/3/1997    NOTARIA 15 DE SANTAFE DE BOGOTA, D. C.    VALOR ACTO: \$ 50.000.000

Se cancela la anotación No. 1

ESPECIFICACION:    : 650 CANCELACION HIPOTECA - ESTE Y OTROS.

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)**

DE: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. "BBVA COLOMBIA"    NIT# 8600030201

SUPERINTENDENCIA  
DE NOTARIADO  
Y REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS  
DE BOGOTA NORTE  
CERTIFICADO DE TRADICIÓN  
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Página: 4

Certificado Generado con el Pin No: 2439895738781947

Nro Matrícula: 50N-20204421

Impreso el 9 de Diciembre de 2011 a las 08:01:13 am  
No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

**SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)**

Anotación Nro: 0 No. corrección: 1 Radicación: C2007-9489 Fecha: 18/8/2007

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

Anotación Nro: 6 No. corrección: 1 Radicación: 1997-3306 Fecha: 7/5/1997

ESPECIFICACION CORREGIDA Y VALOR DEL ACTO INCLUIDO VALE T.C. 3306/97

Anotación Nro: 7 No. corrección: 1 Radicación: 1997-3306 Fecha: 7/5/1997

ESPECIFICACION CORREGIDA VALE T.C. 3306/97

Anotación Nro: 12 No. corrección: 1 Radicación: C2004-2742 Fecha: 21/4/2004

EN ANOTACIONES 12Y 13 NUMERO DE CEDULA CORREGIDO VALE, ART. 35 D.L.1.250/70 C2004-2742 R.Z.

=====

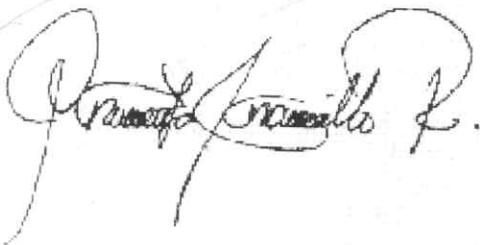
**FIN DE ESTE DOCUMENTO**

El interesado debe comunicar cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: 21 impreso por: 21

TURNO: 2011-660662 FECHA: 9/12/2011

EXPEDIDO EN: PORTAL



El registrador CARMENZA JARAMILLO RONCANCIO



\*01\*

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CENTRO

18 DE OCTUBRE DE 2011

HORA 17:20:31

R032844438

HOJA : 1 DE 3

\*\*\*\*\*

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : TITULARIZADORA COLOMBIANA S A HITOS Y PODRA DISTINGUIRSE CON LA SIGLA O NOMBRE ABREVIADO TITULARIZADORA COLOMBIANA S A

N.I.T. : 830089530-6

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 01115560 DEL 24 DE JULIO DE 2001

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CRA. 9A NO. 99-02 OFC. 702

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL :

ogomez@titularizadora.com

DIRECCION COMERCIAL : CRA. 9A NO. 99-02 OFC. 702

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL COMERCIAL :

ogomez@titularizadora.com

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 222 DE LA NOTARIA SETENTA Y UNO DE BOGOTA D.C., DEL 03 DE MARZO DE 2011, INSCRITA EL 09 DE MARZO DE 2011 BAJO EL NUMERO 01459126 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA SE ESCINDE SIN DISOLVERSE TRANSFIRIENDO PARTE DE SU PATRIMONIO A LA SOCIEDAD MULTIACTIVOS SA STANH (BENEFICIARIA), QUE SE CONSTITUYE.

CERTIFICA:

REFORMAS:

E.P. NO.	FECHA	NOTARIA	CIUDAD	FECHA	NO. INSC.
0003264	2001/07/25	0018	BOGOTA D.C.	2001/07/26	00787381
0001915	2001/10/05	0009	BOGOTA D.C.	2001/10/08	00797313
0000136	2002/01/25	0009	BOGOTA D.C.	2002/01/28	00812028
	2002/03/20	0000	BOGOTA D.C.	2002/04/16	00822806
0000650	2003/04/03	0009	BOGOTA D.C.	2003/04/09	00874554
0001042	2003/05/27	0009	BOGOTA D.C.	2003/05/28	00881993
0001958	2004/09/27	0009	BOGOTA D.C.	2004/09/28	00954899
0002501	2004/12/10	0009	BOGOTA D.C.	2004/12/15	00967019
0002036	2005/11/11	0009	BOGOTA D.C.	2005/11/22	01022276
0000001	2005/12/23	0000	BOGOTA D.C.	2005/12/27	01029372
0002385	2005/12/26	0009	BOGOTA D.C.	2005/12/28	01030128



0000506	2006/03/14	0009	BOGOTA D.C.	2006/03/17	01044810
0000001	2006/04/19	0000	BOGOTA D.C.	2006/04/26	01051995
0000001	2006/06/14	0000	BOGOTA D.C.	2006/06/16	01062150
0002640	2008/12/16	0015	BOGOTA D.C.	2008/12/23	01264969
108	2010/01/22	0008	BOGOTA D.C.	2010/01/25	01356359
395	2010/03/02	0008	BOGOTA D.C.	2010/03/03	01366083
222	2011/03/03	0071	BOGOTA D.C.	2011/03/09	01459126

CERTIFICA:

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: EL OBJETO DE LA SOCIEDAD ES LA MOVILIZACIÓN DE CRÉDITOS HIPOTECARIOS O CONTRATOS DE LEASING MEDIANTE SU TITULARIZACIÓN A TRAVÉS DE LOS SISTEMAS ESTABLECIDOS EN LA LEY Y EN ESPECIAL EN LOS ARTÍCULOS 12 Y 14 DE LA LEY 548 DE 1.999 Y DEMÁS DISPOSICIONES QUE LA MODIFIQUEN O REGLAMENTEN. EN DESARROLLO DE DICHO OBJETO, LA SOCIEDAD PODRÁ REALIZAR LAS SIGUIENTES OPERACIONES: (I) ADQUIRIR CRÉDITOS HIPOTECARIOS, CONTRATOS DE LEASING, TÍTULOS HIPOTECARIOS DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE CRÉDITO O DE OTRAS ENTIDADES ORIGINADORAS DE CRÉDITOS HIPOTECARIOS, QUE CUMPLAN CON LOS ESTÁNDARES PREDEFINIDOS POR LA SOCIEDAD; (II) MANTENER UNA CARTERA DE CRÉDITOS HIPOTECARIOS Y TÍTULOS HIPOTECARIOS; (III) ORIGINAR, ESTRUCTURAR U OBRAR COMO AGENTE DE MANEJO DE PROCESOS DE TITULARIZACIÓN DE CRÉDITOS HIPOTECARIOS Y SUS GARANTÍAS ORIGINADOS EN COLOMBIA O EN EL EXTERIOR; (IV) EMITIR TÍTULOS VALORES Y COLOCARLOS MEDIANTE OFERTA PÚBLICA O PRIVADA, CON SUJECCIÓN A LAS LEYES QUE RIJAN SU ACTIVIDAD Y RESPALDADOS CON CRÉDITOS HIPOTECARIOS Y SUS GARANTÍAS, CON DERECHOS SOBRE LOS MISMOS, O CON CRÉDITOS HIPOTECARIOS FUTUROS Y SUS GARANTÍAS; (V) ADMINISTRAR PROCESOS DE MOVILIZACIÓN DE ACTIVOS HIPOTECARIOS AUTORIZADOS POR LA LEY; (VI) PRESTAR SERVICIOS EN DESARROLLO DE PROCESOS DE TITULARIZACIÓN DE ACTIVOS HIPOTECARIOS EN COLOMBIA O EN, EL EXTERIOR Y EL DESARROLLO DE OPERACIONES DE TITULARIZACIÓN DE FLUJOS DERIVADOS DE CONTRATOS DE LEASING HABITACIONAL; (VII) ADQUIRIR, COMERCIALIZAR Y NEGOCIAR BONOS HIPOTECARIOS, TÍTULOS PROVENIENTES DE PROCESOS DE TITULARIZACIÓN U OTRO TIPO DE TÍTULOS VALORES Y EN GENERAL REALIZAR OPERACIONES DE TESORERÍA MEDIANTE EL USO DE CUALQUIER TIPO DE PRODUCTO FINANCIERO O DE INSTRUMENTOS DERIVADOS, CON SUJECCIÓN A LAS LEYES QUE RIJAN SU ACTIVIDAD; (VI) AVALAR O GARANTIZAR TOTAL O PARCIALMENTE CON SU PROPIO PATRIMONIO LOS TÍTULOS HIPOTECARIOS QUE EMITA O QUE SEAN PRODUCTO DE LOS PROCESOS DE MOVILIZACIÓN QUE ADMINISTRE Y LOS TÍTULOS DE TITULARIZACIÓN HIPOTECARIA QUE ORIGINE EN COLOMBIA O EN EL EXTERIOR, INCLUYENDO LAS TITULARIZACIONES EN QUE ACTÚE COMO ORIGINADOR O EMISOR, ASÍ COMO PROVEER CUALQUIER TIPO DE MECANISMO DE SEGURIDAD Y APOYO CREDITICIO PARA EL MEJORAMIENTO DE RIESGO DE DICHS TÍTULOS; (IX) OBTENER CRÉDITOS PARA FINANCIAR SUS ACTIVIDADES Y CONSTITUIR GARANTÍAS PARA RESPALDARLOS; (X) PARTICIPAR EN EL CAPITAL DE COMPAÑÍAS NACIONALES O EXTRANJERAS QUE SE ENCUENTREN FACULTADAS PARA LA MOVILIZACIÓN DE ACTIVOS HIPOTECARIOS; (XI) CELEBRAR Y EJECUTAR TODA CLASE DE CONTRATOS, ACTOS U OPERACIONES CONEXOS O QUE GUARDEN RELACIÓN DE MEDIO A FIN CON EL OBJETO SOCIAL PRINCIPAL



\*01\*



\* 1 1 0 9 0 0 1 1 7 \*

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CENTRO

18 DE OCTUBRE DE 2011

HORA 17:20:32

R032844438

HOJA : 2 DE 3

\*\*\*\*\*

EXPRESADO EN ESTE ARTICULO; (XII) REALIZAR CUALESQUIERA OTRAS OPERACIONES NECESARIAS PARA OBTENER FINANCIAMIENTO, CON SUJECIÓN A LAS LEYES QUE RIJAN SU ACTIVIDAD; (XIII) ENAJENAR BIENES SOCIALES A TÍTULO DE DONACIÓN PREVIA APROBACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA; (XIV) LAS DEMÁS OPERACIONES O ACTIVIDADES QUE ESTABLEZCA LA LEY O DEMÁS DISPOSICIONES VIGENTES.

CERTIFICA:

CAPITAL:

\*\* CAPITAL AUTORIZADO \*\*

VALOR : \$80,252,796,000.00
NO. DE ACCIONES : 80,252,796.00
VALOR NOMINAL : \$1,000.00

\*\* CAPITAL SUSCRITO \*\*

VALOR : \$59,855,375,000.00
NO. DE ACCIONES : 59,855,375.00
VALOR NOMINAL : \$1,000.00

\*\* CAPITAL PAGADO \*\*

VALOR : \$59,855,375,000.00
NO. DE ACCIONES : 59,855,375.00
VALOR NOMINAL : \$1,000.00

CERTIFICA:

\*\* JUNTA DIRECTIVA: PRINCIPAL (ES) \*\*

QUE POR ACTA NO. 021 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 2 DE MARZO DE 2011, INSCRITA EL 8 DE ABRIL DE 2011 BAJO EL NUMERO 01469047 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE
PRIMER RENGLON
MUÑOZ SERNA LUIS FERNANDO
SEGUNDO RENGLON
FORERO FONSECA EFRAIN ENRIQUE
TERCER RENGLON
MARTINEZ CARREÑO AUGUSTO
CUARTO RENGLON
UPEGUI CUARTAS CARLOS EDUARDO
QUINTO RENGLON
ANGEL MEJIA JUAN CAMILO

IDENTIFICACION

C.C. 000000013833884
C.C. 000000079141306
C.C. 000000005556366
C.C. 000000019455785
C.C. 000000070565593

\*\* JUNTA DIRECTIVA: SUPLENTE (S) \*\*

QUE POR ACTA NO. 021 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 2 DE MARZO DE

2011, INSCRITA EL 8 DE ABRIL DE 2011 BAJO EL NUMERO 01469047 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER RENGLON VELASQUEZ BOTERO JAIME	C.C. 000000071597909
SEGUNDO RENGLON CARRILLO BUITRAGO ALVARO ALBERTO	C.C. 000000079459431
TERCER RENGLON CASHION PETER	P.P. 00000000A530375
CUARTO RENGLON LINARES ALARCON JORGE ALBERTO	C.C. 000000080408336
QUINTO RENGLON PERDOMO MALDONADO LUIS SANTIAGO	C.C. 000000079142751

CERTIFICA:

\*\* REVISOR FISCAL \*\*

QUE POR ACTA NO. 021 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 2 DE MARZO DE 2011, INSCRITA EL 8 DE ABRIL DE 2011 BAJO EL NUMERO 01469051 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL PERSONA JURIDICA PRICEWATERHOUSECOOPERS LTDA PERO PODRA OPERAR UTILIZANDO LAS SIGLAS PRICEWATERHOUSECOOPERS O PWC	N.I.T. 000008600020626

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. DE REVISOR FISCAL DEL 11 DE MARZO DE 2011, INSCRITA EL 8 DE ABRIL DE 2011 BAJO EL NUMERO 01469056 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL PRINCIPAL CALERO ARCILA EDUARDO	C.C. 000000016622583
REVISOR FISCAL SUPLENTE MONTROYA GIL LUIS ALFONSO	C.C. 000000003452111

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO POR LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME CINCO (5) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS EN LA VIA GUBERNATIVA.

\* \* \* EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE \* \* \*  
\* \* \* FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO \* \* \*

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A [www.supersociedades.gov.co](http://www.supersociedades.gov.co) PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CENTRO

18 DE OCTUBRE DE 2011

HORA 17:20:32

R032844438

HOJA : 3 DE 3

\*\*\*\*\*

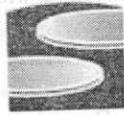
EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,

VALOR : \$ 3,700

DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996, LA FIRMA MECANICA QUE APARECE A CONTINUACION TIENE PLENA VALIDEZ PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES







Superintendencia  
Financiera  
de Colombia

Prosperidad  
para todos

### EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 6o. del art.11.2.1.4.57 del decreto 2555 del 15 de julio de 2010, en concordancia con el art.1o. de la Resolución 1765 del 06 de septiembre de 2010, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia.

#### CERTIFICA :

Que de conformidad con la información ingresada por las entidades vigiladas por esta Superintendencia, en atención a que es sobre éstas que recae el deber de actualización del RNAMV, actualmente reposa en dicho aplicativo lo siguiente:

**RAZON SOCIAL:** TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS

**NIT:** 8300895306

**VIGILADA POR:** SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

**DOMICILIO PRINCIPAL:** CR 9 A 99-02 OF 701-702 ( BOGOTA D.C. )

**CONSTITUCIÓN:** Escritura Pública No. 2989 fechada el 13/07/2001 de la notaría 18

**TERMINO DE DURACIÓN:** Se extiende hasta el 13/07/2051

#### REFORMAS ESTATUTARIAS

Mediante escritura pública No.2640 del 16/12/2008 registrada en la notaría 15 de la ciudad de BOGOTA D.C. se protocolizó E.P No. 2640 del 16/12/2008 Not. 15 Bogotá Reforma Estat. por la cual se modifico el objeto social.  
Mediante escritura pública No.506 del 14/03/2006 registrada en la notaría 9 de la ciudad de BOGOTA D.C. se protocolizó Reglamentación el funcionamiento del Comité de Auditoría.

Mediante escritura pública No. 2036 del 11/11/2005 registrada en la notaría 90 de la ciudad de BOGOTA D.C. se protocolizó reforma estatutaria consistente en la modificación del artículo 1º Denominación. La sociedad se denominará TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS y podrá distinguirse con la sigla o nombre abreviado Titularizadora Colombiana S.A.

Mediante escritura pública No.2501 del 10/12/2004 registrada en la notaría 9 de la ciudad de BOGOTA D.C. se protocolizó Modificación de los cierres de ejercicio de anuales a trimestrales.

La sociedad CORPORACIÓN HIPOTECARIA COLOMBIANA S.A., SOCIEDAD TITULARIZADORA, CHC, mediante escritura pública 1958 del 27 de septiembre de 2004, de la notaría 9 del círculo notarial de Bogotá, D.C., realizó reforma de estatutos.

La sociedad TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A, HITOS, mediante escritura pública 1042 del 27 de mayo de 2003, de la notaría 9 del círculo notarial de Bogotá, D.C., realizó reforma de estatutos art. 5 capital autorizado.

La sociedad TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A, HITOS, mediante escritura pública 650 del 3 de abril de 2003, de la notaría 9 del círculo notarial de Bogotá, D.C., realizó reforma de estatutos art. 5 capital autorizado.

La sociedad TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A, HITOS, mediante escritura pública 136 del 25 de enero de 2002, de la notaría 9 del círculo notarial de Bogotá, D.C., realizó reforma de estatutos art. 5 capital autorizado.

**REFORMAS ESTATUTARIAS**

La sociedad TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A, HITOS, mediante escritura pública 1915 del 5 de octubre de 2001, de la notaría 9 del círculo notarial de Bogotá, D.C., realizó reforma integral.

La sociedad CORPORACIÓN HIPOTECARIA COLOMBIANA S.A., SOCIEDAD TITULARIZADORA, CHC, mediante escritura pública 3264 del 25 de julio de 2001, de la notaría 18 del círculo notarial de Bogotá, D.C., realizó reforma de estatutos por la cual cambió su nombre al de TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. - HITOS.

**REPRESENTACION LEGAL**

De acuerdo con el artículo 34 de los estatutos, la sociedad tendrá un Presidente que será su representante legal elegido por junta directiva y dos suplentes. Primero y segundo, que lo reemplacen en sus ausencias.

Actualmente los cargos citados son ejercidos por las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
ALBERTO GUTIÉRREZ BERNAL	CC 10235220	REPRESENTANTE LEGAL
MAURICIO AMADOR ANDRADE	CC 79141899	REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE
OSCAR ANDRÉS EDUARDO GÓMEZ COLMENAR	CC 80411309	REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE

Se expide en Bogotá D.C., en la fecha 03/10/2011 11:29:19

**CARLOS IGNACIO BOLAÑOS DOMÍNGUEZ**  
SECRETARIO GENERAL AD-HOC

De conformidad con el artículo 12 del decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en el texto tiene plena validez para efectos legales.



Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.  
Conmutador: (571) 5 94 02 00 - 5 94 02 01  
[www.superfinanciera.gov.co](http://www.superfinanciera.gov.co)



\*01\*



\* 1 1 2 3 9 5 2 8 1 \*

3

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CENTRO

9 DE DICIEMBRE DE 2011

HORA 09:28:56

R033259027

PAGINA: 1 de 2

\*\*\*\*\*

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL CERTIFICA:

NOMBRE : INVERSIONES ARENAS MUÑOZ S EN C S ✓  
N.I.T. : 800198178-4  
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

MATRICULA NO: 00546291 DEL 30 DE ABRIL DE 1993

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CR 15 NO. 90-46 OF 302

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

DIRECCION COMERCIAL : CR 15 NO. 90-46 OF 302

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

\*\*\*\*\*  
\*\* ATENCION : ESTA SOCIEDAD NO HA CUMPLIDO CON LA OBLIGACION \*\*  
\*\* LEGAL DE RENOVAR SU MATRICULA MERCANTIL DESDE : 2007 \*\*  
\*\*\*\*\*

CONSTITUCION: E.P. NO. 391 NOTARIA 1 DE CHIA DEL 3 DE ABRIL DE 1.993, INSCRITA EL 30 DE ABRIL DE 1.993, BAJO EL NO. 403880 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA: INVERSIONES ARENAS MUÑOZ S.C.S.-

REFORMAS: CERTIFICA:  
ESCRITURAS NO. FECHA NOTARIA FECHA Y NO. INSCRIPCION  
1.732 28-V-1.996 32 STAFE BTA 11-VI-1.996 541495

0006010 2003/12/15 00042 BOGOTA D.C. 00917048 2004/01/27  
0001282 2007/03/30 00042 BOGOTA D.C. 01122846 2007/04/11

VIGENCIA: QUE LA SOCIEDAD NO SE HALLA DISUELTA. DURACION HASTA EL 15 DE DICIEMBRE DE 2033 .

OBJETO SOCIAL: LA COMPAÑIA TENDRA POR OBJETO SOCIAL EL EJERCICIO- DE TODAS Y CADA UNA DE LAS OPERACIONES, ACTOS DE COMERCIO Y SERVI- CIOS QUE A CONTINUACION SE INDICAN; -----A).- EL OBJETO PRINCIPAL ERIGIR, ADQUIRIR O VENDER ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES E INDUS- TRIALES PARA SU EXPLOTACION, -----B).- ADMINISTRAR LOS BIENES DE- LA SOCIEDAD, RECAUDAR SUS PRODUCTOS Y CELEBRAR TODA CLASE DE CON- TRATOS RELATIVOS A LA ADMINISTRACION DE ELLOS. -----C).- COMPRAR, - TOMAR EN ARRENDAMIENTO, EDIFICAR, VENDER TODO TIPO DE INMUEBLES O MUEBLES PARA INVERTIR EN ELLOS LOS FONDOS DE RESERVA DE LA SOCIE- DAD.-----D).- CELEBRAR NUEVOS CONTRATO DE SOCIEDAD, EMPRESAS O --

ASOCIACIONES EN COMANDITA, DE RESPONSABILIDAD LIMITADA O ANONIMAS E INCORPORAR A ELLAS Y LE QUEDA EXPRESAMENTE PROHIBIDO CONSTITUIR SE EN FIADORA DE OBLIGACIONES A TERCEROS.-----E).-- TOMAR O DAR DI NERO EN PRESTAMO MEDIANTE EL PAGO O COBRO DE INTERESES AUTORIZADOS POR LA SOCIEDAD CONFORME A SUS ESTATUTOS, INVERTIR EN TODO TIPO DE TITULOS BURSATILES QUE TENGAN CARACTER DE RENTABILIDAD. --- F).- LA PRODUCCION, DISTRIBUCION, AGENCIAMIENTO, LA COMPRA VENTA, IMPORTACION Y EXPORTACION DE TODO TIPO DE MATERIALES, MERCANCIAS-BIENES Y SERVICIOS QUE CONTRIBUYAN AL INCREMENTO DEL PATRIMONIO-SOCIAL.-----G).- LA PROMOCION, FINANCIACION, CONSTRUCCION Y VENTA DE INMUEBLES YA SEA EN SU PROPIO NOMBRE O POR CUENTA DE TERCEROS-O EN PARTICIPACION CON ELLOS, UTILIZANDO SUS PROPIOS RECURSOS ECONOMICOS O CON LA FINANCIACION DE OTRAS PERSONAS PUBLICAS O PRIVADAS. -----H).- LA SOCIEDAD EN CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO PUEDE HACER EN SU PROPIO NOMBRE O POR CUENTA DE TERCEROS O EN PARTICIPACION CON ELLOS TODA CLASE DE OPERACIONES COMERCIALES SOBRE LOS INMUEBLES O INMUEBLES Y CELEBRAR CONTRATOS CON PERSONAS NATURALES O JURIDICAS, EFECTUAR OPERACIONES DE PRESTAMO, CAMBIO DESCUENTO, CUENTAS CORRIENTES, DAR O RECIBIR GARANTIAS, GIRAR, ENDOSAR, ACEPTAR, COBRAR, PROTESTAR, CANCELAR O PAGARES Y TODO TIPO DE TITULOS VALORES E INSTRUMENTOS NEGOCIABLES Y EN GENERAL CELEBRAR Y EJECUTAR CUANTOS ACTOS Y CONTRATOS SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON SU OBJETO SOCIAL. -----I).- LA SOCIEDAD EN DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL, PODRA EJECUTAR Y CELEBRAR TODO TIPO DE ACTOS Y CONTRATOS LICITOS DE CARACTER COMERCIAL Y QUE TENGAN POR FINALIDAD EL MEJOR INCREMENTO, DESARROLLO Y CUMPLIMIENTO DEL OBJETO SOCIAL.-

CERTIFICA:

CAPITAL Y SOCIOS : \$ 2,000,000.00 DIVIDIDO EN 2,000.00 CUOTAS CON VALOR NOMINAL DE \$ 1,000.00 CADA UNA, DISTRIBUIDO ASI :

- SOCIOS GESTOR(ES)		C.C. 00019476589
ARENAS MUÑOZ CARLOS EDUARDO	VALOR:\$0.00	
NO. CUOTAS: 0.00		
- SOCIOS COMANDITARIO(S)		*****
ARENAS MUÑOZ JUAN PABLO	VALOR:\$250,000.00	
NO. CUOTAS: 250.00		C.C. 00079294424
NOGUERA PARAMO RICARDO	VALOR:\$1,750,000.00	
NO. CUOTAS: 1,750.00		
TOTALES	VALOR :\$2,000,000.00	
NO. CUOTAS: 2,000.00		

CERTIFICA:

REPRESENTACION LEGAL: EL REPRESENTANTE LEGAL ES EL GERENTE Y SUPLENTE ES EL SUBGERENTE.-

CERTIFICA:

\*\* NOMBRAMIENTOS : \*\*  
 QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0000391 DE NOTARIA PRIMERA DE CHIA (CUNDINAMAR) DEL 3 DE ABRIL DE 1993 , INSCRITA EL 30 DE ABRIL DE 1993 BAJO EL NUMERO 00403880 DEL LIBRO IX , FUE(RON) NOMERADO(S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	
ARENAS MUÑOZ CARLOS EDUARDO	C.C.00019476589
SUPLENTE DEL GERENTE	
ARENAS BEATRIZ MUÑOZ DE	C.C.00041469249

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: LA ADMINISTRACION DE LOS BIENES Y NEGOCIOS DE LA COMPAÑIA ASI COMO SU REPRESENTACION LEGAL ES TARAN INDEFINIDAMENTE A CARGO DEL SOCIO GESTOR SEÑOR CARLOS EDUARDO



EN VIRTUD DE LA CLAUSULA COMPROMISORIA.-----I).- CONTRATAR, CON -  
TROLAR, Y REMOVER A LOS EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD Y EN GENERAL NOM-  
BRAR EL PERSONAL QUE SEA NECESARIO PARA SU FUNCIONAMIENTO SEÑA -  
LANDO SU REMUNERACION. -----J).- CELEBRAR TODOS LOS CONTRATOS TEN-  
DIENTES A DESARROLLAR EL OBJETO SOCIAL ATENIENDOSE A LAS INSTRUC-  
CIONES DE LA JUNTA Y DENTRO DE LOS PARAMETROS DE LA LEY PARA LO -  
CUAL TENDRA UNA CAPACIDAD DE CONTRATACION ILIMITADA.-----K).- Y -  
EN GENERAL CELEBRAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS COMPRENDIDOS DEN-  
TRO DEL OBJETO SOCIAL Y RELACIONADOS CON EL MISMO, EN EJERCICIO -  
DE LAS FUNCIONES INHERENTES A SU CARGO ATENIENDOSE AL ESPIRITU DE  
LAS LEYES Y LOS ESTATUTOS.-

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO POR LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS DE  
REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME CINCO (5) DIAS HABILES  
DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE  
RECURSOS EN LA VIA GUBERNATIVA.

\* \* \* EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE \* \* \*  
\* \* \* FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO \* \* \*

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000  
SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED  
TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE  
75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL  
SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525  
DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A [www.supersociedades.gov.co](http://www.supersociedades.gov.co) PARA VERIFICAR SI SU  
EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,  
VALOR : \$ 3,700

DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA  
POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO  
DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996, LA FIRMA MECANICA QUE APARECE A  
CONTINUACION TIENE PLENA VALIDEZ PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES



1270.000 =



República de Colombia

DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

5804

# NOTARIA 44

DEL CIRCULO DE BOGOTÁ

AV. 100 No. 15 - 25

TELS: 691 7673 - 691 7948 - 691 7865  
FAX: 691 7682  
E-mail. notaria44@sky.net.co

PRIMERA COPIA DE LA ESCRITURA No.

№ 0379

05 MAR. 2004

De fecha

de

de

CANCELACION DE AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR POR OSCAR ARMANDO PARDON ARAGON Y OTRA

VENTA DE: OSCAR ARMANDO PARDON ARA GON Y OTRA

A FAVOR DE: CARLOS <sup>EDUARDO</sup> ~~ARTURO~~ ARENAS MUÑOZ

HIPOTECA A FAVOR DEL BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A

JUAN ARCINIEGAS FRANCO  
NOTARIO

Con hoja de sello Notarial (Caja)

20-0



ve

ESCRITURA PUBLICA No. No. 0379

TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE. = == =

FECHA: 05 MAR. 2004

SUPERINTENDENCIA DE

NOTARIO Y REGISTRO

FORMATO DE CALIFICACION

MATRICULA INMOBILIARIA No.: 50N-20204421. = == = == =

CEDULA CATASTRAL No. 008418060600103002. = == = == =

INMUEBLE URBANO: APARTAMENTO 302, ESTACIONAMIENTOS 18, 19, Y 20 Y DEPOSITO 10 DEL EDIFICIO MORAVIA - PROPIEDAD HORIZONTAL.

DIRECCION: CALLE 108 A NUMERO 26-24 BOGOTA. = == = == =

MUNICIPIO: BOGOTA, DISTRITO CAPITAL. = == = == =

OFICINA DE REGISTRO DE BOGOTA, D.C., ZONA NORTE. = == = == =

ESCRITURA PUBLICA No. 379 DIA: 5 MES: MARZO AÑO: 2004

NOTARIA DE ORIGEN: CUARENTA Y CUATRO (44) DE BOGOTA, D.C.

NATURALEZA JURIDICA DE LOS ACTOS

1) CANCELACION DE AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR. (702) ✓

2) VENTA (125) ✓ 3) HIPOTECA (204) . = == = == =

AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR. SI NO (X)

VALOR DE LA VENTA: \$180.000.000.00. = == = == =

VALOR DE LA HIPOTECA: \$100.000.000.00. = == = == =

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO

VENEDORES: OSCAR ARMANDO PARDO ARAGON, C.C. No. 79.363.259

Btá, y MARIA XIMENA RECIO CALERO, C.C. No.39.691.289 Usaquén

COMPRADOR-DEUDOR: CARLOS EDUARDO ARENAS MUÑOZ, C.C. No. 19.

476.589 de Bogotá. = == = == =

ACREEDOR: BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A., NIT.

No. 860.034.594-1. = == = == =

En la ciudad de Bogotá, D.C. Departamento de Cundinamarca,

República de Colombia, a los Cinco ( 5 ) = == = días del

mes de MARZO del año dos mil cuatro (2004), en el Despacho

de la Notaría Cuarenta y Cuatro (44) del Círculo, cuyo Notario

encargado es: = == = = CECILIO CORTINA JIMENEZ = == =

JUAN ARCINEGAS FRANCO  
NOTARIO CUARENTA Y CUATRO

ESTADO CIVIL REGISTRADO

Handwritten signature

COMPARECIERON: OSCAR ARMANDO PARDO ARAGON, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, identificado con la Cédula de Ciudadanía # 79.363.259 de Bogotá, de estado civil casado con sociedad conyugal vigente y MARIA XIMENA RECIO CALERO, mujer mayor de edad, estado civil casada con sociedad conyugal vigente, vecina y residente de la ciudad de Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.691.289 expedida en Usaquén, quien en el texto de la presente Cancelación de la Afectación De Vivienda Familiar, se denominara LOS CONYUGES quienes obran en nombre propio en común y proindiviso, sobre el inmueble ubicado en la CALLE 108ª # 26-24 APARTAMENTO TRESCIENTOS DOS (302 GARAJES DIECIOCHO (18), DIECINUEVE (19) y VEINTE (20) y DEPOSITO DIEZ (10), contenido en las siguientes cláusulas: -----

PRIMERA: LINDEROS: APARTAMENTO NUMERO TRESCIENTOS DOS (302) Y ESTACIONAMIENTOS NUMEROS DIECIOCHO (18), DIECINUEVE (19), Y VEINTE (20) Y DEPOSITO NUMERO DIEZ (10), localizado respectivamente, el Apartamento en el TERCERO (3º), los garajes 18,19,20 y el deposito 10 en el semisótano del EDIFICIO MORAVIA - PROPIEDAD HORIZONTAL, el cual esta distinguido en la actual nomenclatura urbana con el numero VEINTISEIS VEINTICUATRO (26-24) DE LA CALLE 108 A (108 A), el cual se encuentra construido en el lote trece (13) de la Manzana "U" de la Urbanización Navarra, de Bogotá D.C. El lote sobre el cual se hallan construidos los inmuebles, objeto de este contrato, tiene un área superficial de cuatrocientos noventa y tres metros cuadrados con cuarenta y cuatro decímetros cuadrados (493.44 Mts<sup>2</sup>) comprendido dentro de los siguientes LINDEROS GENERALES: NORTE: En longitud de dieciséis metros (16.00 mts) con el lote 12 de la Manzana "U", SUR: En longitud de dieciséis metros (16.00 mts) con la calle



108<sup>a</sup> de Bogotá D.C. ORIENTE: En longitud de treinta metros con ochenta y tres (30.83 mts) centímetros con el lote numero once (11) de la citada manzana. OCCIDENTE: En longitud de treinta metros con

ochenta y cinco centímetros (30.85 mts), con el lote numero quince (15) de la referida manzana. -----

Al inmueble le corresponde el folio matriz de matricula inmobiliaria numero 050-0142961 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá DC Zona Norte. -----

El inmueble objeto del presente contrato tiene las siguientes **ESPECIFICACIONES Y LINDEROS PARTICULARES**:-----

**APARTAMENTO TRESCIENTOS DOS (302)**: Area construida Privada: Ciento Veinticuatro metros cuadrados con noventa y un milímetros cuadrados (124.091 M<sup>2</sup>.). Altura libre: Dos metros con treinta y cinco centímetros (2.35 mts) y un coeficiente de 13.472 %. Tiene entrada común por el numero veintiséis veinticuatro (26-24) de la calle ciento ocho A (108 A) según la actual nomenclatura del Distrito Capital.

**DEPENDENCIAS**: Acceso. Hall. Baño tres (3) de emergencia, salón, comedor, terraza, hall de alcobas, estar de alcobas, alcoba principal con vestier, closet y baño uno (1) privado, alcoba dos (2) con closet, alcoba tres (3) con closet, baño dos (2), cocina, ropas, cuarto de plancha y baño cuarto de servicio. **LINDEROS**: Del punto A al punto B en línea quebrada con extensiones de un metro cincuenta centímetros (1.50 mts), sesenta centímetros (0.60 mts), cuatro metros diez centímetros (4.10 mts), en muro y un ducto común que los separa del Apartamento trescientos uno (301). Del punto B al punto C en línea recta con extensión de diez metros con cincuenta y un centímetros (10.51 mts) en muro común de fachada lateral que lo separa del vacío

JUAN ADEMEGAS FRANCO  
NOTARIO CUARENTA Y CUATRO

sobre el Area común de la cubierta del primer piso que linda con el lote Numero once (11) de la citada Manzana. Del punto C al punto D en línea quebrada con extensiones de un metro setenta y nueve centímetros (1.79 mts) cuarenta y siete centímetros (0.47 mts). Cincuenta y nueve centímetros (0.59 mts), un metro (1.00 mts). Tres metros cincuenta y un centímetros (3.51 mts). Diez centímetros (0.10 mts), tres metros veintitrés centímetros (3.23 mts), ochenta y cinco centímetros (0.85 mts), cincuenta y ocho centímetros (0.58 mts), setenta y cinco centímetros (0.75 mts), dos metros ochenta centímetros (2.80 mts) en muro común de fachada, una columna y dos ductos comunes que los separa del vacío sobre el área común del antejardín que linda con la calle ciento ocho A (108 A). Del punto D al punto E en línea quebrada con extensiones de un metro dieciocho centímetros (1.18 mts) ciento veinticinco milímetros (0.125 mts) cuatro metros cuarenta y un centímetros (4.41 mts), treinta centímetros (0.30 mts) setenta centímetros (0.70 mts) treinta centímetros (0.30 mts), noventa y seis centímetros (0.96 mts), ciento veinticinco milímetros (0.125 mts), sesenta centímetros (0.60 mts) ciento veinticinco milímetros (0.125 mts), un metro veintitrés centímetros (1.23 mts), en muro, dos columnas y un ducto-común que linda con el lote numero quince (15) de la referida manzana. Del punto E al punto A en línea quebrada con extensiones de un metro noventa y cinco centímetros (1.95 mts), ochenta centímetros (0.80 mts) setenta y siete centímetros (0.77 mts) sesenta centímetros (0.60 mts) cuatro metros treinta centímetros (4.30 mts) dos metros sesenta y siete centímetros (2.67 mts) en parte en muro común de fachada interior que los separa del vacío sobre el área común del primer piso y en parte en muro y el shut de basura común con puerta de acceso al



departamento que lo separa del área común de las escaleras y el hall de circulación. -----

CENIT: En placa común de concreto que lo separa del cuarto piso.

NADIR: En placa común de concreto

que lo separa del segundo piso. -----

NOTA: En el interior del apartamento hay dos columnas de sesenta por treinta centímetros (0.60 x 0.30 mts) y cuarenta y cuatro por treinta y cinco centímetros (0.44 x 0.35 mts). Un ducto común de un metro cinco centímetros por cuarenta y dos centímetros (1.05 x 42 mts) y un ducto columna común con extensiones de sesenta centímetros (0.60 mts.), cuarenta centímetros (0.40 mts.), setenta centímetros (0.70 mts) cuarenta y cinco centímetros (0.45 mts), setenta centímetros (0.70 mts), veinticinco centímetros (0.25 mts) sesenta centímetros (0.60 mts) treinta centímetros (0.30 mts) sesenta centímetros (0.60 mts) y cuarenta centímetros (0.40 mts). -----

Al inmueble le corresponde el folio de Matricula Inmobiliaria No. **50N-20204421** de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C, y Cédula Catastral No. **008418060600103002**. -----

**SEGUNDA: TITULOS DE ADQUISICION:** El inmueble anteriormente descrito fue adquirido por CONYUGES, mediante escritura publica número novecientos sesenta (960) del veintiuno (21) de Marzo de mil novecientos noventa y siete (1997) de la Notaria Veinte Cinco (25) del Circulo de Bogotá, debidamente registrada en la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C. bajo el folio de matricula inmobiliaria numero 50N-20204421. -----

**TERCERA: Régimen de propiedad Horizontal:** El edificio Moravia fue sometido al régimen de propiedad Horizontal de

JUAN CARMEGAS FRANCO  
NOTARIO CUARENTA Y CUATRO

acuerdo con lo establecido en la Ley 182 de mil novecientos cuarenta y ocho (1.948) en su Decreto Reglamentario 1.335 de 1.959 y la ley 16 de mil novecientos ochenta y cinco (1.985) y demás normas concordantes, mediante la escritura pública número siete mil cincuenta y cuatro (7054) de primero (1°) de Noviembre de mil novecientos noventa y cuatro (1994) de la Notaría Novena (9ª) del Circulo de Bogotá, debidamente registrada. -----

**CUARTA:** El inmueble en la actualidad Se encuentra afectado a vivienda familiar Ley 258 del diecisiete (17) de Enero de mil novecientos noventa y seis (1996) según escritura número novecientos sesenta (960) del veintiuno (21) de Febrero de mil novecientos noventa y siete (1997) de la Notaría Veintiséis (26) del Circulo de Bogotá, a lo cual LOS CONYUGES aceptan la presente escritura y están de acuerdo en **desafectarlo** a la firma de la Presente Escritura de Compraventa el día VIERNES 5 de MARZO del año 2004 a las 2:00 p.m. en la Notaria Cuarenta y Cuatro (44) del Circulo Notarial de Bogotá D.C. -----

#### COMPRAVENTA

**COMPARECIERON:** OSCAR ARMANDO PARDO ARAGON, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.363.259 de Bogotá, de estado civil casado con sociedad conyugal vigente, y **MARIA XIMENA RECIO CALERO**, mujer, mayor de edad, de estado civil casada con sociedad conyugal vigente, vecina y residente de la ciudad de Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía No. 39. 691.289 expedida en Usaquén, quienes en el texto del presente contrato de compraventa, se denominarán **LOS VENEDORES**, quienes obran en nombre propio en común y proindiviso por una parte y por el otro, **CARLOS EDUARDO ARENAS MUÑOZ**, mayor de edad, casado con sociedad conyugal



disuelta y liquidada mediante
escritura publica número 01478 del 8
de julio del 2003 de la Notaria 41
del Circulo de Bogotá. , Vecino y
residente de la ciudad de Bogotá,
identificado con la cédula de

ciudadanía No. 19.476.589 expedida en Bogotá, quien obra en nombre propio y en adelante se denominara **EL COMPRADOR**, se ha celebrado el siguiente **CONTRATO DE VENTA** sobre el inmueble ubicado en la **CALLE CIENTO OCHO A (108 A) NUMERO VEINTISEIS - VEINTICUATRO (26-24) APARTAMENTO TRESCIENTOS DOS (302), GARAJES DIECIOCHO (18), DIECINUEVE (19) Y VEINTE (20) Y DEPOSITO DIEZ (10)**, contenido en las siguientes cláusulas: -----

**PRIMERA: OBJETO: LOS VENEDORES** por medio del presente instrumento publico transfieren a titulo de venta real y efectiva a favor del **COMPRADOR** el derecho pleno de dominio y la posesión material que tiene y ejerce sobre el siguiente inmueble: -----

**APARTAMENTO NUMERO TRESCIENTOS DOS (302) Y ESTACIONAMIENTOS NUMEROS DIECIOCHO (18), DIECINUEVE (19) Y VEINTE (20) Y DEPOSITO NUMERO DIEZ (10)**, localizado respectivamente, el Apartamento en el **TERCERO (3°)**, los **GARAJES 18,19,20** y el Deposito 10 en el semisótano del **EDIFICIO MORAVIA-PROPIEDAD HORIZON-TAL**, el cual esta distinguido en la actual nomenclatura urbana con el número **VEINTISEIS VEINTICUATRO (26-24) DE LA CALLE 108 A (108 A)**, el cual se encuentra construido en el lote trece (13) de la Manzana "U" de la Urbanización Navarra, de Bogotá D.C. El lote sobre el cual se hallan construidos los inmuebles, objeto de este contrato, tiene un área superficial de cuatrocientos noventa y tres metros cuadrados con cuarenta y cuatro decímetros cuadrados (493.44 M<sup>2</sup>.), comprendido

JUAN ALFONSO FRANCES  
NOTARIO COLOMBIANO Y UCRANO

A

dentro de los siguientes **LINDEROS GENERALES**: NORTE: En longitud de dieciséis metros (16.00 mts) con el lote 12 de la Manzana "U", SUR: en longitud de dieciséis metros (16.00 mts) con la calle 108 A de Bogotá D.C. ORIENTE: En longitud de treinta metros con ochenta y tres (30.83 mts) centímetros con el lote numero once (11) de la citada manzana. OCCIDENTE: En longitud de treinta metros con ochenta y cinco centímetros (30.85 mts), con el lote numero quince (15) de la referida manzana. Al inmueble le corresponde el folio matriz de matricula inmobiliaria numero 050-0142961 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C. Zona Norte. El inmueble objeto del presente contrato tiene las siguientes **ESPECIFICACIONES Y LINDEROS PARTICULARES**: -----

**APARTAMENTO TRESCIENTOS DOS (302)**: Area construida Privada: Ciento Veinticuatro metros cuadrados con noventa y un milímetros cuadrados (124.091 M<sup>2</sup>.). Altura libre: Dos metros con treinta y cinco centímetros (2.35 mts) y un coeficiente de 13.472%. Tiene entrada común por él numero veintiséis veinticuatro (26-24) de la calle ciento ocho A (108 A) según la actual nomenclatura del Distrito Capital.

DEPENDENCIAS: Acceso. Hall. Baño tres (3) de emergencia, salón, comedor, terraza, hall de alcobas, estar de alcobas, alcoba principal con vestier, closet y baño uno (1) privado, alcoba dos (2) con closet, alcoba tres (3) con closet, baño dos (2), cocina, ropas, cuarto de plancha y baño cuarto de servicio. LINDEROS: Del punto A al punto B en línea quebrada con extensiones de un metro cincuenta centímetros (1.50 mts), sesenta centímetros (0.60 mts), cuatro metros diez centímetros (4.10 mts), en muro y un ducto común que los separa del Apartamento trescientos uno (301). Del punto B al punto C en línea recta con extensión de diez metros con cincuenta y un centímetros (10.51 mts)

4



en muro común de fachada lateral que lo separa del vacío sobre el Area común de la cubierta del primer piso que linda con el lote Numero once (11) de la citada Manzana. Del punto C al punto D en línea quebrada con

extensiones de un metro setenta y nueve centímetros (1.79 mts) cuarenta y siete centímetros (0.47 mts). Cincuenta y nueve centímetros (0.59 mts), un metro (1.00 mts). Tres metros cincuenta y un centímetros (3.51 mts). Diez centímetros (0.10 mts), tres metros veintitrés centímetros (3.23 mts), ochenta y cinco centímetros (0.85 mts), cincuenta y ocho centímetros (0.58 mts), setenta y cinco centímetros (0.75 mts), dos metros ochenta centímetros (2.80 mts) en muro común de fachada, una columna y dos ductos comunes que los separa del vacío sobre el área común del antejardin que linda con la calle ciento ocho A (108 A). Del punto D al punto E en línea quebrada con extensiones de un metro dieciocho centímetros (1.18 mts) ciento veinticinco milímetros (0.125 mts) cuatro metros cuarenta y un centímetros (4.41 mts), treinta centímetros (0.30 mts) setenta centímetros (0.70 mts) treinta centímetros (0.30 mts) noventa y seis centímetros (0.96 mts), ciento veinticinco milímetros (0.125 mts), sesenta centímetros (0.60 mts) ciento veinticinco milímetros (0.125 mts), un metro veintitrés centímetros (1.23 mts), en muro, dos columnas y un ducto-común que linda con el lote numero quince (15) de la referida manzana. Del punto E al punto A en línea quebrada con extensiones de un metro noventa y cinco centímetros (1.95 mts), ochenta centímetros (0.80 mts) setenta y siete centímetros (0.77 mts) sesenta centímetros (0.60 mts) cuatro metros treinta centímetros (4.30 mts) dos metros sesenta y siete

JUAN PASCAS FRANCIS  
NOTARIO

centímetros (2.67 mts) en parte en muro común de fachada interior que los separa del vacío sobre el área común del primer piso y en parte en muro y el shut de basura común con puerta de acceso al departamento que lo separa del área común de las escaleras y el hall de circulación. CENIT: En placa común de concreto que lo separa del cuarto piso. NADIR: En placa común de concreto que lo separa del segundo piso. NOTA: En el interior del apartamento hay dos columnas de sesenta por treinta centímetros (0.60 x 0.30 mts) y cuarenta y cuatro por treinta y cinco centímetros (0.44 x 0.35 mts). Un ducto común de un metro cinco centímetros por cuarenta y dos centímetros (1.05 x 42 mts) y un ducto columna común con extensiones de sesenta centímetros (0.60 mts) cuarenta centímetros (0.40 mts) setenta centímetros (0.70 mts) cuarenta y cinco centímetros (0.45 mts), setenta centímetros (0.70 mts), veinticinco centímetros (0.25 mts) sesenta centímetros (0.60 mts) treinta centímetros (0.30 mts) sesenta centímetros (0.60 mts) y cuarenta centímetros (0.40 mts).

Al inmueble le corresponde el folio de Matricula Inmobiliaria No. 50N-20204421 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C.. y Cédula Catastral No. 008418060600103002. -----

**PARAGRAFO PRIMERO:** No obstante la delimitación, cabida, linderos y demás especificaciones la venta se hace como cuerpo cierto y comprende todas las mejoras usos y anexidades que legalmente le correspondan de tal suerte que cualquier eventual diferencia que pueda resultar entre la cabida real y la aquí declarada, no dará lugar a reclamo por ninguna de las partes. -----

**SEGUNDA: TITULOS DE ADQUISICION:** El inmueble anteriormente descrito fue adquirido por LOS VENDEDORES, por compra a BBVA BANCO GANADERO S.A. mediante escritura publica número

HA



novecientos sesenta (960 del  
 veintiuno (21) de Marzo de mil  
 novecientos noventa y siete (1997)  
 de la Notaria Veinte Cinco (25) del  
 Circulo de Bogotá, debidamente  
 registrada en la oficina de Registro

de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C. bajo el folio de  
 matricula inmobiliaria numero 50N-20204421. -----

**TERCERA:** LOS VENDEDORES garantizan a EL COMPRADOR que el  
 inmueble al que se refiere en el presente contrato es de  
 su propiedad, no lo han enajenado, y lo poseen quieta y  
 pacíficamente, y está libre de pleito pendiente, hipoteca,  
 condición resolutoria, censo, anticresis, demanda civil,  
 embargo judicial, excepto el inherente al régimen de  
 propiedad horizontal. -----

**PARAGRAFO PRIMERO-** Que en cuanto a hipotecas se refiere  
 soporta la constituida por los vendedores María Ximena  
 Recio Calero y Oscar Armando Pardo Aragón a favor del  
 Banco de la República, según escritura publica No. 960 del  
 21 de marzo de 1.997 otorgada en la Notaria 25 de Bogotá.  
 D.C. inscrita al folio de Matricula inmobiliaria No. 50N-  
 20204421 en la oficina de Registro de Instrumentos  
 Públicos de Bogotá D.C, cuya cancelación se encuentra en  
 trámite. -----

**CUARTA: SANEAMIENTO:** Que EL(LOS) VENDEDOR(ES) ampara(n) a  
 EL(LOS) COMPRADOR(ES) en los términos de la ley por la  
 evicción y por los vicios redhibitorios respecto de las  
 unidades de propiedad separada que se vende(n). -----

**QUINTA: PRECIO Y FORMA DE PAGO:** El precio de venta del  
 inmueble que se transfiere es la suma de **CIENTO OCHENTA**  
**MILLONES DE PESOS MCTE, (\$180'000.000.00),** que EL  
 COMPRADOR, han pagado A LOS VENDEDORES de la siguiente  
 forma: **A)** la suma de **OCHENTA MILLONES DE PESOS**

JUAN ARCHIBALDO FRANCIS  
 NOTARIO CUARENTA Y CUATRO

A

*[Handwritten signature]*

(§80'000.000.00) M/CTE En dinero Efectivo y recibido a satisfacción. **B)** La suma de CIEN MILLONES DE PESOS (§100.000.000.00) con el producto del préstamo hipotecario otorgado por el **Banco Colpatría Red Multibanca Colpatría S.A.** ha otorgado al COMPRADOR, con garantía hipotecaria de primer grado y sin límite de cuantía a favor, conforme se indica en la segunda parte de este instrumento. -----

**PARAGRAFO PRIMERO:** Que no obstante la forma de pago LOS VENDEDORES renuncian a la condición resolutoria derivada de esta. -----

**PARAGRAFO SEGUNDO:** LOS VENDEDORES Y EL COMPRADOR autorizan expresa e irrevocablemente a el BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A. para que el producto del préstamo que se le otorgue al COMPRADOR sea abonado directamente a LOS VENDEDORES. -----

**SEXTA:** Régimen de propiedad Horizontal: El edificio Moravia fue sometido al régimen de propiedad Horizontal de acuerdo con lo establecido en la ley 182 de 1.948 en su decreto reglamentario 1.335 de 1.959 y la ley 16 de 1.985 y demás normas concordantes, mediante la escritura pública número 7054 de 1 de noviembre de 1994 notaría 9 de Bogotá, debidamente registrada. -----

**SEPTIMA: ENTREGA:** En esta fecha LOS VENDEDORES hace entrega real y material del inmueble objeto de este contrato al COMPRADOR con sus usos, mejoras, costumbres, anexidades y servidumbres legales sin limitación alguna.-

**OCTAVA: SERVICIOS.** Que la unidad de propiedad separada objeto del presente contrato se encuentra dotado de los servicios públicos de Acueducto y Alcantarillado Ecsa, Energía Eléctrica Codensa S.A, Gas, Teléfono No. 619-86-16, encontrándose a paz y salvo por estos servicios. -----

**PARAGRAFO:** Cualquier valor por tales conceptos se liquide con posterioridad a la fecha de entrega del inmueble será



asumido en su totalidad por EL COMPRADOR. Igualmente el inmueble se encuentra a paz y salvo por concepto de contribuciones, tasas o derechos de cualquier entidad, impuesto predial o complementarios. -----

**NOVENA: GASTOS:** Los gastos que ocasione el otorgamiento de la escritura de la compraventa serán cancelados así: gastos de notaria por partes iguales. El valor correspondiente a la retención en la fuente será pagado por LOS VENEDORES. Los gastos de registro de la venta y beneficencia en su totalidad serán cancelados por cuenta de EL COMPRADOR. -----

**PARAGRAFO:** Serán a costa del COMPRADOR los gastos notariales e impuestos de registro y anotación y registro por concepto de la hipoteca que EL COMPRADOR constituye por esta escritura a favor del BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A. -----

**DECIMA:** Que presentan para protocolizar con esta escritura el paz y salvo de administración del inmueble objeto de este contrato. -----

**DECIMA PRIMERA:** Que otorgan en la presente escritura en cumplimiento del contrato de promesa de compraventa suscrita entre las partes el día dieciséis (16) de Diciembre del dos mil tres (2003). -----

Presente EL COMPRADOR, **CARLOS EDUARDO ARENAS MUÑOZ**, mayor de edad, casado con sociedad conyugal disuelta y liquidada mediante escritura publica número 01478 del 8 de julio del 2003 de la Notaria 41 del Circulo de Bogotá, vecino y residente de la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.476.589 expedida en Bogotá de las condiciones civiles ya anotadas y manifestó: -----

a) Que acepta esta escritura y la venta y obligaciones en

JUAN ARCINEGAS FRANCO  
NOTARIO CHIBCHA Y SUATEC

21  
0379

A

ella contenidas. -----

b) Que en esta fecha han recibido real y materialmente las unidades de dominio privado objeto del presente contrato. -----

c) Que conoce y acepta el régimen de propiedad horizontal al que se encuentran sometidos los inmuebles del cual forman parte las unidades de dominio privado que adquiere y se obliga a cumplirlo en todo su contenido, Obligación que cobija a sus causahabientes a cualquier título.

d) Que renuncia al ejercicio de cualquier condición resolutoria que se derive del presente contrato. -----

**AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR - VENEDORES:** El suscrito Notario indagó a los VENEDORES acerca de sus estados civiles y si este inmueble se encuentra afectado a vivienda familiar, a lo cual bajo la gravedad del juramento respondieron: somos casados con sociedad conyugal vigente, y este inmueble no se encuentra afectado a vivienda familiar.

**AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR - COMPRADOR:** El suscrito Notario, en cumplimiento a lo ordenado por la Ley 258 del 17 de Enero de 1996, sobre afectación a vivienda familiar, preguntó al COMPRADOR sobre su estado civil y si posee otro inmueble afectado a vivienda familiar, a lo cual, bajo la gravedad del juramento respondió: soy casado con sociedad conyugal disuelta y liquidada, y no poseo otro inmueble afectado a vivienda familiar. En vista de las anteriores circunstancias el Notario deja constancia expresa de que este inmueble **NO** queda afectado a vivienda familiar por ministerio de la Ley. -----

#### **HIPOTECA**

Presente(s): El(los) señor(es) **CARLOS EDUARDO ARENAS MUÑOZ** C.C. # 19.476.589 mayor(es), de esta Vecindad, de estado civil **casado con sociedad conyugal disuelta y liquidada** según escritura pública número 1478 de 8 de julio de 2003,



Notaría 41 de Bogotá, quien(es) en adelante, dentro de este instrumento se denominará(n) simplemente **EL(LOS) HIPOTECANTE(S)**, manifestó(aron): --

**PRIMERA.-** Que constituye(n) hipoteca en primer grado, abierta y sin límite

de cuantía a favor del **BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A.**, que en adelante se denominará simplemente **EL BANCO**, sobre el(los) siguiente inmueble(s):

Apartamento TRESCIENTOS DOS (302)°, garajes 18,19 y 20 y depósito 10 que hacen parte del EDIFICIO MORAVIA PROPIEDAD HORIZONTAL, ubicado en la calle 108 A # 26-24 de Bogotá el cual se encuentra debidamente determinado por su área, linderos y demás especificaciones en la compraventa que se celebra en esta misma escritura. -----

**PARAGRAFO PRIMERO:** A el(los) inmueble(s) objeto del presente contrato le(s) corresponde el(los) folios de matrícula inmobiliaria No **50N - 20204421** y cédula catastral No. **008418060600103002**. -----

**SEGUNDA.-** Que dentro de la garantía hipotecaria que por el presente instrumento constituye queda(n) comprendido(s) no solo el (los) inmueble(s) descrito(s) en la cláusula primera de la presente escritura, sino también todos los aumentos y mejoras, construcciones, plantaciones, cultivos, instalaciones, edificaciones, dotaciones en general bienes muebles que por accesión se reputan inmuebles y demás que accedan al (los) inmueble (s) hipotecado (s), presentes o futuros, incluidos los frutos, cánones generados por el arrendamiento del (los) hipotecado (s) de conformidad con los artículos 2445 y 2446 del código civil, lo mismo que cualquier indemnización recibida por concepto de seguros o cualquiera otra a que se tenga derecho. -----

**TERCERA.-** Que el (los) inmueble(s) que hipoteca(n) a favor

JUAN ARCIBALDO MAREZ  
NOTARIO PUBLICO Y GUATEMALA

del **BANCO** se encuentra(n) actualmente libre(s) de cualesquiera clase de gravámenes, tales como, anticresis, censos, así como de patrimonios inembargables de familia, embargos, pleitos pendientes, arrendamiento por escritura pública, prohibiciones y condiciones resolutorias del dominio, afectación a vivienda familiar. Soporta LAS LIMITACIONES DERIVADAS DEL REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL CONSTITUIDO MEDIANTE # 7054 de 1 de noviembre de 1994 notaría 9 de Bogotá; -----

En cuanto a hipotecas el inmueble soporta hipoteca la constituida por los vendedores a favor del BANCO DE LA REPUBLICA, SEGÚN escritura pública número 960 de 21 de marzo de 1997 Notaría 25 de Bogotá, LA CUAL, SE ENCUENTRA EN TRÁMITE DE CANCELACIÓN. -----

**CUARTA:** Que el gravamen que **EL (LOS) HIPOTECANTE (S)** otorga(n) por el presente instrumento público garantiza el cumplimiento del crédito para adquisición de vivienda nueva o usada y/o construcción de vivienda y/o cualquier destinación permitida por la Ley, otorgado a **EL(LOS) HIPOTECANTE(S)**, o lo haya(n) adquirido o adquiriera(n) en el futuro en donde el acreedor sea **EL BANCO**, sean estas obligaciones pactadas en Unidades de Valor Real (U. V. R.) y hasta por la suma en moneda legal a que equivalgan según la cotización de la Unidad de Valor Real (U. V. R.), vigente en la fecha o fechas del pago o pagos de cada una de las respectivas obligaciones, o sean pactadas en moneda legal colombiana y se encuentren garantizadas por esta hipoteca, tanto por concepto de capital como de los intereses durante el plazo, los moratorios en caso de que hubiere lugar a ellos, liquidables dichos intereses en el plazo ó en la mora, según la equivalencia de la Unidades de Valor Real (U. V. R.) y/o moneda legal colombiana, las costas judiciales, seguros y cualesquiera otros gastos en que **EL BANCO** incurriere por la



cobranza una vez interpuesta la
demanda judicial respectiva. Las
obligaciones derivadas de la
adquisición de vivienda nueva o usada
y/o construcción de vivienda y/o
cualquier destinación permitida por la

Ley de vivienda, que trata esta cláusula pueden haber sido adquiridas en el pasado o pueden serlo en el futuro a favor de EL BANCO, por razón de contratos de mutuo o por cualquier otra causa en que EL(LOS) HIPOTECANTE(S) quede(n) obligado(s) para con EL BANCO, ya sea obrando exclusivamente en su propio nombre, con otra u otras firmas, conjunta o separadamente, y se trate de préstamos para la adquisición de vivienda nueva o usada y/o construcción de vivienda y/o cualquier destinación permitida por la Ley, ya consten o estén incorporados ellos en títulos valores o en otros documentos comerciales o civiles, otorgados, girados, avalados, endosados, aceptados, en fin, firmado(s) por EL(LOS) HIPOTECANTE(S) en forma tal que quede (den) obligado (s) ya sea individual o conjuntamente con otra u otras personas o entidades y bien se hayan otorgado, girado, avalado, garantizado en cualquier otra forma, endosado, aceptado o cedido a favor de EL BANCO, directamente o a favor de un tercero que los hubiere negociado, endosado o cedido a EL BANCO o que los negociare, endosare o cedere en el futuro por cualquier concepto, ya se hayan pactado las obligaciones a que se refiere esta estipulación, en forma tal que se deban liquidar según la equivalencia de la Unidades de Valor Real (U. V. R.), el día del pago, o se haya pactado éste en moneda legal sin hacer referencia a Unidades de Valor Real (U.V.R.) ó de cualquier suma que llegare a deberle por razón de los préstamos que le otorgue por cualquiera de las líneas de crédito que maneja

JUAN ARCIBALDO FRANCO  
NOTARIO PÚBLICO Y SUJETO

o llegue a manejar en efectivo vale decir moneda legal colombiana, o en cualesquiera otras especies de obligaciones, para respaldar las deudas contraídas por adquisición de vivienda nueva o usada y/o construcción de vivienda y/o cualquier destinación permitida por la Ley con anterioridad, personalmente o con solidaridad de terceros, así como para garantizar el cumplimiento de las demás obligaciones que a su cargo resulten por el otorgamiento de los respectivos préstamos para adquisición y/o construcción de vivienda y/o cualquier destinación permitida por la Ley de vivienda. -----

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Las obligaciones que se garantizan pueden ser en todo o en parte Unidades de Valor Real (U.V.R.), en pesos colombianos. -----

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Es entendido que la hipoteca que aquí se constituye cobija cualquier suma que EL (LOS) HIPOTECANTE (S) llegare (n) a deberle al BANCO por cualquier concepto, y en especial, por capital del crédito otorgado para la adquisición de vivienda nueva o usada y/o construcción de vivienda y/o cualquier destinación permitida por la Ley, bien sea este pactado en moneda legal o en Unidades de Valor Real (U. V. R.) y conforme al sistema de amortización escogido(s) por EL (LOS) HIPOTECANTE (S), los intereses del crédito de vivienda ordinarios y moratorios cuando hubiere lugar a ellos, en los términos de la Ley 546 de 1999 y en las normas, decretos, circulares y reglamentos, que la adicionen, complementen o modifiquen, así como la penas o sanciones que las normas legales señalen para el caso de incumplimiento de lo estipulado, que expresamente se hayan pactado o que sean aplicables, ya consten o estén incorporados ellos en títulos valores o en otros documentos comerciales o civiles, otorgados, girados, avalados, endosados, aceptados, en fin, suscritos



por EL(LOS) HIPOTECANTE(S) ya sea que se hayan endosado, aceptado o cedido a favor del BANCO, o que éste los negociare, endosare o cedere en el futuro por cualquier concepto, todo de acuerdo con las disposiciones

legales vigentes o las que con posterioridad los adicionen, complementen o modifiquen. -----

**PARÁGRAFO TERCERO** - La constitución de la presente hipoteca se efectúa para garantizar el crédito de adquisición de vivienda nueva o usada y/o construcción de vivienda y/o cualquier destinación permitida por la Ley Vivienda, otorgado a **EL (LOS) HIPOTECANTE (S)** por **EL BANCO**, en los términos de la carta de aprobación No. **900243 DE 29 DE DICIEMBRE DE 2003** la cual se protocoliza con el presente instrumento, por la suma de **CIEN MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$100.000.000.00MCT)** pagadera en 120 cuotas mensuales sucesivas, al valor en moneda legal colombiana que tenga la Unidad de Valor Real el día de cada pago, mediante el sistema de amortización **CUOTA MEDIA EN UVR APROBADO POR LA SUPERINTENDENCIA BANCARIA**, sin capitalización de intereses ni sanciones por prepago total o parcial de la obligación. -----

**QUINTA.-** El (los) **HIPOTECANTE (s)** acepta desde ahora, con todas las consecuencias que la ley señala y sin necesidad de notificación alguna, cualquier traspaso que **EL BANCO** hiciere de las obligaciones a que se refiere el punto cuarto del presente documento y de las garantías que las amparan, incluyendo dentro de éstas la presente hipoteca. -----

**SEXTA.-** El (los) **HIPOTECANTE (s)** acepta (n) que serán a su cargo todos los gastos de cobranza judiciales y de las deudas a favor de **EL BANCO**, causados desde la presentación de la demanda judicial, si a ello hubiere lugar, incluyendo

JUAN ARCINIEGAS FRANK  
NOTARIO CUARENTA Y CUATRO

24

lo correspondiente a honorarios de abogado que en nombre de EL BANCO promueva acción o acciones para obtener el recaudo del crédito, e igualmente los de otorgamiento de esta escritura, los de expedición de la primera copia de la misma con destino al BANCO, la cual deberá contener la constancia notarial de prestar mérito para ejercer judicialmente los derechos que como acreedora hipotecaria le correspondan y estar debidamente inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá los del certificado de libertad del (los) inmueble(s) materia de este contrato debidamente complementado, es decir que contenga la inscripción de la presente hipoteca abierta, los de la posterior cancelación del presente gravamen, los gastos notariales, e impuestos de beneficencia y registro por concepto de la hipoteca que se constituye y los que se originen por la cancelación del gravamen. -----

**PARÁGRAFO PRIMERO:** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 546 de 1999 y demás normas vigentes, los derechos notariales y gastos de registro que se causen con ocasión de la constitución e modificación de gravámenes hipotecarios, a favor del BANCO, para garantizar el crédito de vivienda individual, se liquidarán al setenta por ciento (70%) de la tarifa ordinaria aplicable. Y la cancelación de crédito para vivienda se considerará acto sin cuantía. En lo relacionado con los derechos notariales y gastos de registro que se causen con ocasión de la constitución, modificación y cancelación de gravámenes hipotecarios que garanticen créditos de vivienda individual se regirán por lo dispuesto en el artículo 31 y concordantes de la ley 546 de 1999 y demás normas vigentes. -----

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El (Los) exponente(s) **CARLOS EDUARDO ARENAS MUÑOZ**, quien(es) obra(n) en la calidad ya indicada, manifiesta(n) expresamente que confiere poder especial a EL

AG10023590



por EL(LOS) HIPOTECANTE(S) ya sea que se hayan endosado, aceptado o cedido a favor del BANCO, o que éste los negociare, endosare o cedere en el futuro por cualquier concepto, todo de acuerdo con las disposiciones

legales vigentes o las que con posterioridad los adicionen, complemento o modifiquen. -----

**PARÁGRAFO TERCERO** - La constitución de la presente hipoteca se efectúa para garantizar el crédito de adquisición de vivienda nueva o usada y/o construcción de vivienda y/o cualquier destinación permitida por la Ley Vivienda , otorgado a **EL (LOS) HIPOTECANTE (S)** por **EL BANCO**, en los términos de la carta de aprobación No. **900243 DE 29 DE DICIEMBRE DE 2003** la cual se protocoliza con el presente instrumento, por la suma de **CIEN MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$100.000.000.00MCT)** pagadera en **120** cuotas mensuales sucesivas, al valor en moneda legal colombiana que tenga la Unidad de Valor Real el día de cada pago, mediante el sistema de amortización **CUOTA MEDIA EN UVR APROBADO POR LA SUPERINTENDENCIA BANCARIA**, sin capitalización de intereses ni sanciones por prepago total o parcial de la obligación. -----

**QUINTA.-** El (los) **HIPOTECANTE (s)** acepta desde ahora, con todas las consecuencias que la ley señala y sin necesidad de notificación alguna, cualquier traspaso que **EL BANCO** hiciera de las obligaciones a que se refiere el punto cuarto del presente documento y de las garantías que las amparan, incluyendo dentro de éstas la presente hipoteca. -----

**SEXTA.-** El (los) **HIPOTECANTE (s)** acepta (n) que serán a su cargo todos los gastos de cobranza judiciales y de las deudas a favor de **EL BANCO**, causados desde la presentación de la demanda judicial, si a ello hubiere lugar, incluyendo

A

JUAN ARCINEGAS FRANK  
NOTARIO CUARENTA Y CUATRO

*[Handwritten signature]*

lo correspondiente a honorarios de abogado que en nombre de EL BANCO promueva acción o acciones para obtener el recaudo del crédito, e igualmente los de otorgamiento de esta escritura, los de expedición de la primera copia de la misma con destino al BANCO, la cual deberá contener la constancia notarial de prestar mérito para ejercer judicialmente los derechos que como acreedora hipotecaria le correspondan y estar debidamente inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá los del certificado de libertad del (los) inmueble(s) materia de este contrato debidamente complementado, es decir que contenga la inscripción de la presente hipoteca abierta, los de la posterior cancelación del presente gravamen, los gastos notariales, e impuestos de beneficencia y registro por concepto de la hipoteca que se constituye y los que se originen por la cancelación del gravamen. -----

**PARÁGRAFO PRIMERO:** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 546 de 1999 y demás normas vigentes, los derechos notariales y gastos de registro que se causen con ocasión de la constitución o modificación de gravámenes hipotecarios, a favor del BANCO, para garantizar el crédito de vivienda individual, se liquidarán al setenta por ciento (70%) de la tarifa ordinaria aplicable. Y la cancelación de crédito para vivienda se considerará acto sin cuantía. En lo relacionado con los derechos notariales y gastos de registro que se causen con ocasión de la constitución, modificación y cancelación de gravámenes hipotecarios que garanticen créditos de vivienda individual se regirán por lo dispuesto en el artículo 31 y concordantes de la ley 546 de 1999 y demás normas vigentes. -----

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El (Los) exponente(s) CARLOS EDUARDO ARENAS MUÑOZ, quien(es) obra(n) en la calidad ya indicada, manifiesta(n) expresamente que confiere poder especial a EL

25

0379

AG10023591



BANCO para que en su(s) nombre(s) y
representación, otorgue la escritura
pública de solicitud de expedición de
copia sustitutiva de la primera copia
de ésta escritura, con la constancia
de que presta mérito ejecutivo para

exigir el cumplimiento de las obligaciones que en ella
constan, en el caso de que ocurra la pérdida o destrucción
previstas en el Art. 81 del Decreto 960 de 1970. -----

<b>SÉPTIMA.</b> - Que EL BANCO en caso de incumplimiento de EL(LOS)
HIPOTECANTE(S) y siempre y cuando por virtud del mismo se
haya presentado demanda judicial o sometido el
incumplimiento a proceso a la justicia arbitral, y en los
términos establecidos por la Ley, podrá declarar extinguidos
o insubsistentes todos los plazos de las obligaciones a su
cargo, y por lo tanto exigir de inmediato por los medios
legales correspondientes el pago total del capital
pendiente, de sus intereses y accesorios, en cualesquiera de
los siguientes eventos descriptivos más no limitantes: 1) Si
deja(n) de pagar en tiempo debido el préstamo para vivienda
otorgado por EL BANCO, garantizado con esta hipoteca. Dentro
de este numeral quedan incluidos los casos en que deje(n) de
pagar en el tiempo debido cualquier cuota de capital, de
intereses y/o primas de seguros, pactados en un pagaré, y/o
en otro documento, suscrito con vencimientos ciertos o
sucesivos. 2) En caso de que el (los) inmueble(s) sobre el
(los) cual(es) se constituye la hipoteca se colocare(n) o
encontrare(n) en cualquiera de estos eventos: a) Si fuere(n)
perseguido(s) en virtud de cualquier acción judicial; b) Si
sufriere(n) desmejoras o deprecio tales, que así desme-
jado(s) o depreciado(s) no fuere(n) suficiente garantía
para la plena seguridad de EL BANCO a juicio de ésta; c) Si
perdiere la titularidad o posesión inscrita del (de los)

JUAN ARCINEGAS FRANCO  
NOTARIO CUARENTA Y OCHAVO

A

bien(es) hipotecado(s) por cualquiera de los tres medios de que trata el Artículo 789 del C. C., o si perdiere la posesión material del(de los) mismo(s) y no ejercitare las acciones civiles o de policía requeridas para conservarla, en el término que para el efecto señalan los Códigos de Policía. d) Si sobre el (los) inmueble (s) hipotecado (s) se constituye hipoteca en segundo grado o en general hipoteca a favor de otra persona sin la expresa y escrita aceptación de EL BANCO para cada caso. 3) En caso de incumplimiento de **EL (LOS) HIPOTECANTE (S)** a cualesquiera otras obligaciones garantizadas con esta hipoteca a su cargo y a favor de EL BANCO, ya consten ellas en el presente o en cualquier otro documento. 4) En el evento del incumplimiento por parte de **EL (LOS) HIPOTECANTE (S)** a lo previsto en el párrafo tercero de la cláusula cuarta del presente instrumento, es decir cuando se de al producto del crédito que le(s) ha sido otorgado por EL BANCO un destino diferente al presentado y al aprobado por ella. 5) Si **EL (LOS) HIPOTECANTE (S)** no contrata(n) el(los) seguro(s) de incendio, terremoto y vida a que se refieren las cláusula Décima Tercera y Décima Cuarta de las presentes declaraciones, no lo renueva(n) oportunamente o se produce la terminación del mismo por falta de pago de las primas o por cualquier otra causa. 6) Si **EL (LOS) HIPOTECANTE (S)** no presentan anualmente, a EL BANCO y durante el lapso de cada año fotocopias de los comprobantes que acrediten el pago de los impuestos prediales y complementarios de cada año correspondientes al inmueble hipotecado mediante este instrumento. -----

**PARÁGRAFO.-** Para los efectos de que trata la presente cláusula séptima bastará, declaración escrita de EL BANCO en carta dirigida a **EL (LOS) HIPOTECANTE (S)**, o solicitud a la autoridad competente para hacer efectivos sus derechos, declaración ésta que **EL (LOS) HIPOTECANTE (S)** acepta como



prueba plena y suficiente de cualquier incumplimiento. -----

**OCTAVA.**- Que en todos los casos en que **EL BANCO** requiera hacer efectivos los pagarés o cualesquier otros créditos a su cargo garantizados por la hipoteca

abierta y de cuantía indeterminada que se constituye por este instrumento, bastará para el efecto la presentación de los pagarés, títulos valores o contratos en que consten las deudas, junto con esta garantía hipotecaria y los demás documentos que exija la ley. -----

**NOVENA.**- Que la hipoteca abierta que se constituye por este documento estará vigente mientras **EL BANCO** no la cancele expresamente, por escrito y en forma legal, y **EL BANCO** no estará obligado a cancelarla mientras esté vigente cualquier obligación garantizada con la presente hipoteca, a su favor y a cargo de **EL (LOS) HIPOTECANTE (S)**.

**PARÁGRAFO:** El gravamen que por esta escritura se constituye no obliga a **EL BANCO** a la aprobación y otorgamiento o desembolsos de préstamos a favor de **EL (LOS) HIPOTECANTE (S)**, pues estos responderán únicamente a la política de crédito de **EL BANCO**, a la formulación de solicitudes de crédito por parte de **EL (LOS) HIPOTECANTE (S)** con los requisitos exigidos para el efecto por **EL BANCO**, al cumplimiento de las obligaciones contraídas con anterioridad por **EL (LOS) HIPOTECANTE (S)**, a la disponibilidad de cartera de **EL BANCO**, y al lleno de las demás formalidades legales y reglamentarias. -----

**DÉCIMA.**- Que declara expresamente conocer y aceptar el sistema de Unidades de Valor Real (U. V. R.), su instrumento operativo denominado Unidad de Valor Real (U. V. R.), creada por la Ley 546 de 1999, el sistema de amortización utilizado en el(los) crédito (s) garantizados, los requisitos para su

JUAN ARCINEGAS  
NOTARIO CUARENTA Y CINCO

otorgamiento, la proyección del crédito, todo de conformidad con lo reglamentado por el Gobierno Nacional en los términos indicados en la misma ley, así como las demás normas legales complementarias y concordantes. En consecuencia, se compromete a pagar el monto de todos los créditos que EL BANCO le llegue a otorgar por el sistema de amortización en pesos o de amortización en Unidades de Valor Real (U. V. R.), en moneda legal de acuerdo a la equivalencia de la Unidades de Valor Real (U. V. R.) el día de cada uno de los pagos, o cualquier otro que autorice la Ley de Vivienda; así mismo, se compromete a suscribir todos los documentos necesarios que establezca Gobierno Nacional con la reglamentación de la Ley 546 de 1999. -----

**DÉCIMA PRIMERA.**- Que la garantía hipotecaria que aquí se constituye no implica que EL BANCO contraiga obligación alguna de hacerle préstamos a **EL(LOS) HIPOTECANTE(S)** o de concederle prórrogas o renovaciones. -----

**DÉCIMA SEGUNDA.**- Que autoriza(n) expresamente a EL BANCO para imputar cualquier suma de dinero que le llegare a pagar, a cualquiera de las obligaciones a su cargo y a favor de EL BANCO; consecuentemente, EL BANCO podrá a su exclusiva elección imputar cualquier pago que reciba de **EL(LOS) HIPOTECANTE(S)** a una cualquiera de las obligaciones a cargo de éste(os), o a varias o a todas. Podrá EL BANCO si así lo eligiere, preferir para la imputación de un pago cualquiera, la deuda que al tiempo del pago no estaba devengada a la que si lo estaba, o por el contrario, preferir ésta a aquella. Igualmente, podrá imputar cualquier pago al capital de una o varias de las obligaciones, aunque en ellas mismas o en otras, también a su cargo, hubiere intereses devengados y no pagados, sin que ello implique que dichos intereses se presuman pagados o condonados. Como consecuencia de lo aquí previsto, no hará reclamo alguno a EL BANCO por la forma en



que ésta haya imputado los pagos que le haya efectuado, ya que EL BANCO quedará expresamente facultada para imputarlos en la forma que libremente elija.

**DÉCIMA TERCERA.**- Que de conformidad

con lo dispuesto por el Artículo 101 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero así como por lo establecido por la Ley 546 de 1999, se obliga(n) solidariamente a mantener asegurado(s) contra los riesgos de incendio y terremoto así como por los riesgos que ordene la Ley, por el valor comercial de su(s) parte(s) destructible(s), el (los) inmueble(s) que se hipoteca(n) mediante esta escritura, durante todo el tiempo que exista algún saldo insoluto de la(s) obligación(es) garantizada(s) con dicha hipoteca, para lo cual ha(n) tomado una póliza de seguros contra tales riesgos, en la que EL BANCO ha sido designado Como beneficiario del seguro hasta la concurrencia del(los) saldo(s) insoluto(s) de tal (es) obligación(es) Las primas de este seguro serán solidariamente de cargo exclusivo de **EL (LOS) HIPOTECANTE (S)**, quien(es) se obliga(n) a pagarlas en cuotas mensuales equivalentes a la doceava parte(1 / 12) de cada prima anual incluidos los recargos si hubiere lugar a ellos, en las mismas fechas de pago de las cuotas de amortización de la(s) deuda(s) garantizada(s) con esta hipoteca y en forma simultánea con el importe de tales cuotas, fin para el cual autoriza(n) a EL BANCO para incluir el correspondiente valor en la nota o aviso de vencimiento de dichas cuotas de amortización, así como para entregarlas por cuenta de él(ellos) a la mencionada compañía aseguradora

**DÉCIMA CUARTA.**- Que el(los) compareciente (s) **CARLOS EDUARDO ARENAS MUÑOZ**, ha(n) tomado en **SEGUROS DE VIDA COLPATRIA S.A.**

un seguro de vida con valor asegurado igual al saldo mensual

JUAN ARCINIEGAS PARRON  
NOTARIO CUARENTA Y CUATRO

A

*[Handwritten signature]*

de su(s) obligación(es) para con EL BANCO, el cual estará vigente durante todo el tiempo que existan deudas pendientes a su cargo y a favor de EL BANCO, quien ha sido designado como primer beneficiario de dicho seguro hasta la concurrencia del saldo insoluto de las deudas a su favor con el fin de que abone a ese saldo el valor del seguro que reciba. En el caso de que por cualquier razón la compañía aseguradora rehuse pagar el seguro o lo hiciere por valor inferior al saldo de la deuda, el(los) deudor(es) solidario(s) o los herederos del deudor y asegurado fallecido, según fuere el caso, continuarán obligados a seguir atendiendo el pago de la(s) obligación(es) hasta su extinción total. Las primas de este seguro serán solidariamente de cargo exclusivo de EL(LOS) HIPOTECANTE(S), quien(es) se obliga(n) a pagarlas en cuotas mensuales equivalentes a la doceava parte (1/12) de cada prima anual, incluido(s) lo(s) recargos si hubiere lugar a ellos, en las mismas fechas de pago de las cuotas de amortización de la(s) deuda(s) garantizada(s) con esta hipoteca y en forma simultanea con el importe de tales cuotas, fin para el cual autoriza(n) al BANCO para incluir el correspondiente valor en la nota o aviso de vencimiento de dichas cuotas de amortización y para entregarlas por cuenta del tomador del seguro a la mencionada compañía aseguradora. -----

**PARÁGRAFO.** Que autorizo(amos) expresamente a EL BANCO para contratar con cualesquier(a) compañía de seguros debidamente acreditada en Colombia, las pólizas de seguro que se mencionan en las cláusulas anteriores. -----

**DÉCIMA QUINTA.-** Que si no fueren oportunamente pagadas las primas de los seguros mencionados en las declaraciones Décima Tercera y Décima Cuarta precedentes, EL BANCO quedará expresamente facultada para que por cuenta del (los) deudor(es) efectúe su pago a las respectivas compañías



aseguradoras, cargando el valor pagado
al monto de la(s) deuda(s). El valor o
valores pagados por este concepto,
quedar�(n) garantizado(s) con la
hipoteca que se constituye mediante
esta escritura y <b>EL(LOS) HIPOTE-</b>

JUAN ARCINEGAS FRANCO  
NOTARIO CUARENTA Y CUATRO

**CANTE (S)** se obliga(n) a reembolsar su valor a **EL BANCO** a m s tardar en la fecha de pago de la cuota de amortizaci n de la(s) deuda(s) que subsiga a la fecha en que **EL BANCO** hubiere efectuado el pago de las primas o cuotas de ellas, junto con los mismos intereses estipulados para la obligaci n principal. Lo expresado en la presente declaraci n constituye una simple facultad otorgada a **EL BANCO**, quien a su arbitrio podr  o no ejercerla y sin que su ejercicio o no con lleve ninguna responsabilidad para ella.

**PAR GRAFO:** Que para amparar los riesgos por incendio o terremoto del bien hipotecado en su parte destructible y por el valor comercial, **EL(LOS) HIPOTECANTE (S)** ha escogido y celebrado libremente un contrato de seguros que tendr  una vigencia durante toda la duraci n del mutuo. Que para amparar el riesgo de muerte del deudor por el valor del cr dito otorgado, **EL(LOS) HIPOTECANTE (S)** ha escogido y celebrado libremente un contrato de seguro que tendr  una vigencia por toda la duraci n del contrato de mutuo.

**D CIMA SEXTA.-** Que  l (los) inmueble(s) que se hipoteca(n) por el presente instrumento p blico lo(s) adquiri(mos) **por compra** a **OSCAR ARMANDO PARDO ARAGON Y MARIA XIMENA RECIO CALERO** SEG N CONSTA EN ESTA MISMA ESCRITURA. -----

Presente la doctora **MARIA ISAZA VELEZ**, mayor, domiciliada en esta ciudad, identificado con la c dula de ciudadan a n mero 41.442.263 expedida en Bogot , quien obra en nombre y representaci n del **BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A.**, como apoderado **ESPECIAL** seg n consta en la

A

Handwritten signature

escritura pública número 0516 del día 17 de MARZO de 2003 de la Notaría 9ª del círculo de Bogotá D.C., sociedad legalmente constituida y con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D. C., lo cual acredita con certificado de existencia y representación expedido por la Superintendencia Bancaria que adjunta para su protocolización junto con este instrumento manifestó: Que en nombre del **BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A.** acepta la presente escritura y la garantía hipotecaria en él constituida en las condiciones, términos y encargos expresados en ella. -----

**NOTA:** El suscrito Notario advirtió a los otorgantes que las Hipotecas y el Patrimonio de Familia Inembargable sólo pueden inscribirse en la Oficina de Registro dentro de los **noventa (90)** días siguientes a su constitución; el no hacerlo en el término indicado implica otorgar una nueva escritura. -----

De acuerdo a la Resolución 4105 del 17 de Diciembre del 2002 de la Superintendencia de Notariado y Registro, el suscrito Notario deja constancia que el valor que sirvió de base para Liquidar los Derechos Notariales es la suma de \$100.000.000 M/CTE, según consta en la carta del **BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A.** que se protocoliza con esta escritura. -----

**LEIDO** el presente público instrumento por los comparecientes y advertidos de la formalidad de su registro dentro del término legal, lo aprueban en todas sus partes y en señal de su asentimiento lo firman junto con el suscrito Notario, quien en esta forma lo autoriza, dejando constancia que el Representante Legal de **BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A.**, lo firmó en su Despacho con base en el Artículo 12 del Decreto 2148 de 1983. -----

Con la presente escritura se protocolizan los siguientes



AÑO GRAVABLE

2004

001013003534341

0102789

<b>A. IDENTIFICACION OFICIAL DEL PREDIO</b>	
1. CHIP AAA0106YRTO	2. DIRECCION CL 108 A 26 24 AP 302
3. MATRICULA INMOBILIARIA 050-20204421	4. CEDULA CATASTRAL 008418060600103002
5. ESTRATO 6	
<b>B. INFORMACION SOBRE AREAS DEL PREDIO</b>	
6. AREA DEL TERRENO (M2) 67.23	8. DESTINO 61
7. AREA CONSTRUIDA (M2) 124.1	9. TARIFA 7
10. AJUSTE TARIFA 0	
11. PORCENTAJE EXENCION 0	
<b>D. IDENTIFICACION DEL CONTRIBUYENTE</b>	
12. APELLIDOS Y NOMBRES O RAZON SOCIAL RECIO CALER MARIA XIMENA PARDO ARAGON OSCAR ARMANDO	13. DOCUMENTO DE IDENTIFICACION TIPO C.C. C.C. NUMERO 39691289-7 79363259-5
14. DIRECCION DE NOTIFICACION CL 108 A 26 24 AP 302	

FECHAS LÍMITES DE PAGO		DESDE 01/ENE/2004	DESDE 24/ABR/2004
E. LIQUIDACION PRIVADA		HASTA 23/ABR/2004	HASTA 09/JUL/2004
15. VALOR AVALÚO (Base Gravable)	AA	111,854.000	111,854.000
16. IMPUESTO A CARGO	FU	783.000	783.000
17. SANCIONES	VS	0	0
F. SALDO A CARGO			
18. TOTAL SALDO A CARGO	HA	783.000	783.000
G. PAGO			
19. VALOR A PAGAR	VP	783.000	783.000
20. DESCUENTO POR PRONTO PAGO	TD	78.000	0
21. INTERESES DE MORA	IM	0	0
22. TOTAL A PAGAR	TP	705.000	783.000
Aporte voluntariamente al desarrollo de Bogotá un 10% adicional. SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/> Mi aporte debe destinarse al proyecto No.: <input type="checkbox"/>			
23. PAGO VOLUNTARIO (10% de renglón 16)	AV	78,000	78,000
24. TOTAL CON PAGO VOLUNTARIO (Renglón 22 + 23)	TA	783.000	861.000

SIN PAGO VOLUNTARIO

CON PAGO VOLUNTARIO



(415)7707202600115(8020)02004001013003534341(3900)00000000705000(96)20040423



(415)7707202600115(8020)02004001013003534341(3900)00000000783000(96)20040423



(415)7707202600115(8020)02004001013003534341(3900)00000000783000(96)20040709



(415)7707202600115(8020)02004001013003534341(3900)00000000861000(96)20040709



FIRMA	NOMBRE
<i>[Handwritten Signature]</i>	Oscar Armando Pardo Aragon
	C.C. <input checked="" type="checkbox"/> C.E. <input type="checkbox"/>
	79.363.259 Bld

**RECEBIDO CON PAGO**  
 H.N. 51-074  
 27 FEB. 2004  
 BOGOTA, D.C. 51048710  
 Dirección Distrital de Impuestos  
 51074070000551

RECAUDO IMPUESTOS DISTRITALES  
 9732 115047 7986A 2004-FEB-27 3DF  
 VALOR \$ 705,000.00  
 PREIMPRESO SELLO 001013003534341  
 ADHESIVO 51074070000551

CONTRIBUYENTE / DIRECCION DISTRITAL DE IMPUESTOS

05 MAR. 2004  
 Cecilia Cortés Jiménez  
 Notario Cuarenta y Cuatro

JUAN ARCINIEGAS FARGO  
 NOTARIO CUARENTA Y CUATRO





INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO  
CERTIFICADO DE ESTADO DE CUENTA PARA TRÁMITE NOTARIAL

10379



ALCALDIA MAYOR  
BOGOTA D.C.  
Instituto  
DESARROLLO URBANO

HACE CONSTAR

No. 325841

FECHA: 16-Feb-2004

QUE EL PREDIO: CL 108A 26 24 AP 302

CON CÉDULA CATASTRAL: CL 108A 26 24 AP 302

MATRÍCULA INMOBILIARIA: 050-20204421 CHIP:AAA0106YRTO

NO TIENE A LA FECHA DEUDA EXIGIBLE PENDIENTE POR CONCEPTO DE CONTRIBUCIÓN DE VALORIZACIÓN

B. GENERAL (Acuerdo 16/90) 111081002600240000

B. LOCAL (Acuerdo 25/95) 111081002600240000

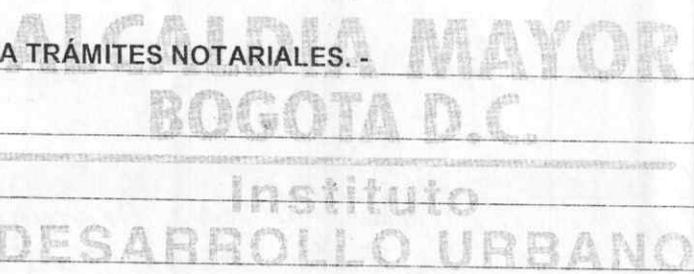
B. LOCAL (Acuerdo 48/01) 111081002600240000

LEY 388 DE 1997 SIN

CIUDAD SALITRE (Acuerdo 23/95) SIN

OTRAS

OBSERVACIONES VÁLIDO PARA TRÁMITES NOTARIALES. -



VÁLIDO HASTA 17-Mar-2004

JAIME OCAMPO VELASQUEZ  
RESPONSABLE

Nota: "Cuando un contribuyente solicite un paz y salvo y se encuentre en trámite un recurso interpuesto en el término establecido en el estatuto de Valorización, podrá expedirse el Certificado siempre y cuando deposite con autorización del IDU el valor de la contribución, previa solicitud del contribuyente. Lo anterior no exonera del pago de los saldos que resulten a cargo del depositante una vez se realice el respectivo cruce de cuentas al terminarse el trámite correspondiente".... "Nulidad de Efectos: El haber sido expedido por cualquier causa un Certificado de paz y salvo a quien deba la contribución de valorización o pavimentos, no implica que la obligación de pagar haya desaparecido para el contribuyente". Artículos 109 y 111 del Acuerdo 7 de 1987.

No. 0193083

IDU-CED01 IMPRESO POR PARAMARMO S.A. NT. 86013714 35-3015-03 04-2003

1700/605

0379



REPUBLICA DE COLOMBIA  
REGISTRO CIVIL

Superintendencia  
Notariado y Registro  
2793063

REGISTRO DE MATRIMONIOS

FECHA EN QUE SE HIZO ESTE REGISTRO

(1) Día 05 (2) Mes ABRIL (3) Año 1997

(4) Clase (Habitación, Alcobilla, etc.) NOTARIA UNICA (5) Año 1595 (6) Municipio y Departamento (Incluya los dos) VILLA DE LEIVA BOYACA

(7) País COLOMBIA (8) Depto. BOYACA (9) Municipio VILLA DE LEIVA

(10) Clase de matrimonio Civil  Católico   
(11) Oficina o sala de celebración (incluya el número de parroquia) NOTARIA UNICA VILLA DE LEIVA ROSA MARIA CEDIEL DE NEIRA  
(12) Nombre del funcionario parroquial  
(13) Día 05 (14) Mes ABRIL (15) Año 1997  
(16) Acompañado por el Estado de prof. de la unión   
(17) Número 132 (18) Denominación UNICA DE VILLA DE LEIVA

(19) Primer apellido Pardo (20) Segundo apellido ARAGON (21) Nombres OSCAR ARMANDO  
(22) Día 20 (23) Mes OCTUBRE (24) Año 1965  
(25) Identificación (clase y número) C. de C.  C. de E.   
Número 79.363.259 de Bogotá  
(26) Estado civil anterior Soltero  Otro   
Viudo  Divorciado  Especifique  
(27) Oficina NOTARIA TERCERA (28) Estado CALI (29) Fecha  
(30) Número de registro 567

(30) Primer apellido RECIO (31) Segundo apellido CALERO (32) Nombres MARIA XIMENA  
(33) Día 20 (34) Mes MARZO (35) Año 1965  
(36) Identificación (clase y número) C. de C.  C. de E.   
Número 39.691.289 de Usaquén  
(37) Estado civil anterior Soltero  Otro   
Viudo  Divorciado  Especifique  
(38) Oficina NOTARIA TERCERA (39) Estado CALI (40) Fecha  
(41) Número de registro 03

(41) Nombres y apellidos del padre GUILLERMO PARDO (42) Nombres y apellidos de la madre YOLANDA ARAGON  
(43) Nombres y apellidos del padre JESUS ALVARO RECIO (44) Nombres y apellidos de la madre BLANCA ISABEL CALERO

(45) Nombres y apellidos OSCAR ARMANDO PARDO ARAGON (46) Firma (autografiada)  
(47) Identificación (clase y número) C.C.No. 79.363.259 DE BOGOTA

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL  
LEABE FECHA DE CELEBRACION  
SUBSCRIPTA NOTARIA BEL CIRCULO DE VILLA DE LEIVA



CERTIFICA

Que la presente fotocopia fue comparada con el original

es exacta  
VILLA DE LEIVA 05 ABR 1997 1.0  
Notario Principal  
NOTARIA UNICA

Cómo Notario Cuarenta y Cuatro del  
Circulo de Santa Fé de Bogotá, hago constar  
que esta fotocopia corresponde al documento  
autenticado que he tenido a la vista  
Sta. Fé de Bogotá República de Colombia  
05 MAR. 2004  
Germán Cortina Jiménez  
Notario Cuarenta y Cuatro Encargado

JUAN ARCIBEDO RAMA  
NOTARIO CUARENTA Y CUATRO



BOGOTA, 29 DE DICIEMBRE DE 2003  
GxD

Señor(es):  
ARENAS MUÑOZ CARLOS EDUARDO  
Ciudad

**REF : Solicitud de crédito para compra de Vivienda USADA No. 900243**

Estimado(s) Señor(es):

Nos complace comunicarle(s) que el BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A. aprobó en principio la solicitud de crédito en referencia, para financiar la compra de VIVIENDA, a RECIO CALERO MARIA XIMENA Y PARDO ARAGON OSCAR ARMANDO, bajo las siguientes condiciones:

1. CUANTIA APROBADA: CIEN MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$ 100,000,000 ). El valor del crédito aprobado en ningún caso podrá exceder el 70% del valor comercial del inmueble en garantía
2. PLAZO PARA SU CANCELACION: 120 Meses.
3. SISTEMA DE AMORTIZACION: CUOTA MEDIA, aprobado por la Superintendencia Bancaria.
4. TASA DE INTERES: 12.28% Nominal Anual mes vencido equivalente a 13% Anual Efectiva + UVR (Unidad de Valor Real). Esta tasa podría variar en el momento de la liquidación del crédito (perfeccionamiento del contrato mutuo), de acuerdo a nuevas disposiciones que sobre la materia dicte la Junta Directiva del Banco de la República.
5. GARANTIA : La garantía hipotecaria será de primer grado abierta y sin límite de cuantía sobre el inmueble materia de esta financiación. El avalúo comercial del inmueble en garantía, será incluido al momento de la legalización de esta aprobación, la cual está sujeta a que el perito contratado por el Banco para avaluar el inmueble en garantía, conceptúe favorablemente sobre la calidad y especificaciones del inmueble.

Colpatria S.A.  
Carrera 7 No. 24-89 Piso 14  
Santafé de Bogotá, D.C.

Conmutador 338 6300  
Nit.: 860.034.594-1

Nº 0379



6. SEGUROS:

- a) VIDA: El seguro deberá tomarlo ARENAS MUÑOZ CARLOS EDUARDO por el 100% del préstamo aprobado.
- b) INCENDIO Y TERREMOTO: Deberá suscribir la póliza que ampara los riesgos de incendio y terremoto por la parte destructible del inmueble garantía, teniendo como base el avalúo realizado para el otorgamiento del crédito.

7. EL PAGARE DEBERA SUSCRIBIRSE POR: El(Los) beneficiarios.

8. El crédito se pactará en Unidades de Valor Real (UVR).

9. El producto del préstamo se girará directamente al vendedor del inmueble.

De todas formas, la entrega del valor aquí aprobado queda sujeta a la disponibilidad de recursos por parte del Banco, la cual tiene directa relación con la liquidez que presenta el mercado financiero.

Le(s) recordamos que en la escritura de venta se consigne el valor del crédito en la misma cuantía antes mencionada.

Nuestra Area de Legalización de Crédito le(s) estará contactando con el fin de orientarlo(s) sobre los pasos a seguir para la constitución de las garantías hipotecaria y personal, así como el trámite de seguros y demás requisitos exigidos para el perfeccionamiento del crédito.

El término concedido por el banco para perfeccionar el crédito bajo las condiciones de aprobación aquí comunicadas es de ciento veinte (120) días calendario contados a partir de la fecha de este oficio, Así mismo en este lapso de tiempo deberán otorgar las garantías correspondientes.

Cordialmente,

**ROCÍO BRICENO HERNANDEZ**  
**JEFE DE PROCESOS MARCAS COMPARTIDAS**

Banco Colpatria - Red Multibanca Colpatria S.A.  
Carrera 7 No. 24-89 Piso 14  
Santafé de Bogotá, D.C.

Commutador 338 6300  
Nit.: 860.034.594-1

JUAN ARCIBENEGAS FRANCIS  
NOTARIO CUARENTA Y CINCO



*Banco de la República*  
*Santafé de Bogotá D. C., Colombia*

№ 0379

DLEC - S- 02345

1 FEB. 2004

Señora  
**RECIO CALERO MARIA XIMENA**  
SUBGERENCIA MONETARIA Y RESERVAS  
Ciudad

Asunto: Autorización sustitución de garantía hipotecaria.

Apreciada señora:

En atención a su solicitud del 06 de febrero de 2004, nos permitimos manifestarle que ha sido aprobada en principio la sustitución de la garantía hipotecaria que respalda el Primer Préstamo Convencional para vivienda, por otra hipoteca que cumpla con todos los requisitos previstos en la reglamentación vigente para los préstamos convencionales de vivienda, teniendo en cuenta el saldo total vigente del préstamo respectivo, y que represente, a juicio del Banco, una garantía igual o superior a la hipoteca inicialmente constituida.

Así mismo, le informamos que la hipoteca que actualmente le respalda a la entidad el préstamo mencionado, no podrá ser cancelada hasta tanto este Departamento reciba la primera copia de la escritura de la nueva hipoteca, debidamente constituida a favor del Banco en el grado adecuado y el respectivo certificado de tradición en el que aparezca la correspondiente anotación de su inscripción en el registro.

No obstante, si pretende enajenar el bien hipotecado, podrá solicitar que se sustituya temporalmente la garantía hipotecaria por un depósito de dinero en garantía, constituido a favor del Banco de la República por un valor equivalente a la totalidad del saldo vigente del préstamo a la fecha de constitución del depósito, adicionado con una suma equivalente a la diferencia entre los intereses que se generen durante el mismo lapso y el valor de las cuotas que deben pagarse en el mismo período, cuando se trate de préstamos que no hayan empezado a abonar a capital. La constitución de dicho depósito y la sustitución de la garantía hipotecaria no constituyen pago, novación o cualquier otra forma de extinción de la obligación inicial, razón por la cual el préstamo respectivo continuará vigente en los mismos términos y condiciones inicialmente previstos, y en consecuencia se deberá seguir amortizando mediante el pago de las cuotas del crédito en la forma ordinaria.



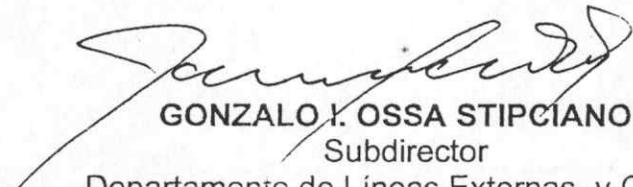
2

La sustitución de la garantía hipotecaria por un depósito de dinero en garantía no podrá ser superior a seis (6) meses contados a partir del momento de la constitución del depósito. Si dentro de este plazo no presenta al Departamento de Líneas Externas y Cartera la documentación establecida en la reglamentación para acreditar la adecuada constitución de la nueva garantía hipotecaria, las sumas depositadas se aplicarán en su totalidad al pago anticipado del préstamo garantizado hasta el valor total del depósito. Las sumas que no alcancen a ser cubiertas por los recursos depositados, deberán ser pagadas por el deudor en forma directa.

La misma consecuencia se aplicará cuando, estando vigente el depósito previsto en este numeral, se atrase en el pago de una cualquiera de las cuotas del préstamo o incumpla cualquiera otra de las obligaciones a su cargo relacionada con los préstamos convencionales que tenga vigente.

Si está interesado en acogerse a este mecanismo, deberá suscribir un documento anexo al contrato de préstamo convencional elaborado por este Departamento.

Cordialmente,

  
**GONZALO I. OSSA STIPCIANOS**  
Subdirector  
Departamento de Líneas Externas y Cartera

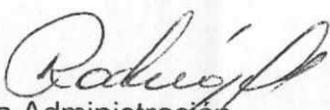
12 · 037

Bogotá, Febrero 27 del 2.004

Señores  
**Edificio Moravia**  
**Calle 108ª no. 26 – 24**  
**Bogotá**

Certificamos que el Apartamento ubicado en la **Calle 108ª No. 26 -- 24 Apto 302**, de propiedad de los Señores María Ximena Recio Calero y Oscar Armando Pardo Aragon con **Matrícula Inmobiliaria No. 50N – 20204421**, se encuentran a Paz y Salvo por todo concepto de Cuotas de Administración Ordinarias y Extraordinarias hasta el 31 de Marzo del 2.004.

Atentamente,

  
La Administración



Pao. N 1

ESCRITURA PUBLICA NUMER 11675788  
Cero Quinientos dieciséis (0516).

DE FECHA: Marzo Diecisiete (17).

DEL AÑO DOS MIL TRES (2003).

ACTO: PODER.

INTERVINIENTES: BANCO COLPATRIA RED

MULTIBANCA COLPATRIA S.A., A: MARIA ISAZA VELEZ.

En la Ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a los Diecisiete, (---17---) días del mes de Marzo, del año dos mil tres (2003), al despacho de la Notaría Novena (9ª) de este Círculo cuyo Notario en Ejercicio es la Doctora, María Margarita Ardila Jacome (Encargada).

Compareció el doctor LUIS SANTIAGO PERDOMO MALDONADO, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.142.751 de Usaquén, quien actúa en nombre y representación legal del BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A., ANTES CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA COLPATRIA - UPAC COLPATRIA, según certificado de Superbancaria el cual hace parte de este instrumento, quien manifestó:---

**PRIMERO:** Que la CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA COLPATRIA - UPAC COLPATRIA, hoy BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A., establecimiento de crédito con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., debidamente autorizado por la Superintendencia Bancaria y la Superintendencia de Valores, se convirtió en Banco Comercial bajo la denominación de BANCO COLPATRIA RED

MULTIBANCA COLPATRIA S.A., una vez realizada la conversión en Banco comercial se fusionó con el Banco Colpatría entidad que se disolvió sin liquidarse, como consta en la Escritura Pública número 3748 otorgada en la notaría del Círculo de Bogotá D.C. el día 01 de Octubre

Como Notario Cuarenta y Cuatro del Círculo de Santa Fe de Bogotá, hago constar que esta escritura responde al movimiento autenticado que he tenido a la vista. 05 MAR. 2004  
Cecilio Cortina Jimenez  
Notario Cuarenta y Cuatro Encargado

JUAN ARCINEGAS  
NOTARIO CUARENTA Y CUATRO

1 copia en 100  
3 copias  
III-3/163

igualmente LA CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA COLPATRIA - UPAC COLPATRIA mediante escritura pública número 2780 del 16 de agosto de 1996 otorgada en la notaría 32 del círculo de Bogotá D.C. absorbió a LA CORPORACION POPULAR DE AHORRO Y VIVIENDA CORPAVI: Todo lo anterior consta en los certificados expedidos por la Cámara de Comercio de Bogotá D.C. y la Superintendencia Bancaria, cuya fotocopia auténtica entrega para su protocolización con esta escritura, a fin de que su tenor se inserte en las copias que de la misma se expidan.-----

**SEGUNDO:** Que en el carácter mencionado confiere PODER ESPECIAL amplio y suficiente a la Doctora **MARIA ISAZA VELEZ**, mayor de edad y con domicilio en esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía número 41.442.263 expedida en Bogotá, para que en nombre y representación de el BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A., y en la ciudad de Bogotá, D.C., y en todas las ciudades del país en donde operen oficinas, sucursales o dependencias de el Banco ejecute los siguientes actos:-----

a) Para que suscriba las escrituras de hipoteca que otorguen los mutuarios de crédito, constructor e individuales en los términos de las disposiciones vigentes sobre los créditos concedidos por el Banco a corto y largo plazo.-----

b) Para que suscriba una vez efectuado el pago de los créditos, las escrituras de cancelación de las garantías hipotecarias otorgadas a favor del BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A., y/o liberación de las mismas por garantía suficiente, de igual manera para que suscriban las escrituras de cancelación o

liberación parcial de los gravámenes hipotecarios y administración anticrética constituidos a favor de EL BANCO.-----

Notario Evaristo y Centro Encargado  
Circulo de Santa Fe de Bogotá, hago constar  
que he verificado que la suscrita  
Dña. Fe de Bogotá República de Colombia  
1996



Nº 0516

AA 11675789 0379 34

c) Para que suscriba las escrituras de aclaración y resciliación que llequen a presentarse con respecto de las escrituras citadas en los literales anteriores.

d) Para que suscriban las escrituras de solicitud de copias sustitutivas.  
e) Para Ceder y Endosar las garantías constituidas a favor del Banco.

HASTA AQUI LA MINUTA PRESENTADA

LEIDO el presente instrumento por los comparecientes y advertidos del registro dentro del termino legal. lo aprobaron y firman con el suscrito Notario quien en esta forma lo Autoriza. El (la)(los) Compareciente(s) hace(n) constar que ha(n) verificado cuidadosamente su(s) nombre(s) completo(s), el(los) número(s) de su(s) documento(s) de identidad.

Declarar(n) además que todas las informaciones consignadas en el presente documento son correctas y en consecuencia, asume(n) la responsabilidad que se derive de cualquier inexactitud de el(los) mismo(s). Conoce(n) la ley y sane(n) que el Notario responde de la regularidad formal de los instrumentos que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones de el(los) interesado(s).

Esta escritura se extendió en las hojas de papel Notarial números: A11675788, A11675790.

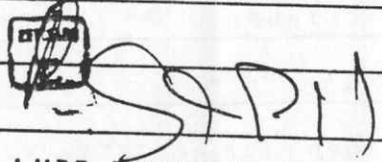
DERECHOS: 31.650

BOGOTÁ 1681/92

Como Notario Cuarenta y Cuatro del Circulo de Santa Fé de Bogotá, hago constar que esta fección corresponde al documento autenticado que he tenido en esta Sta. Fé de Bogotá República de Colombia  
05 MAR. 2004  
Cecilio Cortina Jiménez  
Notario Cuarenta y Cuatro Encargado

JUAN ARCINEGAS PLAZA  
NOTARIO CUARENTA Y CUATRO

Presidencia Juridica  
Notaria a Domicilio  
OHF

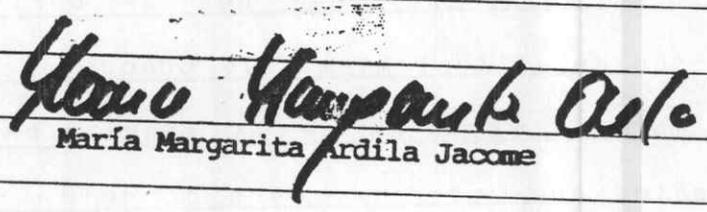


LUIS SANTIAGO PERDOMO MALDONADO

C.C. No. 79142751

BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A.

La Notaria Novena Encargada

  
Maria Margarita Ardila Jacome



PYP

Como Notario Cuarenta y Cuatro del  
Circulo de Santa Fé de Bogotá, hago constar  
que esta fotocopia corresponde al documento  
autenticado que he tenido a la vista  
Sta. Fé de Bogotá República de Colombia  
05 MAR. 2006  
Cecilio Cortina Jiménez  
Notario Cuarenta y Cuatro Encargado

En uso de las facultades que le confiere el artículo 325 numeral 1.º y el artículo 332 literal c.) del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, en concordancia con el artículo 10.º de la resolución No. 1000 del 14 de Enero de 1998, emanada de la Superintendencia bancaria.

C E R T I F I C A:

**PRIMERO** : Que el BANCO COLPATRIA S.A.. SOCIEDAD COMERCIAL, con domicilio principal en la ciudad de SANTA FE DE BOGOTA, D.C., es una persona jurídica vigilada por la Superintendencia Bancaria, legalmente constituido como establecimiento bancario mediante ACTA DE ORGANIZACION de DICIEMBRE 1989.

**SEGUNDO** : Que su termino de duracion se extiende hasta JUNIO 30 del 2000.

**TERCERO** : Que por RESOLUCION numero 3140 de SEPTIEMBRE 24 de 1.998 se renovo con caracter definitivo el permiso de funcionamiento.

**CUARTO** : Que de conformidad con los estatutos LA REPRESENTACION LEGAL DEL BANCO LA OSTENTARAN EN FORMA SIMULTANEA E INDIVIDUAL LAS SIGUIENTES PERSONAS: EL PRESIDENTE, LOS VICEPRESIDENTES Y EL SECRETARIO GENERAL. PARA EFECTOS JUDICIALES, ADMINISTRATIVOS, TRIBUTARIOS Y EJECUTIVOS. LAS PERSONAS QUE EXPRESAMENTE DESIGNE LA JUNTA DIRECTIVA QUE DE RAZON DE SUS FUNCIONES DEBEN OSTENTAR LA REPRESENTACION LEGAL DEL BANCO. LOS GERENTES DE LAS SUCURSALES, CON LAS LIMITACIONES QUE EL PRESIDENTE DEL BANCO PUEDA ESTABLECER MEDIANTE PODER GENERAL, EN LAS TEMPORALES O ABSOLUTAS DEL PRESIDENTE DEL BANCO. LA JUNTA DIRECTIVA DESIGNARA A QUIEN DEBA REEMPLAZARLO; MIENTRAS ESTO SUCEDE, LO REEMPLAZARA EL PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA. El(los) cargo(s) antes citado(s) se reemplazara(n) en la actualidad:

NOMBRE	CEDELA	CARGO
ERDOMU MALDONADO LUIS SANTIAGO	79140101	PRESIDENTE
ANTOYA URIBOECHEA JUAN ANTONIO	79141001	VICEPRESIDENTE
ANCHEZ LOPEZ RICARDO	79070801	VICEPRESIDENTE
MARGO CUELLAR JORGE ANTONIO	79080701	VICEPRESIDENTE
AYALO AVILA CLARA AYDEL	80011901	GERENTE NACIONAL DE BANCA COOPERATIVA
ANTOS MERA JAIMES EDUARDO	14009901	SECRETARIO GENERAL
OMERO VELASQUEZ AZARO ROBERTO	00411801	GERENTE DE TARJETAS DE CREDITO

Santa Fe de Bogotá, D.C., JUNIO 2 de 1999 - 140 00:55:27

*[Handwritten signature]*

ERLANDO BELTRAN CAMACHO  
SECRETARIO GENERAL AD-HOC

Como Notario Cuarenta y Cuatro del Circulo de Santa Fe de Bogotá, hego constar que esta fotocopia corresponde al documento autenticado que he tenido a la vista en Santa Fe de Bogotá República de Colombia.

REPUBLICA DE COLOMBIA  
Notario No. 44 - Santa Fe de Bogotá

Como Notario Cuarenta y Cuatro del Circulo de Santa Fe de Bogotá, hego constar que esta fotocopia corresponde al documento autenticado que he tenido a la vista en Santa Fe de Bogotá República de Colombia.  
**Eccilio Cortina Jimenez**  
Notario Cuarenta y Cuatro Encargado

NOTARIO CUARENTA Y CUATRO  
JUAN ARCIBUEGA RAMIREZ

ES <sup>SEGUNDA</sup> COPIA DE LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO 0516  
DEL 17 DE MARZO DEL 2003 QUE SE EXPIDE  
EN 03 FOLIOS Y CONTIENE EL PODER ESPECIAL  
QUE:

BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A.=====

OTORGO (ARON) A: MARIA ISAZA VELEZ =====

EL CUAL A LA FECHA NO PRESENTA NOTA DE SUSTITUCION  
NI DE REVOCACION, PRESUMIENDOSE VIGENTE.

SE EXPIDE HOY 09 DE FEBRERO DE 2004

*Maria Margarita Ardila Jacome*  
MARIA MARGARITA ARDILA JACOME  
NOTARIA NOVENA ENCARGADA

Como Notario Cuarenta y Cuatro del  
Circulo de Santa Fé de Bogotá, hago constar  
que esta fotocopia corresponde al documento  
autenticado que he tenido a la vista  
Sta. Fé de Bogotá República de Colombia  
**05 MAR. 2004**  
Cecilio Cortina Jiménez  
Notario Cuarenta y Cuatro Encargado

MARIA VIRGINIA LANA O DE SCHROEDER

ABOGADA

ESTUDIO DE TITULOS - CREDITO HIPOTECARIO  
BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A.

Ciudad y fecha: Bogotá D.C., 28 de febrero de 2004.

No. solicitud y fecha: G X D 900243 DE 29 DE DICIEMBRE DE 2003

HIPOTECANTE(S): CARLOS EDUARDO ARENAS MUÑOZ C.C. # 18.476.589

VENDEDORES: OSCAR ARMANDO PARDO ARAGON C.C. # 79.363.259  
MARIA XIMENA RECIO CALERO C.C. 39.681.288

1. DETERMINACION: Apartamento 302, garajes 18,19 y 20 y depósito 10 que hacen parte del EDIFICIO MORAVIA PROPIEDAD HORIZONTAL, ubicado en la calle 108 A # 26-24 de Bogotá, determinado por su área, linderos medidas y demás especificaciones en la E.P. # 860 de 21 de marzo de 1987 notaría 25 de Bogotá.

2. FOLIO(S) DE MATRICULA INMOBILIARIA: 50N - 20204421

3. TRADICION: Revisada la documentación aportada al estudio, encontramos que la tradición del inmueble ofrecido en garantía se encuentra saneada y libre de condiciones resolutorias de dominio. Teniendo como último título de adquisición la escritura pública # 660 de 21 de marzo de 1987 notaría 25 de Bogotá.

4. LIBERTAD: El (los) certificado(s) de Tradición y Libertad de fecha 16 de diciembre de 2003 que se adjunta(n) ha(n) sido debidamente revisado(s). El inmueble no soporta gravámenes, condiciones resolutorias, no está embargado ni afectado en forma alguna; soporta las limitaciones derivadas del reglamento de propiedad horizontal constituido por # 7054 de 1 de noviembre de 1994 notaría 8 de Bogotá; El inmueble se encuentra afectado a Vivienda familiar, cuya cancelación se hará en la escritura de compra-venta; el inmueble soporta hipoteca constituida por los vendedores a favor del BANCO DE LA REPUBLICA, SEGUN e.p. # 860 de 21 de marzo de 1987 notaría 25 de Bogotá, LA CUAL, SEGUN INFORMAN LOS INTERESADOS SE ENCUENTRA EN TRAMITE DE CANCELACION.

5. AVALUO COMERCIAL: \$ 204.748.500,00

6. VALOR DEL CREDITO: \$ 100.000.000,00

7. PRECIO DE VENTA: \$ 180.000.000,00

8. PAGARES, CARTA DE INSTRUCCIONES, SEGUROS CIRCULAR 025: O.K.

9. PAGOS DE: ESTUDIO DE TITULOS, ESTUDIO DE CREDITO Y AVALUO: O.K.

10. OBSERVACIONES:

La tradición del inmueble comprende un lapso superior a 10 años y se encuentra correcta. El valor del crédito es inferior al 70% del valor de la venta. El precio pactado no genera Lesión enorme. La minuta de compra-venta ha sido revisada, corregida y se encuentra acorde al modelo del BANCO LA HIPOTECA A FAVOR DEL BANCO DE LA REPUBLICA YA REFERIDA, DEBERA APARECER CANCELADA PARA PODER DESEMBOLSAR EL CREDITO.

12. CONCLUSION: El inmueble SI puede ser aceptado en garantía por BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A.

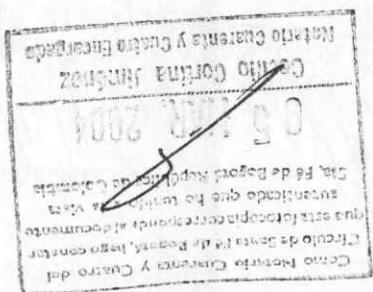
Cordialmente,

MARIA VIRGINIA LANA O DE SCHROEDER

REVISADO HOY:  
ESCRITURA:

LA ESCRITURA SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE CONSTITUIDA:

Recibido: Estado de Titulos. Discrete con minuta de G.U. chipotera



MARIA MARGARITA ARDILA JACOME  
NOTARIA NOVENA ENCARGADA

4

SE EXPIDE HOY 09 DE FEBRERO DE 2.004

Se encuentra vigente ya que no presenta nota ni de sustitución ni de revocación presumiéndose vigente.

a: MARIA ISAZA VELEZ

Conferido por el BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A.

Que el poder especial especial contenido en la Escritura Pública No. 0516 de fecha 17 de Marzo de 2003 de esta Notaria

CERTIFICA:

El suscrito Notario Noveno de Bogotá D.C.

No. 135

JUAN ARCINEGAS RAMIREZ  
NOTARIO CUARENTA Y CUATRO



documentos: -----

1) DECLARACION DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO AÑO GRAVABLE 2004. FORMULARIO No. 001013003534341 AUTOADHESIVO No. 51074070000551 DE DAVIVIENDA. DIRECCION: CL. 108 A No. 26-24 APTO.

302. AUTOAVALUO \$111.854.000,00. -----

2) INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - CERTIFICADO DE ESTADO DE CUENTA PARA TRAMITE NOTARIAL No. 325841. DIRECCION: CL. 108 A No. 26-24 APTO. 302. ESTE INMUEBLE NO TIENE A LA FECHA DEUDA EXIGIBLE PENDIENTE POR CONCEPTO DE CONTRIBUCION DE VALORIZACION. VALIDO HASTA EL 17 DE MARZO DEL 2004.-----

La presente escritura se elaboró en las hojas de papel

notarial números: = = AG10023596 AG10023582 AG10023597

AG10023584 AG10023585 AG10023586 AG10023587 AG10023588

AG10023589 AG10023590 AG10023591 AG10023592 AG10023593

AG10023594 AG10023595. Enmendado: "cuatro (2004)", "50N-

20204421" Vale.

*Oscar Armando Pardo Aragon*

OSCAR ARMANDO PARDO ARAGON

C.C. No. 79363259

Tel. No. 2740057



*Maria Ximena Recio Calero*

MARIA XIMENA RECIO CALERO

C.C. No. 39.691.289 Usaquén

Tel. No. 2740057



JUAN ARCINIEGAS FRANCO  
NOTARIO CUARENTA Y CINCO

*Handwritten signature*

*CARLOS ARENAS MUÑOZ*



CARLOS EDUARDO ARENAS MUÑOZ

C.C. No. 19.426.589 bogota

Tel. No. 4193213

*Maria Isaza Velez*

MARIA ISAZA VELEZ

C.C. No. 17.442.263 de Bog

D.N: \$ 726.571=

Iva: \$ 137.655=

Super: \$ 2785=

Fondo Nal. de Notariado: \$ 2785=

Retefuente: \$ 1.000.000=

*Cecilio Cortina Jimenez*

CECILIO CORTINA JIMENEZ  
NOTARIO 44 ENCARGADO



LH.

Primera fotocopia que tiene FUERZA LEGAL  
para exigir cumplimiento de obligación.  
(Decreto-ley 960/70 art. 80 inciso 1o.)



Es Primera Fotocopia auténtica tomada de la escritura  
número 0379 fecha 05 de Marzo de 2004  
que expidió y autorizó en: Venticuatro (24) hojas  
con destino a: Banco colpatria red multibanco  
Colpatria S.A.  
Bogotá, D.C. a:

18 MAR. 2004

JUAN ARCINIEGAS FRANCO  
NOTARIO CUARENTA Y CUATRO



JUAN ARCINIEGAS FRANCO  
NOTARIO CUARENTA Y CUATRO

**EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL  
BOGOTA D.C.**

HACE CONSTAR:

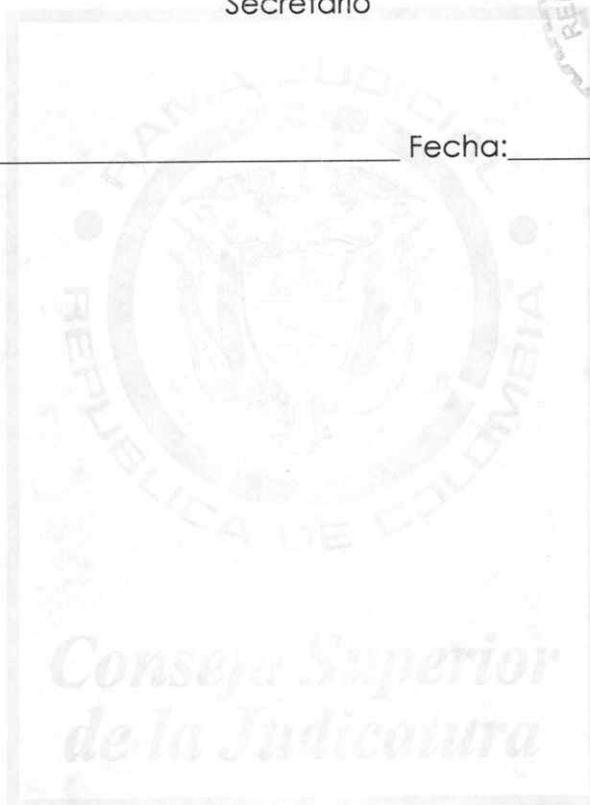
Que el pagaré No. 204004009730, así como la escritura pública No. 379 del 5 de marzo de 2004, elevada ante la Notaria 44 del Circulo de Bogotá, obraron al proceso Ejecutivo Hipotecario No. 2010-1044 adelantado por TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. contra INVERSIONES ARENAS MUÑOZ S EN C., el cual se termino por pago de las cuotas en mora, mediante providencia del 1 de agosto de 2011, documentos que se desglosan a la parte demandante con la constancia de que la obligación CONTINUA VIGENTE, hoy 12 de octubre de 2011.



HUGO HERNAN PUENTES ROJAS  
Secretario



Recibí: \_\_\_\_\_ Fecha: \_\_\_\_\_



200

REPUBLICA DE COLOMBIA  
**NOTARIA 61**  
DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.



**PABLO MENDEZ BARAJAS**  
**NOTARIO**

Calle 13 N° 60 - 81 • Bogotá D.C. - Colombia  
PBX: 260 1620 - Fax: 260 0990  
e-mail: [pablomendez.notario61@yahoo.com.co](mailto:pablomendez.notario61@yahoo.com.co)

COPIA NUMERO 1120

DE LA ESCRITURA NUMERO: 1505  
FECHA: 17/Septiembre/2009

ACTO O CONTRATO:  
REVOCACION PODER GENERAL, PODER GENERAL,  
OTORGANTES:  
FANNY SOLANGEL MURCIA RODRIGUEZ  
GINA MARIA DEL SOCORRO GOETA AGUIRRE y otros



ES FIEL Y 1120AVA COPIA FOTOCOPIA TOMADA DE LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO 1605 DE FECHA 17 DE SEPTIEMBRE DE 2009 QUE EXPIDO EN 04 HOJAS RUBRICADAS EN SUS MARGINALES.

CON DESTINO AL INTERESADO VIGENCIA QUE REVISADO EL ORIGINAL NO FIGURA CON NOTA ALGUNA DE REVOCACION NI SUSTITUCION POR LO QUE SE PRESUME VIGENTE.

BOGOTA D.C 25 DE OCTUBRE DE 2011



**PABLO MENDEZ BARAJAS.**  
**NOTARIO SESENTA Y UNO 61 DE BOGOTA.**



Esta Hoja hace parte de la Escritura Publica  
 Número 1.605 / del 17 DE SEPTIEMBRE del  
 año Dos mil Nueve (2009) de la Notaria Sesenta  
 y Una (61) del Circulo de Bogotá.-----

PABLO MENDEZ BARAJAS  
 NOTARIO SESENTA Y UNO (61)

HOJA EN BLANCO	HOJA EN BLANCO
HOJA EN BLANCO	HOJA EN BLANCO
HOJA EN BLANCO	HOJA EN BLANCO
HOJA EN BLANCO	HOJA EN BLANCO
HOJA EN BLANCO	HOJA EN BLANCO
HOJA EN BLANCO	HOJA EN BLANCO
HOJA EN BLANCO	HOJA EN BLANCO
HOJA EN BLANCO	HOJA EN BLANCO
HOJA EN BLANCO	HOJA EN BLANCO
HOJA EN BLANCO	HOJA EN BLANCO
HOJA EN BLANCO	HOJA EN BLANCO
HOJA EN BLANCO	HOJA EN BLANCO
HOJA EN BLANCO	HOJA EN BLANCO
HOJA EN BLANCO	HOJA EN BLANCO
HOJA EN BLANCO	HOJA EN BLANCO
HOJA EN BLANCO	HOJA EN BLANCO
HOJA EN BLANCO	HOJA EN BLANCO
HOJA EN BLANCO	HOJA EN BLANCO
HOJA EN BLANCO	HOJA EN BLANCO
HOJA EN BLANCO	HOJA EN BLANCO

ASOCIACION COLOMBIANA  
 DE NOTARIOS  
 NOTARIA SESENTA Y UNO  
 PABLO MENDEZ BARAJAS  
 NOTARIO

A

h) Celebrar, suscribir acuerdos de recuperación o refinanciamiento con los deudores de los créditos hipotecarios.-----

i) Los apoderados cuentan con todas las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder y todas aquellas que tienden al fiel y buen desempeño de su gestión.-----

Se advirtió a el otorgante de esta escritura de leer la totalidad de su texto, a fin de verificar la exactitud de todos los datos en ella consignados, con el fin de aclarar, modificar o corregir lo pertinente antes de firmarla, la firma de la misma demuestra su aprobación total; en consecuencia, el notario no asume ninguna responsabilidad por errores o inexactitudes establecidas con posterioridad a la firma del otorgante y del notario. en tal caso, estos deben ser corregidos mediante el otorgamiento de una nueva escritura, suscrita por todos los que intervinieron en la inicial y/o por el titular del derecho según el caso, y sufragados los gastos por los mismos (artículo 35, decreto ley 960 de 1.970). -----

**LEÍDO** el presente instrumento público por el otorgante, dio su asentimiento y en prueba de ello lo firma junto con el Suscrito Notario quien en esta forma lo autoriza. -----

**DERECHOS: \$ 83.220.00** -----

**IVA 16% \$ 122.484.00** -----

El presente instrumento se extendió y firmó en las hojas de papel sellado  
Números: ~~WK12822238, WK12822237, WK12822236, WK12822235.~~ -----

Vicepresidencia Jurídica  
Se Ajusta a Derecho  
F.A.G.

**RAUL GONZALEZ CARDOZO**

Por: **BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA, S.A.**

C.C. No.

DIRECCIÓN :

TEL:

HUELLA





de reposición de Títulos Valores con facultades expresas para conciliar conforme a las instrucciones previamente recibidas del poderdante otorgando poderes especiales para tales efectos.-----

c) Absolver interrogatorios de parte, exhibir documentos, presentar y practicar pruebas y en

general atender cualquier tipo de prueba decretada dentro de los procesos ejecutivos singulares, ejecutivos singulares, ejecutivos hipotecarios, ejecutivos mixtos de cancelación y reposición de Títulos valores y otorgar poderes especiales para tales efectos.-----

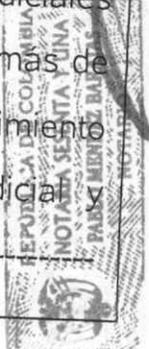
d) Otorgar poderes a los abogados con el fin de que representen judicialmente los intereses de la **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS** en los procesos ejecutivos hipotecarios y ejecutivos mixtos y de cancelación y reposición de títulos valores que respalden las obligaciones hipotecarias. En este tipo de procesos los apoderados quedan facultados para desistir, conciliar y transigir.-----

e) Adelantar todas las gestiones y actividades judiciales pertinentes al cobro de la cartera vencida de la **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS**, conforme a las políticas generales de la cobranza conocidas y autorizadas dentro del **BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A.**, mediante el otorgamiento y revocación de poderes a abogados externos.-----

f) Suscribir los contratos de prestación de servicios profesionales con los abogados externos que designen para el recaudo de cartera de cualquiera que esta sea bajo los parámetros indicados por la **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS**.-----

g) Actuar como apoderado en procesos judiciales o extrajudiciales dirigidos a obtener el recaudo o cobro de cartera hipotecaria, además de las facultades consagradas en el artículo 70 del Código de Procedimiento Civil, así mismo podrá conciliar, transigir, desistir y recibir judicial y extrajudicialmente.-----

Vicepresidenta Jurídica  
de Aguada a Derecha  
F.A.G.



instrumento público, entidad constituida mediante escritura publica número cuatro mil cuatrocientos cincuenta y ocho (4458) del siete (7) de Diciembre de mil novecientos setenta y dos (1.972) de la Notaria Octava del círculo de Bogotá, convertida a Banco mediante escritura pública número tres mil setecientos cuarenta y ocho (3.748) del Primero (1o.) de Octubre de mil novecientos noventa y ocho (1.998) de la Notaria Veinticinco (25) del Círculo de Bogotá, D.C., entidad que a su vez actúa en calidad de APODERADO de la TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS, según consta en los poderes onferidos mediante escrituras públicas No. 2005 del 8 de Noviembre de 2005, No. 88 del 26 de Enero de 2005, No. 1780 del 29 de Agosto de 2002, No. 314 del 07 de Marzo de 2005, todas otorgadas en la Notaria Novena (9a) del Círculo de Bogotá, documentos que se protocolizan con este instrumento. La TITULARIZADORA COLOMBIA S.A., HITOS, es una sociedad constituida mediante escritura pública número dos mil novecientos ochenta y nueve (2989) del trece (13) de Julio de dos mil uno (2001) en la Notaria Dieciocho (18) del Círculo de Bogotá, D.C., mil novecientos quince (1915) del cinco (5) de Octubre de dos mil uno (2001) y ciento treinta y seis (136) del veinticinco (25) de Enero de dos mil dos (2002) otorgada en la Notaria novena (9) del círculo de Bogotá, D.C., quien manifestó: -----

**PRIMERO.-** Que el el carácter mencionado confiere PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE a **GINA MARIA DEL SOCORRO GOETA AGUIRRE**, identificada con la cédula de ciudadanía n número 31.831.974 de Cali y a **FANNY SOLANGEL MURCIA RODRIGUEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía número 23.489.991 de Chiquinquirá., para que en nombre y Representación de **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A., HITOS** ejecute los siguientes actos: -----

- a) Solicitar, tramitar y suscribir las copias sustitutivas de las escrituras que contengan hipotecas.-----
- b) Asistir a las audiencias de conciliación en procesos ejecutivos singulares, ejecutivos hipotecarios, ejecutivos mixtos y de cancelación y



**CLAUDIA CECILIA CHACON AGUILAR C.C.**  
**No. 51.882.928.**-----

2. Poder general otorgado mediante escritura publica numero dos mil doscientos cincuenta y seis (2256) de fecha dos (2) de Septiembre de dos mil seis (2.006), otorgada en la Notaria Sesenta y Una (61) del Circulo de Bogotá a

**MARIA DEL PILAR TOBON ORDOÑEZ, C.C. No. 51.831.625,**  
**CATALINA CASANOVA CORTES C.C. No. 51.983.985 y CLAUDIA**  
**CECILIA CHACON AGUILAR C.C. No. 51.882.928.**-----

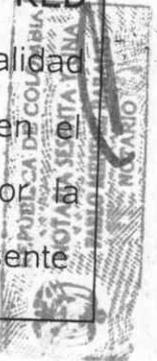
3. Poder general otorgado mediante escritura publica numero dos mil doscientos cincuenta y siete (2257) de fecha dos (2) de Septiembre de dos mil seis (2.006), otorgada en la Notaria Sesenta y Una (61) del Circulo de Bogotá a **MARIA DEL PILAR TOBON ORDOÑEZ, C.C. No. 51.831.625,** **CATALINA CASANOVA CORTES C.C. No. 51.983.985 y CLAUDIA CECILIA CHACON AGUILAR C.C. No. 51.882.928.**-----

4. Poder general otorgado mediante escritura publica numero dos mil doscientos cincuenta y ocho (2258) de fecha dos (2) de Septiembre de dos mil seis (2.006), otorgada en la Notaria Sesenta y Una (61) del Circulo de Bogotá a **MARIA DEL PILAR TOBON ORDOÑEZ, C.C. No. 51.831.625,** **CATALINA CASANOVA CORTES C.C. No. 51.983.985 y CLAUDIA CECILIA CHACON AGUILAR C.C. No. 51.882.928.**-----

SECCION SEGUNDA

PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE

Compareció nuevamente **RAUL GONZALEZ CARDOZO**, mayor de edad, de nacionalidad Colombiana, domiciliado en Bogotá, D.C., e identificado con la cédula de ciudadanía número **19.345.388** de Bogotá, actuando en nombre y representación del **BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA, S.A.**, con Nit No. 860.034.594-1 en calidad de Representante Legal con plenas facultades, según consta en el certificado de Existencia y representación Legal expedido por la Superintendencia Financiera el cual se anexa y protocoliza en el presente



Vis. Presidencia Jurídica  
 P.A.G.

15 MAR. 2011  
dno 481 Hts.  
830.

15 MAR. 2011  
dno 831  
copias

15 MAR. 2011  
dno 832  
copias

15 MAY. 2011  
dno 847  
copias

15 MAY. 2011  
dno 848  
copias

15 JUN. 2011  
dno 918  
copias

15 JUL. 2011  
dno 938  
copias

15 ABR. 2011  
dno 978  
copias

13 SEP. 2011  
dno 1028  
copias

Representante Legal con plenas facultades, según consta en el certificado de Existencia y representación Legal expedido por la Superintendencia Financiera el cual se anexa y protocoliza en el presente instrumento publico, entidad constituida mediante escritura publica número cuatro mil cuatrocientos cincuenta y ocho (4458) del siete (7) de Diciembre de mil novecientos setenta y dos (1.972) de la Notaria Octava del círculo de Bogotá, convertida a Banco mediante escritura pública número tres mil setecientos cuarenta y ocho (3.748) del Primero (1o.) de Octubre de mil novecientos noventa y ocho (1.998) de la Notaria Veinticinco (25) del Círculo de Bogotá, D.C., entidad que a su vez actúa en calidad de APODERADO de la TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS, según consta en los poderes onferidos mediante escrituras públicas No. 2005 del 8 de Noviembre de 2005, No. 88 del 26 de Enero de 2005, No. 1780 del 29 de Agosto de 2002, No. 314 del 07 de Marzo de 2005, todas otorgadas en la Notaria Novena (9a) del Círculo de Bogotá, documentos que se protocolizan con este instrumento. La TITULARIZADORA COLOMBIA S.A., HITOS, es una sociedad constituida mediante escritura pública número dos mil novecientos ochenta y nueve (2989) del trece (13) de Julio de dos mil uno (2001) en la Notaria Dieciocho (18) del Círculo de Bogotá, D.C., mil novecientos quince (1915) del cinco (5) de Octubre de dos mil uno (2001) y ciento treinta y seis (136) del veinticinco (25) de Enero de dos mil dos (2002) otorgada en la Notaria novena (9) del círculo de Bogotá, D.C., quien manifestó: -----

**PRIMERA:** Que en la calidad antes mencionada por medio de la presente escritura pública **REVOCA EN TODAS SUS PARTES LOS SIGUIENTES**

**PODERES:**-----

1. 1. Poder especial otorgado mediante escritura publica numero dos mil doscientos cincuenta y cinco (2255) de fecha dos (2) de Septiembre de dos mil seis (2.006), otorgada en la Notaria Sesenta y Una (61) del Circulo de Bogotá la **MARIA DEL PILAR TOBON ORDOÑEZ, C.C. No. 51.831.625, CATALINA CASANOVA CORTES C.C. No. 51.983.985 y**



ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: 1.605. ---  
MIL SEISCIENTOS CINCO. ---  
DE FECHA: SEPTIEMBRE DIECISIETE (17) ---  
DEL AÑO DOS MIL NUEVE (2009) DE  
NOTARÍA SESENTA Y UNA (61) DEL CÍRCULO  
DE BOGOTÁ, D.C. ---

CLASE DE ACTO O CONTRATO: **REVOCATORIA DE PODER Y  
PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE.** ---

DE: **BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA, S.A.**

NIT. 860.034.594-1

A: **MARIA DEL PILAR TOBON ORDOÑEZ, CATALINA CASANOVA  
CORTES Y CLAUDIA CECILIA CHACON AGUILAR.** ---

OTORGAMIENTO DE PODER GENERAL: ---

DE: **BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA, S.A.**

NIT. 860.034.594-1

A: **GINA MARIA DEL SOCORRO GOETA AGUIRRE, C.C. No.  
31.831.974** ---

**FANNY SOLANGEL MURCIA RODRIGUEZ, C.C. No. 23.489.991** ---

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, República de Colombia, ante mí  
**PABLO MENDEZ BARAJAS** \_\_\_\_\_ Notario Sesenta y Uno ( 61 ) de  
este Círculo Notarial, se otorgo la escritura pública, que se consigna en  
los siguientes términos: ---

**SECCION PRIMERA**

**REVOCATORIA DE PODER**

Compareció **RAUL GONZALEZ CARDOZO**, mayor de edad, de  
nacionalidad Colombiana, domiciliado en Bogotá, D.C., e identificado con  
la cédula de ciudadanía número **19.345.388** de Bogotá, actuando en  
nombre y representación del **BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA  
COLPATRIA, S.A.**, con Nit No. 860.034.594-1 en calidad de \_\_\_\_\_

**ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO**

Vertical stamps on the left margin:  
18 NOV 2010  
20 OCT 2010  
22 OCT 2010  
25 SEP 2010  
26 JUL 2010  
28 JUL 2010  
30 JUL 2010  
31 MAY 2010

Vertical stamps on the right margin:  
18 SEP 2009  
21 OCT 2009  
26 OCT 2009  
18 NOV 2009  
19 NOV 2009  
25 NOV 2009  
2010  
2010  
2010

43

# NOTARIA 61

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá,  
 Na Sur Diagonal 44 Sur # 60-61  
 Na Sur Diagonal 44 Sur # 13-49  
 Na Centro Calle 26 # 13-49  
 Na Norte Calle 74 # 13-40

Calle 13 N° 60 - 81 • Bogotá D.C. - Colombia  
PBX: 260 1620 - Fax: 260 0990  
e-mail: pablomendez.notario61@yahoo.com.co

# **NOTARIA 61**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**

Señor

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (REPARTO)

E.

S.

D.

REF. PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO DE TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS (quien actúa como endosataria de Banco Colpatría Red Multibanca Colpatría S. A.) Contra: INVERSIONES ARENAS MUÑOZ EN C. S.

**GEOFREY PULIDO LAGUNA**, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No.79.965.135 de Bogotá, abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 119.211 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi calidad de Apoderado Judicial de la TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS, entidad financiera con domicilio principal en Bogotá D.C., según poder otorgado por la Doctora GINA MARÍA DEL SOCORRO GOETA, mayor de edad, vecino de Bogotá D.C., Apoderada Especial de la Titularizadora, según poder contenido en la escritura pública No. 1605 del 16 de Septiembre de 2009 de la Notaría 61 del Círculo de Bogotá D.C., documentos que se acompañan a la presente, me permito impetrar demanda EJECUTIVA HIPOTECARIA de MENOR cuantía, contra: **INVERSIONES ARENAS MUÑOZ EN C. S., representada legalmente por el señor CARLOS EDUARDO ARENAS MUÑOZ y/o quien haga sus veces**, persona (s) mayor (es) de edad, domiciliado (s) y residente (s) en la ciudad de Bogotá D. C. de conformidad con los hechos que a continuación expondré y que sirven de sustento de las respectivas pretensiones.

## HECHOS

- 1.- El (los) señor (es): **CARLOS EDUARDO ARENAS MUÑOZ** recibió (eron) de la Corporación de Ahorro y Vivienda Colpatría Upac Colpatría, hoy, Banco Colpatría - Red Multibanca Colpatría S.A.-, a título de mutuo comercial el día 20 de abril de 2004 **SETECIENTOS TRES MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS** Unidades de Valor Real con **OCHO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO** Diezmilésimas de Unidades de Valor Real (703882.8288 UVR) equivalente a \$100.000.000.00 Mda/Cte, tal como consta en el pagaré número 204004009730.
- 2.- El Banco Colpatría - Red Multibanca Colpatría S.A.- **endosó en propiedad el pagaré base de esta acción, a favor de la TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS**, aquí demandante, tal como consta en el cuerpo del documento, entidad que por consiguiente es la tenedora legítima del título, endoso que implica la cesión de la garantía hipotecaria, de conformidad con lo dispuesto en el art. 638 del C. de Co. y del. Art. 15 de la Ley 35 de 1993.
- 3.- La parte demandada se obligó a pagar el capital mutuado en 120 cuotas mensuales consecutivas, a partir del día 20 de mayo de 2004.
- 4.- En el pagaré No. 204004009730 el (los) demandados se comprometieron a pagar una tasa de interés remuneratoria correspondiente al 13.0000% efectivo anual.
- 5.- La parte demandada ha incurrido en mora en el pago de las cuotas mensuales convenidas desde el día 20 de julio de 2011, razón por la cual, de acuerdo con lo pactado, la TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS, en ejercicio del derecho consignado en el artículo 69 de la Ley 45 de 1990 hace uso de la cláusula aceleratoria a partir de la presentación de la demanda y, en consecuencia, exige el pago total de la obligación, a cargo de la deudora.

# Pulido & Gómez

Asesorías Jurídicas

6.- Se pactó en los títulos base de la acción, la facultad que le asiste a mi poderdante de dar por extinguido el plazo y como consecuencia, exigir la totalidad de las obligaciones, ante el incumplimiento en el pago de cualquiera de los compromisos originados en los mismos títulos.

7.- Para garantizar el cumplimiento del pago de la obligación determinada en los hechos anteriores, los deudores, además de comprometer su responsabilidad personal constituyeron hipoteca abierta de primer grado sin límite de cuantía a favor de la acreedora CORPORACIÓN DE AHORRO Y VIVIENDA COLPATRIA UPAC COLPATRIA HOY BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A., mediante escritura pública No. 0379 de fecha 05 de marzo de 2004, otorgada en la Notaría 44 del Círculo de Bogotá, sobre el inmueble distinguido con la nomenclatura urbana: **Calle 108 A No. 26 – 24 Apto. 302 edificio Moravia P. H. antes; HOY calle 108 A No. 22 – 24 AP. 302 con uso exclusivos de los garajes Nos. 18, 19, 20 y depósito No. 10 y/o Carrera 15 No. 90 – 46 Of. 302 de la ciudad de Bogotá D. C.**, identificado con matrícula inmobiliaria 50N – 20204421, respectivamente de la oficina de Registro de Instrumentos públicos de Bogotá Zona norte.

8.- Según consta en el folio de matrícula inmobiliaria del bien dado en garantía, el actual propietario del inmueble es (son) el (los) señor (es): **INVERSIONES ARENAS MUÑOZ EN C. S.** quien (es) constituye (n) la parte demandada en este escrito.

9.- De conformidad con el artículo 39 de la Ley 546 de 1999 y los Decretos 2896 y 2703 de 1999, "los pagarés mediante los cuales se instrumenten las deudas así como las garantías de las mismas, cuando estuvieren expresadas en UPAC o en PESOS, se entenderán por su equivalencia, en UVR, por ministerio de la presente Ley", de la manera en que se señala en las pretensiones.

## PRETENSIONES

Solicito librar mandamiento de pago a favor de la **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS en su condición de endosataria** y en contra de la parte demandada, por las siguientes cantidades de dinero liquidadas de conformidad con lo dispuesto en la Ley 546 del 23 de Diciembre de 1999, y demás disposiciones concordantes y complementarias. En consecuencia la totalidad de las pretensiones se liquidarán al momento de efectuar su pago, haciendo la conversión correspondiente de UVR a pesos colombianos.

1.- Por la cantidad de **22.206.4198 UVR**, según su equivalencia en pesos al momento del pago, las cuales equivalen a **\$4.401.381,25** por concepto de **05** cuotas mensuales de capital vencido, discriminadas de la siguiente manera:

FECHA VENCIMIENTO	CUOTAS EN UVR	CUOTAS EN PESOS
20/07/2011	4.441,28	\$ 880.276,25
20/08/2011	4.441,28	\$ 880.276,25
20/09/2011	4.441,28	\$ 880.276,25
20/10/2011	4.441,28	\$ 880.276,25
20/11/2011	4.441,28	\$ 880.276,25
<b>TOTAL KPTAL VENCIDO</b>	<b>22.206,4198</b>	<b>\$ 4.401.381,25</b>
<b>COTIZACION UVR</b> 07/12/2011		<b>\$ 198,2031</b>

2.- Por los intereses moratorios sobre el capital vencido indicado en el numeral anterior, convenidos a la tasa del 19.5% efectivo anual, desde la fecha en que se hicieron exigibles y hasta cuando se haga efectivo su pago, sin exceder el máximo legal permitido.

# Pulido & Gómez

Asesorías Jurídicas

3. Por la cantidad de **8.945.5527 UVR**, según su equivalencia en pesos al momento del pago, las cuales equivalen a **\$1.773.036.28**, por concepto de intereses corrientes de las cuotas vencidas entre el 20 de julio de 2011 y el 20 de noviembre de 2011, discriminadas de la siguiente manera: plazo

FECHA VENCIMIENTO	% CORRIENTE EN UVR	% CORRIENTE EN PESOS
20/07/2011	3.337,8276	\$ 661.567,78
20/08/2011	1.469,0030	\$ 291.160,94
20/09/2011	1.426,0306	\$ 282.643,68
20/10/2011	1.378,5862	\$ 273.240,06
20/11/2011	1.334,1054	\$ 264.423,82
<b>TOTAL % CTES</b>	<b>8.945,5527</b>	<b>\$ 1.773.036,28</b>
COTIZACION UVR 07/12/2011		\$ 198,2031

4.- Por el saldo final del capital adeudado, descontadas las anteriores cuotas de capital vencido, el cual asciende a **128.806.6962 UVR.**, según su equivalencia en pesos al momento del pago, las cuales corresponden a **\$25.529.886.49**

5.- Por concepto de intereses moratorios sobre el capital anterior, a la tasa del 19.5% efectivo anual, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago.

6.- Sírvase señor juez ordenar a la parte demandada el pago a favor de la parte actora de las costas del proceso.

7.- Decretar la venta en pública subasta de los inmuebles que se describen por sus linderos y cabida en la Escritura Pública No. 0379 de fecha 05 de marzo de 2004, otorgada en la Notaría 44 del Círculo de Bogotá, a fin de que con el producto de dicha venta se cancele el pago que aquí se demanda, conforme al Artículo 555 numeral 4° del C.P.C.

## EMBARGO Y SECUESTRO

De conformidad con el numeral 4 del artículo 555 del C.P.C., modificado por el Decreto 2282 de 1989, artículo 1° numeral 303, solicito al despacho que simultáneamente con el mandamiento ejecutivo se decrete el embargo del bien hipotecado y en consecuencia se libere el correspondiente oficio al Registrador de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Sur, folio de matrícula No. 50N - 20204421.

Como consecuencia del registro del embargo y una vez inscrito el mismo, ruego señor juez, desde ahora, se sirva practicar y en su defecto librar despacho comisorio para la práctica del secuestro, a la autoridad que para el efecto tenga establecido el Consejo Superior de la Judicatura.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

Sirve como fundamento de derecho a la presente demanda: Sustantivo: Artículo 2452 de Código Civil, Libro III del título III del C. de Co. Procedimiento: Artículos 88, 554, 555 y siguientes y concordantes del C.P.C. Ley 546 del 23 de Diciembre de 1999 y demás normas concordantes y complementarias.

**COMPETENCIA Y CUANTÍA**

Es usted señor Juez competente para conocer de la presente demanda, teniendo en cuenta la cuantía de la misma, la ubicación del inmueble y el domicilio de los demandados.

**PRUEBAS**

- 1.- Pagaré mencionado en el numeral 1° de los "Hechos".
- 2.- Primera copia de la escritura pública mencionada en el numeral séptimo (7°) del acápite de "Hechos" de esta demanda.
- 3.- Certificado de tradición y libertad del inmueble objeto de hipoteca.
- 4.- Certificado de existencia y representación de la entidad demandante expedido por la Superintendencia bancaria de Colombia y Cámara de Comercio.
5. Certificación de la no aplicación al bono de la Ley 546 de 1999, por sustracción de materia.

**ANEXOS**

- 1.- Poder
- 2.- Los documentos relacionados en el acápite de pruebas.
- 3.- Copias de la demanda y sus anexos para el traslado a los demandados.
- 4.- Copia de la demanda para archivo del juzgado.

**NOTIFICACIONES**

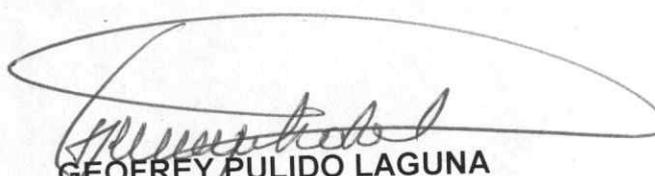
Para los efectos pertinentes téngase las siguientes direcciones:

- AL (LOS) DEMANDADO (S): **INVERSIONES ARENAS MUÑOZ EN C. S.** en la Calle 108 A No. 26 – 24 Apto. 302 edificio Moravia P. H. antes; HOY calle 108 A No. 22 – 24 AP. 302 con uso exclusivos de los garajes Nos. 18, 19, 20 y depósito No. 10 de la ciudad de Bogotá D. C.

- A LA DEMANDANTE: En la Calle 28B No. 15 – 32 piso 3° de la ciudad de Bogotá D. C.

- AL SUSCRITO: En mi oficina ubicada en la Calle 12B No. 8 A – 07 Of. 309, telefax No. 2 831973 en la ciudad de Bogotá D.C.

Atentamente,

  
**GEOFFREY PULIDO LAGUNA**  
C.C. No.79.965.135 de Bogotá  
T.P. No.119.211 del C.S.J



REPUBLICA DE COLOMBIA  
 RAMA JUDICIAL  
 CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
 CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS  
 JURISDICCIONALES  
 PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA

Fecha: 12/dic/2011

**ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO**

Página 1

062

GRUPO

EJECUTIVO CON GARANTIA REAL

110406

SECUENCIA: 110406

FECHA DE REPARTO: 12/12/2011 09:32:39

REPARTIDO AL DESPACHO:

JUZGADO 62 CIVIL MUNICIPAL

IDENTIFICACION

NOMBRE

APELLIDOS

PARTE:

830089530  
79965135

TITULARIZADORA COLOMBIA  
GEOFREY PULIDO LAGUNA

PULIDO LAGUNA

01  
03

**OBSERVACIONES:** PAGARE Y ESCRITURA

VIRTUAL09

FUNCIONARIO DE REPARTO

ygarciag

VIRTUAL09  
ygarciag

2.

MFTS

1580

062-2011-01580-00- J. 04 C.M.E.S.



11001400306220110158000

49

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO 62 CIVIL MUNICIPAL  
BOGOTÁ D.C**

**INFORME DE RADICACIÓN DE EXPDIENTE**

Al Despacho de la señora Juez, hoy 13 DIC 2011 de 2011,  
informando que la anterior demanda se radicó en este Despacho

SI	NO	
X		COPIA ARCHIVO
X		COPIAS TRASLADOS
X		DEMANDA
X		MEMORIAL PODER
X		CERTIFICADO DE LA CAMARA DE COMERCIO
X		CERTIFICADO DE ALCALDIA LOCAL
X		CERTIFICADO DE TRADICIÓN
X		CERTIFICADO DE LA SUPERFINANCIERA
	X	CONTRATO
	X	CERTIFICACION DE ADMINISTRACIÓN
	X	CHEQUE
	X	DILIGENCIA DE CONCILIACIÓN
	X	ACTA DE NO CONCILIACIÓN
	X	LETRA DE CAMBIO
	X	PAGARE
X		ESCRITURA
	X	MEDIDAS CAUTELARES
	X	FACTURA
	X	TABLA DE INTERESES
	X	REGISTRO CIVIL
	X	PROVIDENCIA JUDICIAL
X		OTROS

  
**DAVID ANTONIO GONZALEZ - RUBIO BREAKKEY**  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DE PODER PÚBLICO



BOGOTÁ D.C.;

JUZGADO SESENTAY DOS (62) CIVIL MUNICIPAL

20 FEB. 2012

Ref: EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 1580-2011

Se inadmite la presente demanda para que en el término de Cinco (5) días, so pena de rechazo se subsane lo siguiente:

Alléguese el original del certificado de tradición del bien inmueble gravado con garantía real, como quiera que el que se aporta es copia simple.

Del escrito subsanatorio, apórtese copia para el respectivo traslado y archivo del Juzgado.

**NOTIFIQUESE**

La Juez,

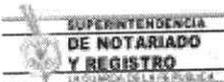
**LUZ AMANDA TAPIAS ALFONSO**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 29 Hoy 22 FEB 2012  
El Secretario  
DAVID ANTONIO GONZALEZ-RUBIO BREAKY

lkm

Consejo Superior  
de la Judicatura

50



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BOGOTA NORTE CERTIFICADO DE TRADICIÓN MATRÍCULA INMOBILIARIA

Página: 1

Certificado Generado con el Pin No: 4137235883275927

Nro Matrícula: 50N-20204421

Impreso el 28 de Febrero de 2012 a las 08:42:04 am

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 50N BOGOTA NORTE DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: SANTAFE DE BOGOTA VEREDA: SANTAFE DE BOGOTA FECHA APERTURA: 30/11/1994 RADICACIÓN: 1994-78898 CON: ESCRITURA DE 30/11/1994

COD CATASTRAL: AAA0106YRTO COD CATASTRAL ANT: 008418060600103002

ESTADO DEL FOLIO: ACTIVO

DESCRIPCIÓN: CABIDA Y LINDEROS:

CONTENIDOS EN ESCRITURA NRO 7054 DE FECHA 01-11-94 EN NOTARIA 9 DE SANTAFE DE BOGOTA APARTAMENTO 302 CON AREA DE CONSTRUIDA PRIVADA 124.091M2 CON COEFICIENTE DE 13.472% (SEGUN DECRETO 1711 DE JULIO 6/84).

COMPLEMENTACIÓN:

CONSTRUCTORA MORAVIA LTDA. ADQUIRIO POR COMPRA A SANCHEZ RAMIREZ JOSE SANTIAGO POR ESC. 1357 DEL 28-06-93 NOT. 24 DE BTA, ESTE POR COMPRA A FIGUEROA DAVILA PEDRO A. POR ESC. 7154 DEL 06-11-67 NOT. 6 DE BTA, REGISTRADA AL FOLIO 050-142961

DIRECCIÓN DEL INMUEBLE Tipo de predio: URBANO

- 1) CALLE 108 A #26-24 APARTAMENTO 302, EDIFICIO MORAVIA P.H. 2) CL 108A 22 24 AP 302 (DIRECCION CATASTRAL)

MATRÍCULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) MATRÍCULA(S) (En caso de Integración y otros) 50N-142961

ANOTACIÓN: Nro: 1 Fecha 2/9/1994 Radicación 1994-57098 DOC: ESCRITURA 1494 DEL: 28/6/1994 NOTARIA 15 DE SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: \$ 0 ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA - ABIERTA DE CUANTIA INDETERMINDA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto) DE: CONSTRUCTORA MORAVIA LTDA. X A: BANCO GANADERO

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 25/11/1994 Radicación 1994-78898 DOC: ESCRITURA 7054 DEL: 1/11/1994 NOTARIA 9 DE SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: \$ 0 ESPECIFICACION: : 360 REGLAMENTO PROPIEDAD HORIZONTAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto) A: CONSTRUCTORA MORAVIA LIMITADA X

ANOTACIÓN: Nro: 3 Fecha 31/7/1996 Radicación 1996-50367 DOC: ESCRITURA 4767 DEL: 23/5/1996 NOTARIA 29 DE SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: \$ 266.370.000 ESPECIFICACION: : 104 DACION EN PAGO - ESTE Y OTRO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto) DE: CONSTRUCTORA MORAVIA LTDA NIT# 8001961563 A: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. "BBVA COLOMBIA" NIT# 8600030201 X

ANOTACIÓN: Nro: 4 Fecha 1/4/1997 Radicación 1997-19320 DOC: ESCRITURA 527 DEL: 12/3/1997 NOTARIA 15 DE SANTAFE DE BOGOTA, D. C. VALOR ACTO: \$ 50.000.000

Se cancela la anotación No. 1 ESPECIFICACION: : 650 CANCELACION HIPOTECA - ESTE Y OTROS.



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS  
DE BOGOTA NORTE  
CERTIFICADO DE TRADICIÓN  
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Página: 2

Certificado Generado con el Pin No: 4137235883275927

Nro Matrícula: 50N-20204421

Impreso el 28 de Febrero de 2012 a las 08:42:04 am

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. "BBVA COLOMBIA" NIT# 8600030201

A: CONSTRUCTORA MORAVIA LTDA.

ANOTACIÓN: Nro: 5 Fecha 22/4/1997 Radicación 1997-25012  
DOC: ESCRITURA 960 DEL: 21/3/1997 NOTARIA 25 DE SANTAFE DE BOGOTA, D. C. VALOR ACTO: \$ 129.000.000  
ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. "BBVA COLOMBIA" NIT# 8600030201

A: PARDO ARAGON OSCAR ARMANDO CC# 79363259 X

A: RECIO CALERO MARIA XIMENA CC# 39691289 X

ANOTACIÓN: Nro: 6 Fecha 22/4/1997 Radicación 1997-25012  
DOC: ESCRITURA 960 DEL: 21/3/1997 NOTARIA 25 DE SANTAFE DE BOGOTA, D. C. VALOR ACTO: \$ 30.000.000  
ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA - DE CUANTIA DETERMINADA O LIMITADA HASTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: PARDO ARAGON OSCAR ARMANDO CC# 79363259 X

DE: RECIO CALERO MARIA XIMENA CC# 39691289 X

A: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. "BBVA COLOMBIA" NIT# 8600030201

ANOTACIÓN: Nro: 7 Fecha 22/4/1997 Radicación 1997-25012  
DOC: ESCRITURA 960 DEL: 21/3/1997 NOTARIA 25 DE SANTAFE DE BOGOTA, D. C. VALOR ACTO: \$ 0  
ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA - ABIERTA DE CUANTIA INDETERMINADA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: PARDO ARAGON OSCAR ARMANDO CC# 79363259 X

DE: RECIO CALERO MARIA XIMENA CC# 39691289 X

A: BANCO DE LA REPUBLICA

ANOTACIÓN: Nro: 8 Fecha 22/4/1997 Radicación 1997-25012  
DOC: ESCRITURA 960 DEL: 21/3/1997 NOTARIA 25 DE SANTAFE DE BOGOTA, D. C. VALOR ACTO: \$ 0  
ESPECIFICACION: : 300 LIMITACIONES DE DOMINIO - AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: PARDO ARAGON OSCAR ARMANDO CC# 79363259 X

A: RECIO CALERO MARIA XIMENA CC# 39691289 X

ANOTACIÓN: Nro: 9 Fecha 15/1/2004 Radicación 2004-2641  
DOC: ESCRITURA 50 DEL: 13/1/2004 NOTARIA 25 DE BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$ 30.000.000  
Se cancela la anotación No, 6  
ESPECIFICACION: : 0774 CANCELACION HIPOTECA

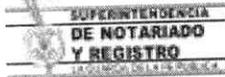
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. "BBVA COLOMBIA" NIT# 8600030201

A: PARDO ARAGON OSCAR ARMANDO CC# 79363259

A: RECIO CALERO MARIA XIMENA CC# 39691289

ANOTACIÓN: Nro: 10 Fecha 5/3/2004 Radicación 2004-17117  
DOC: ESCRITURA 362 DEL: 26/2/2004 NOTARIA 48 DE BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$ 36.904.000  
Se cancela la anotación No, 6



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BOGOTA NORTE CERTIFICADO DE TRADICIÓN MATRÍCULA INMOBILIARIA

Página: 3

Certificado Generado con el Pin No: 4137235883275927

Nro Matrícula: 50N-20204421

Impreso el 28 de Febrero de 2012 a las 08:42:04 am

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

ESPECIFICACION: : 0776 CANCELACION HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA - ESCR. 960 DE 21-03-1997

NOTARIA 25 DE BOGOTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO DE LA REPUBLICA

- A: PARDO ARAGON OSCAR ARMANDO CC# 79363259 X
A: RECIO CALERO MARIA XIMENA CC# 39691289 X

ANOTACION: Nro: 11 Fecha 31/3/2004 Radicacion 2004-24083
DOC: ESCRITURA 379 DEL: 5/3/2004 NOTARIA 44 DE BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$ 0

Se cancela la anotacion No, 8

ESPECIFICACION: : 0702 CANCELACION AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

- A: PARDO ARAGON OSCAR ARMANDO CC# 79363259 X
A: RECIO CALERO MARIA XIMENA CC# 39691289 X

ANOTACION: Nro: 12 Fecha 31/3/2004 Radicacion 2004-24083
DOC: ESCRITURA 379 DEL: 5/3/2004 NOTARIA 44 DE BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$ 180.000.000

ESPECIFICACION: : 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

- DE: PARDO ARAGON OSCAR ARMANDO CC# 79363259
DE: RECIO CALERO MARIA XIMENA CC# 39691289
A: ARENAS MU/OZ CARLOS EDUARDO CC# 19476589 X

ANOTACION: Nro: 13 Fecha 31/3/2004 Radicacion 2004-24083
DOC: ESCRITURA 379 DEL: 5/3/2004 NOTARIA 44 DE BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: : 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

- DE: ARENAS MU/OZ CARLOS EDUARDO CC# 19476589 X
A: BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. NIT# 8600345941

ANOTACION: Nro: 14 Fecha 9/4/2007 Radicacion 2007-32080
DOC: ESCRITURA 1281 DEL: 30/3/2007 NOTARIA 42 DE BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$ 208.050.000

ESPECIFICACION: : 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

- DE: ARENAS MU/OZ CARLOS EDUARDO CC# 19476589
A: INVERSIONES ARENAS MU/OZ EN C.S. NIT# 8001981784 X

ANOTACION: Nro: 15 Fecha 9/3/2011 Radicacion 2011-18293
DOC: OFICIO 329 DEL: 17/2/2011 JUZGADO 34 CIVL MPAL DE BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$ 0

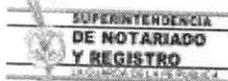
ESPECIFICACION: : 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL - 2010-1044

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

- DE: TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A.-HITOS
A: INVERSIONES ARENAS MU/OZ EN C.S. NIT# 8001981784 X

ANOTACION: Nro: 16 Fecha 10/10/2011 Radicacion 2011-81241
DOC: OFICIO 2611 DEL: 22/8/2011 JUZGADO 34 C/MPAL DE BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$ 0

Se cancela la anotacion No, 15



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS  
DE BOGOTA NORTE  
CERTIFICADO DE TRADICIÓN  
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Página: 4

Certificado Generado con el Pin No: 4137235883275927

Nro Matrícula: 50N-20204421

Impreso el 28 de Febrero de 2012 a las 08:42:04 am

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

ESPECIFICACION: : 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL - EMBARGO REF 201001044  
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)  
DE: TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. ENDOSATARIA Y CESIONARIA DE BANCO DAVIVIENDA  
A: INVERSIONES ARENAS MU/OZ S EN C.

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: \*16\*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 No. corrección: 1 Radicación: C2007-9489 Fecha: 18/8/2007

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D.,  
SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007, PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA  
S.N.R.

Anotación Nro: 6 No. corrección: 1 Radicación: 1997-3306 Fecha: 7/5/1997

ESPECIFICACION CORREGIDA Y VALOR DEL ACTO INCLUIDO VALE T.C. 3306/97

Anotación Nro: 7 No. corrección: 1 Radicación: 1997-3306 Fecha: 7/5/1997

ESPECIFICACION CORREGIDA VALE T.C. 3306/97

Anotación Nro: 12 No. corrección: 1 Radicación: C2004-2742 Fecha: 21/4/2004

EN ANOTACIONES 12Y 13 NUMERO DE CEDULA CORREGIDO VALE, ART. 35 D.L. 1.250/70 C2004-2742 R.Z.

**FIN DE ESTE DOCUMENTO**

El interesado debe comunicar cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: 21 impreso por: 21

TURNO: 2012-114148 FECHA: 28/2/2012

EXPEDIDO EN: PORTAL

El registrador CARMENZA JARAMILLO RONCANCIO



Señor  
JUEZ SESENTA Y DOS (62) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
E.S.D.

Ref. EJECUTIVO HIPOTECARIO DE TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A.  
HITOS (Quien actúa en calidad de endosatario de Banco Colpatria Multibanca  
Colpatria) Contra: INVERSIONES ARENAS MUÑOZ EN C.S. Rad. 2011-1580

Geoffrey Pulido Laguna, mayor de edad, identificado al pie de mi correspondiente firma, en mi calidad de apoderado judicial de la parte actora en el proceso de la referencia, respetuosamente y dentro del término oportuno subsano la demanda de la siguiente manera:

1. En cuanto al único punto del auto inadmisorio de la demanda me permito allegar certificado de tradición y libertad actualizado y en original.
2. De igual forma, y teniendo en cuenta que las cuotas cobradas al momento de la presentación de la demanda ya fueron canceladas por los demandados; pero que hoy en día se encuentran nuevamente en mora, me permito sustituir de conformidad al artículo 88 del C.P.C. la demanda, para lo cual sustituyo las pretensiones; en lo demás la demanda continúa de la misma forma.

### PRETENSIONES

Solicito librar mandamiento de pago a favor de la **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS en su condición de endosatario** y en contra de la parte demandada, por las siguientes cantidades de dinero liquidadas de conformidad con lo dispuesto en la Ley 546 del 23 de Diciembre de 1999, y demás disposiciones concordantes y complementarias. En consecuencia la totalidad de las pretensiones se liquidarán al momento de efectuar su pago, haciendo la conversión correspondiente de UVR a pesos colombianos.

- 1.- Por la cantidad de **13.324.6922 UVR**, según su equivalencia en pesos al momento del pago, las cuales equivalen a **\$2.665.823.19** por concepto de 03 cuotas mensuales de capital vencido, discriminadas de la siguiente manera:

FECHA VENCIMIENTO	CUOTAS EN UVR	CUOTAS EN PESOS
20/12/2011	4.441,56	\$ 888.607,73
20/01/2012	4.441,56	\$ 888.607,73
20/02/2012	4.441,56	\$ 888.607,73
<b>TOTAL KPTAL VENCIDO</b>	<b>13.324,6922</b>	<b>\$ 2.665.823,19</b>
COTIZACION UVR 28/02/2012		\$ 200,0664

- 2.- Por los intereses moratorios sobre el capital vencido indicado en el numeral anterior, convenidos a la tasa del 19.5% efectivo anual, desde la fecha en que se hicieron exigibles y hasta cuando se haga efectivo su pago, sin exceder el máximo legal permitido.

3. Por la cantidad de **3.737.2318 UVR**, según su equivalencia en pesos al momento del pago, las cuales equivalen a **\$747.694.52**, por concepto de intereses

# Pulido & Gómez

Asesorías Jurídicas

corrientes de las cuotas vencidas entre el 20 de diciembre de 2011 y el 20 de febrero de 2012, discriminadas de la siguiente manera:

FECHA VENCIMIENTO	% CORRIENTE EN UVR	% CORRIENTE EN PESOS
20/12/2011	1.291,2044	\$ 258.326,61
20/01/2012	1.245,2489	\$ 249.132,46
20/02/2012	1.200,7786	\$ 240.235,45
<b>TOTAL % CTES</b>	<b>3.737,2318</b>	<b>\$ 747.694,52</b>
<b>COTIZACION UVR</b> 28/02/2012		<b>\$ 200,0664</b>

4.- Por el saldo final del capital adeudado, descontadas las anteriores cuotas de capital vencido, el cual asciende a **115.480.6018 UVR.**, según su equivalencia en pesos al momento del pago, las cuales corresponden a **\$23.103.788.28**

5.- Por concepto de intereses moratorios sobre el capital anterior, a la tasa del 19.5% efectivo anual, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago.

6.- Sírvase señor juez ordenar a la parte demandada el pago a favor de la parte actora de las costas del proceso.

7.- Decretar la venta en pública subasta de los inmuebles que se describen por sus linderos y cabida en la Escritura Pública No. 0379 de fecha 05 de marzo de 2004, otorgada en la Notaría 44 del Círculo de Bogotá, a fin de que con el producto de dicha venta se cancele el pago que aquí se demanda, conforme al Artículo 555 numeral 4° del C.P.C.

3. Allego copia del memorial subsanatorio para el archivo del Juzgado.

En los anteriores términos dejo subsanada la demanda. Allego copia del presente escrito para el archivo del Juzgado y uno adicional para el traslado de la demandada.

Asesorías Jurídicas

Atentamente,

GEOFREY PULIDO LAGUNA  
C.C. No. 79.965.135de Bogotá  
T.P. No. 119.211 del C.S. de la J.

**AL DESPACHO DE LA SRA. JUEZ INFORMANDO:**

1. SE SUBSAZO EN TIEMPO ALLEGÓ COPIAS

2. NO SE DIO CUMPLIMIENTO AL AUTO ANTERIOR

3. LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE ENCUENTRA EJECUTORIADA

4. VENCIO EL TERMINO DE TRASLADO DEL RECURSO DE REPOSICIÓN

5. VENCIO EL TERMINO DE TRASLADO ANTERIOR LA(S)  SI  NO  TE(S) SE

FRONUNCIO (ARCM) EN TIEMPO:  SI  NO

6. VENCIO EL TERMINO PROBATORIO

7. EL TERMINO DE EMPLAZAMIENTO VENCIO. EL(LOS) EN  SI  NO  DEMANDA(S)

8. SE CUMPLIÓ PUBLICACIONES EN TIEMPO:  SI  NO

9. SE PRESENTO LA ANTERIOR SOLICITUD PARA RESOLVER

10. DESPACHANDO TRASLADO EN TIEMPO  SI  NO

11. NO ACOGADO UN DEMANDADO, FALTAN OTRO(S)  SI  NO

12. OTROS:

---

FECHA: **5 MAR. 2012**

**DAVID ANTONIO GONZALEZ RUBIO TREAKEY**  
 SECRETARIO  
 JUZGADO CIVIL MUNICIPAL BOGOTA, D.C.

55

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL**  
**JUZGADO SESENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL**  
Bogotá D.C., Nueve (9) de Marzo de dos mil doce (2012)

**Ref. 2011-1580**

Reunidos los requisitos de ley, y satisfechas las exigencias de los artículos 488 y 554 del C. de P.C., y lo dispuesto en el artículo 497 ibídem, el Juzgado RESUELVE:

Librar orden de pago por la vía ejecutiva de MENOR cuantía con título HIPOTECARIO a favor de TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A HITOS quien actúa como endosataria del BANCO COLPATRIA S.A. HITOS y en contra de INVERSIONES ARENAS MUÑOZ S.C.S para que dentro del término de cinco días hábiles contados a partir de la notificación del presente proveído, pague las siguientes sumas:

1. - Por 13.324.6922 UNIDADES DE VALOR REAL o su equivalente en moneda nacional, por concepto capital de tres (3) cuotas vencidas desde el 20 de diciembre de 2011 al 20 de febrero de 2012 a razón de 4.441.28 cuota, obligaciones contenidas en la escritura hipotecaria No.0379 realizada en la notaría 44 de esta ciudad, y en el pagaré aportado los cuales conforman la base de esta acción, más los intereses de mora a la tasa del 19.05% efectivo anual desde el 21 de diciembre de 2011 y así sucesivamente hasta cuando se verifique su pago.

2.- Por 115.480.6018 UNIDADES DE VALOR REAL o su equivalente en moneda nacional, por concepto de capital acelerado de la obligación contenida en la escritura hipotecaria No. 0379 realizada en la notaría 44, de esta ciudad, y en el pagaré aportado, más lo correspondiente a los intereses moratorios a la tasa del 19.5% efectivo anual desde la fecha de presentación de la demanda, es decir, desde el 12 de diciembre de 2011, hasta cuando se verifique su pago.

3- Por 3.737.2318 o su equivalente en moneda nacional, por concepto de intereses de plazo causados, obligaciones contenidas en la escritura hipotecaria No. 0379 realizada en la notaría 44, de esta ciudad, y en el pagaré aportado

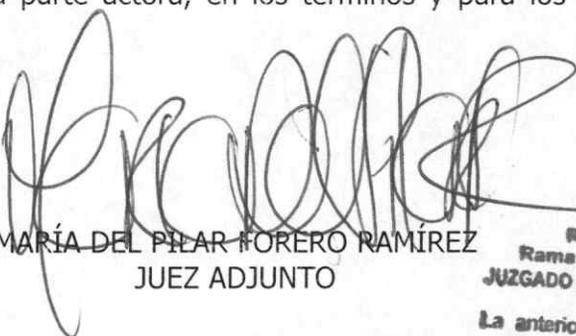
De conformidad con lo previsto en el artículo 555 del C. de P.C., el Juzgado DECRETA el embargo y posterior secuestro del inmueble hipotecado identificado con las matrículas inmobiliarias No. 50N-20204421. Oficiese a la oficina de instrumentos públicos para los fines pertinentes.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Súrtase la notificación al tenor del artículo 505 del C. de P.C.

Reconócese personería al abogado GEOFFREY PULIDO LAGUNA para que actúe como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

  
MARÍA DEL PILAR FORERO RAMÍREZ  
JUEZ ADJUNTO

  
República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
JUZGADO 62 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
La anterior providencia se notificó por Estado No. 42  
fijado en la secretaría a las  
8:00 a.m. el día de hoy 13 MAR 2012  
SECRETARIA 



SECRETARÍA  
 DEPARTAMENTO DE PLANEACIÓN Y POLÍTICA  
 MUNICIPAL  
 BOGOTÁ

RECIBIDO EN LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y POLÍTICA MUNICIPAL  
 EL 17 DE MARZO DE 2015

*[Handwritten signature]*

Señor(a):  
JUEZ SESENTA Y DOS (62) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
E. S. D.

REF. EJECUTIVO HIPOTECARIO DE TITULARIZADORA COLOMBIANA S. A.  
HITOS Contra: INVERSIONES ARENAS MUÑOZ EN C. S. Rad. 2011 – 1580.

**GEOFREY PULIDO LAGUNA**, mayor de edad, vecino de Bogotá, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, por medio del presente escrito manifiesto que **AUTORIZO** bajo mi responsabilidad al Doctor **WILLIAM EDUARDO PULIDO LAGUNA**, identificad con la cédula de ciudadanía 11.225.361 de Girardot (Cund.), Con T. P. No. 163.629 del C. S de la J., para que en adelante y durante el transcurso del proceso en donde actúo como apoderado judicial, revise el expediente, retire oficios, avisos de remate, citatorios y avisos para notificación, solicite copias y en general desarrolle todas las facultades que le permite la ley .

Lo anterior conforme a lo previsto en el Art. 127-3 del C.P.C. en concordancia con el Dto. 196 de 1971.

Atentamente,

*[Handwritten signature of Geoffrey Pulido Laguna]*

GEOFREY PULIDO LAGUNA  
C.C. No. 79.965.135 de Bogotá  
T.P. No. 119.211 del C. S. de la J.

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL  
PRESENTACIÓN PERSONAL

Ante el Juzgado Veinticinco Civil Municipal de Bogotá, D.C. a los 07 MAY 2012  
compareció Geofrey Pulido Laguna  
quien exhibió C.C. No. 79.965.135 Bogotá  
y T.P. No. 119.211 (C.S.J.) y declaró que  
la firma que aparece en el presente documento  
es suya  
El compareciente \_\_\_\_\_  
El Secretario \_\_\_\_\_





REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL  
CARRERA 10 No. 14 – 33 PISO 14 TELEFONO No. 3416912

EXPEDIENTE No. 2011- 1580  
NOTIFIQUÉ PERSONALMENTE

En Bogotá, D.C., a los veintitrés (23) días del mes de Abril de dos mil doce (2012) **NOTIFIQUÉ PERSONALMENTE A CARLOS EDUARDO ARENAS MUÑOZ** identificada con la C.C No. 19.476.589 de BOGOTÁ como demandado, el contenido del **AUTO DE MANDAMIENTO DE PAGO**, calendado el NUEVE (9) DE MARZO DE DOS MIL DOS MIL DOCE (2012), y a la vez le previne sobre término de cinco días que la ley le otorga para cancelar la DE LOS MISMOS CINCO días para contestar y/o excepcionar, haciéndole entrega de copia de la demanda con sus anexos completos. Impuesto de su contenido firma como a continuación aparece.

*CARLOS ARENAS*

**CARLOS EDUARDO ARENAS MUÑOZ**

Dirección: *Calle 108 722-24*

Teléfono: *619 8616*

*[Signature]*  
**JAIMÉ EDUARDO REYES VILLALOBOS**  
QUIEN NOTIFICA

*[Signature]*  
**DAVID ANTONIO GONZALEZ – RUBIO BREAKKEY**  
Secretario

# JUZGADO 62 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

## INFORME DE NOTIFICACIÓN

Bogotá D. C, Veintitrés (23) de Abril dos mil doce (2012), en la fecha procedo a dejar constancia que el señor CARLOS EDUARDO ARENAS MUÑOZ, persona quien se notifica del andamio de pago es el gerente y/o representante legal dela empresa demandada INVERSIQ NES ARENAS MUÑOZ S EN C tal como figura en la certificación de la CAMARA DE COMERCIO., por tal razón dejo la presente aclaración para lo del cargo.

DE ESTA FORMA DEJO RENDIDO EL PRESENTE INFORME, BAJO JURAMENTO.



JAI ME EDUARDO REYES VILLALOBOS  
Auxiliar grado6

**AL DESPACHO DE LA SRA. JUEZ INFORMANDO:**

1. SE SUBIÓ EN TIEMPO ALLEGÓ COPIAS

2. NO SE DIÓ CUMPLIMIENTO AL AUTO ANTERIOR

3. LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE ENCUENTRA EJECUTORIADA

4. VENCió EL TÉRMINO DE TRASLADO DEL RECURSO DE REPOSICIÓN

5. VENCió EL TÉRMINO DE TRASLADO ANTERIOR LA(S) PARTE(S) SE PRONUNCIó (ARON) EN TIEMPO: SI  NO

6. VENCió EL TÉRMINO PROBATORIO

7. EL TÉRMINO DE ENPLAZAMIENTO VENCió, EL(LOS) ENPLAZADO(A) NO COMPARECIó PUBLICACIONES EN TIEMPO: SI  NO

8. ÚNICO CUMPLIMIENTO AUTO ANTERIOR

9. EL PRESENTE LA ANTERIOR SOLICITó PARA RESOLVER

10. DEMONSTRANDO TRASLADO EN TIEMPO SI  NO

11. FUNDADO UNDOMINADO, FALTAN OTRO(S) SI  NO

12. OTROS:

  
 JUN 2012  
 LINDA ADRIANA RIVERA RUIZ-RUBIO BECERRIL  
 SECRETARIA  
 JUZGADO 62 CIVIL MUNICIPAL DE GUATEMALA, D.C.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL  
CARRERA 10 No. 14 – 33 PISO 14 TELEFONO No. 3416912

Bogotá D. C., 26 de marzo de 2012

OFICIO No. JC0381

Señor  
**REGISTRADOR INSTRUMENTOS PUBLICOS**  
Oficina Zona Respectiva  
Bogotá, D. C.

**REFERENCIA:** Proceso Ejecutivo Hipotecario  
No. 11001400306220111580  
**DEMANDANTE :** TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS quien  
actúa como endosatario del BANCO COLPATRIA  
S.A. HITOS  
**DEMANDADO :** INVERSIONES ARENAS MUÑOZ EN C.S

Para los efectos y fines legales me permito comunicarle que mediante proveído de fecha **nueve (09) de marzo de dos mil doce (2012)**, dentro del proceso de la referencia, se ordeno decretar el EMBARGO del(os) bien(es) inmueble(s) grabado con garantía real, inscrito(s) con folio(s) de matrícula inmobiliaria No(s). **50N-20204421**, denunciados como de propiedad de la parte demandada, **INVERSIONES ARENAS MUÑOZ EN C.S**, identificado(s) con NIT: No.800198187-4

Por lo anterior, sírvase inscribir la medida dando cumplimiento a lo previsto en el numeral 1 del Artículo 681 del Código de Procedimiento Civil y retornar directamente a este juzgado la respuesta al presente oficio, junto con el certificado sobre la situación jurídica del bien, que expedirá a costa del solicitante.

**AL RESPONDER SIRVASE CITAR LA REFERENCIA COMPLETA DEL PROCESO**

Cordialmente,

10 MAY 2012

ORIGINAL FIRMADO POR:  
DAVID ANTONIO GONZÁLEZ-RUBIO BREAKEY  
DAVID ANTONIO GONZÁLEZ-RUBIO BREAKEY  
SECRETARIO

*David Antonio  
González Rubio  
Breakey  
10 Mayo 2012  
1122381-163.628*

58



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL  
CARRERA 10 No. 14 – 33 PISO 14 TELEFONO No. 3416912

SB

Bogotá D. C., 26 de marzo de 2012

OFICIO No. JC0381

Señor  
**REGISTRADOR INSTRUMENTOS PUBLICOS**  
Oficina Zona Respectiva  
Bogotá, D. C.

**REFERENCIA:** Proceso Ejecutivo Hipotecario  
No. 11001400306220111580  
**DEMANDANTE :** TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS quien  
actúa como endosatario del BANCO COLPATRIA  
S.A. HITOS  
**DEMANDADO :** INVERSIONES ARENAS MUÑOZ EN C.S

Para los efectos y fines legales me permito comunicarle que mediante proveído de fecha **nueve (09) de marzo de dos mil doce (2012)**, dentro del proceso de la referencia, se ordeno decretar el EMBARGO del(os) bien(es) inmueble(s) grabado con garantía real, inscrito(s) con folio(s) de matrícula inmobiliaria No(s). **50N-20204421**, denunciados como de propiedad de la parte demandada, **INVERSIONES ARENAS MUÑOZ EN C.S**, identificado(s) con NIT: No.800198187-4

Por lo anterior, sírvase inscribir la medida dando cumplimiento a lo previsto en el numeral 1 del Artículo 681 del Código de Procedimiento Civil y retornar directamente a este juzgado la respuesta al presente oficio, junto con el certificado sobre la situación jurídica del bien, que expedirá a costa del solicitante.

**AL RESPONDER SIRVASE CITAR LA REFERENCIA COMPLETA DEL PROCESO**

Cordialmente,

10 MAY 2012

ORIGINAL FIRMADO POR:  
DAVID ANTONIO GONZÁLEZ RUBIO BREAKEY  
DAVID ANTONIO GONZÁLEZ RUBIO BREAKEY  
SECRETARIO

*David Antonio González Rubio Breakey*  
*10 de mayo de 2012*  
*11220361-163.620*



SUPERINTENDENCIA  
DE NOTARIADO  
Y REGISTRO  
LA GUARDA DE LA FE PÚBLICA

50  
OFICINA DE REGISTRO DE  
INSTRUMENTOS PÚBLICOS

RECIBO DE CAJA No. 58122449

BOGOTÁ NORTE

LIQUID30

SOLICITUD REGISTRO DOCUMENTOS

Impreso el 23 de Mayo de 2012 a las 10:12:54 a.m.

No. RADICACION: 2012-38902

NOMBRE SOLICITANTE: INV ARENAS MUNOZ

OFICIO No.: 381 del 26-03-2012 JUZGADO 62 CIVIL MPAL de BOGOTÁ D.C.

MATRICULAS 20204421-SANTAFÉ DE BOGOTÁ

ACTOS A REGISTRAR:

ACTO	TRF	VALOR	DERECHOS
10 EMBARGO	N	1	15,300
			15,300

Total a Pagar: \$ 15,300

FORMA DE PAGO:

EFFECTIVO 15,300

- DOCUMENTO -



SUPERINTENDENCIA  
DE NOTARIADO  
Y REGISTRO  
LA GUARDA DE LA FE PÚBLICA

59  
OFICINA DE REGISTRO DE  
INSTRUMENTOS PÚBLICOS

RECIBO DE CAJA No. 58122450

BOGOTÁ NORTE

LIQUID30

SOLICITUD CERTIFICADO DE LIBERTAD

Impreso el 23 de Mayo de 2012 a las 10:12:58 a.m.

No. RADICACION: 2012-284325

MATRICULA: 50N-20204421

NOMBRE SOLICITANTE: INV ARENAS MUNOZ

CERTIFICADOS: 1

ASOCIADO AL TURNO No: 2012-38902

VALOR TOTAL: \$ 12900



61

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL  
CARRERA 10 No. 14 – 33 PISO 14 TELEFONO No. 3416912

Bogotá D. C., 26 de marzo de 2012

OFICIO No. JC0381

Señor  
**REGISTRADOR INSTRUMENTOS PUBLICOS**  
Oficina Zona Respectiva  
Bogotá, D. C.

**REFERENCIA:** Proceso Ejecutivo Hipotecario  
No. 11001400306220111580

**DEMANDANTE :** TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS quien  
actúa como endosatario del BANCO COLPATRIA  
S.A. HITOS

**DEMANDADO :** INVERSIONES ARENAS MUÑOZ EN C.S

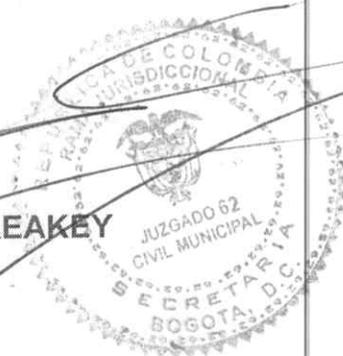
Para los efectos y fines legales me permito comunicarle que mediante proveído de fecha **nueve (09) de marzo de dos mil doce (2012)**, dentro del proceso de la referencia, se ordeno decretar el EMBARGO del(os) bien(es) inmueble(s) grabado con garantía real, inscrito(s) con folio(s) de matrícula inmobiliaria No(s). **50N-20204421**, denunciados como de propiedad de la parte demandada, **INVERSIONES ARENAS MUÑOZ EN C.S.**, identificado(s) con NIT: **No.800198187-4**

Por lo anterior, sírvase inscribir la medida dando cumplimiento a lo previsto en el numeral 1 del Artículo 681 del Código de Procedimiento Civil y retornar directamente a este juzgado la respuesta al presente oficio, junto con el certificado sobre la situación jurídica del bien, que expedirá a costa del solicitante.

**AL RESPONDER SIRVASE CITAR LA REFERENCIA COMPLETA DEL PROCESO**

Cordialmente,

  
**DAVID ANTONIO GONZALEZ-RUBIO BREAKER**  
SECRETARIO





NOTA DEVOLUTIVA

Pagina 1

Impresa el 30 de Mayo de 2012 a las 05:05:45 p.m

El documento OFICIO Nro. 381 del 26-03-2012 de JUZGADO 62 CIVIL MPAL BOGOTA D.C. fue presentado para su inscripcion como solicitud de registro de documentos con Radicacion: 2012-38902 vinculado a la Matricula Inmobiliaria: 50N-20204421 y Certificado Asociado: 2012-284325

Conforme con el principio de Legalidad Registral previsto por el articulo 37 del Decreto Ley 1250 de 1970 (Estatuto del Registro de Instrumentos Publicos), se rechaza sin registrar el citado documento por las siguientes razones y fundamentos de derecho:

-- FAVOR ACLARAR DADO QUE EN EL FOLIO NO APARECE REGISTRADO GRAVAMEN HIPOTECARIO EN QUE APARESCA COMO DEUDOR INVERSIONES ARENAS MUÑOZ EN C.S

UNA VEZ SUBSANADA(S) LA(S) CAUSAL(ES) QUE MOTIVO LA NEGATIVA DE INSCRIPCION, FAVOR RADICAR NUEVAMENTE EN ESTA OFICINA, EL DOCUMENTO PARA SU CORRESPONDIENTE TRAMITE, ADJUNTANDO LA PRESENTE NOTA DEVOLUTIVA.

CUANDO LA CAUSAL O LAS CAUSALES QUE RECHAZA (N) LA INSCRIPCION DEL DOCUMENTO NO SEA (N) SUBSANABLE (S), SE CONFIGURE EL PAGO DE LO NO DEBIDO, SE PRODUZCAN PAGOS EN EXCESO O SE DESISTA DEL TRAMITE, EL TERMINO PARA SOLICITAR DEVOLUCION DE DINERO PARA LOS DERECHOS DE REGISTRO ES DE CUATRO (4) MESES CALENDARIO, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE EJECUTORIA DEL ACTO ADMINISTRATIVO QUE NIEGA EL REGISTRO O SE DESANOTE EL DOCUMENTO INSCRITO.

PARA SOLICITAR LA DEVOLUCION DE DINERO POR CONCEPTO DE IMPUESTO DE REGISTRO, DEBE DIRIGIRSE A LA GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA, EN LOS TERMINOS DEFINIDOS POR EL ARTICULO 15 DEL DECRETO 650 DE 1996

LOS ACTOS O NEGOCIOS JURIDICOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 2 DEL ESTATUTO DEL REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS, DEBERAN PRESENTARSE PARA SU INSCRIPCION, DENTRO DE LOS DOS (2) MESES CALENDARIO, SIGUIENTES A LA FECHA DE SU OTORGAMIENTO PARA ACTOS NOTARIALES O LA FECHA DE EJECUTORIA PARA PROVIDENCIAS JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS; VENCIDOS LOS CUALES, SE COBRARAN INTERESES MORATORIOS POR IMPUESTO DE REGISTRO, PREVISTOS EN LA LEY 223 DE 1995 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 695 DE 1996 ARTICULO 14.

EXCEPTUESE DE LO ANTERIOR, LOS CASOS RELACIONADOS CON EL NEGOCIO JURIDICO DE HIPOTECA Y EL ACTO DE CONSTITUCION DE PATRIMONIO DE FAMILIA DE QUE TRATA EL ARTICULO 32 DEL DECRETO LEY 1250 DE 1970, LOS CUALES SE DEBEN REGISTRAR DENTRO DE LOS NOVENTA (90) DIAS HABILES SIGUIENTES A SU AUTORIZACION. VENCIDO EL TERMINO REGISTRAL ANTES SENALADO, DEBERAN CONSTITUIRSE DE CONFORMIDAD CON EL PRECITADO ARTICULO.

CONTRA EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO, PROCEDE EL RECURSO DE REPOSICION ANTE EL REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS Y EN SUBSIDIO, EL DE APELACION ANTE EL DIRECTOR DE REGISTRO DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO DENTRO DE LOS CINCO (5) DIAS HABILES SIGUIENTES A SU NOTIFICACION, EN VIRTUD DE LO PREVISTO POR EL NUMERAL 2 DEL ARTICULO 23 DEL DECRETO 412 DE 2007, PREVIO EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTICULOS 51 Y 52 DEL DECRETO 01 DE 1984 (CODIGO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO).

FUNCIÓNARIO CALIFICADOR

REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS

ABOGA175

FIN DE ESTE ACTO ADMINISTRATIVO



SUPERINTENDENCIA  
DE NOTARIADO  
Y REGISTRO  
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

**OFICINA REGISTRO INSTRUMENTOS PUBLICOS BOGOTA NORTE**

**NOTA DEVOLUTIVA**

Pagina 2

Impresa el 30 de Mayo de 2012 a las 05:05:45 p.m

El documento **OFICIO Nro. 381 del 26-03-2012 de JUZGADO 62 CIVIL MPAL BOGOTA D.C.** fue presentado para su inscripcion como solicitud de registro de documentos con Radicacion: **2012-38902** vinculado a la Matricula Inmobiliaria: **50N-20204421** y Certificado Asociado: **2012-284325**

**NOTIFICACION PERSONAL**

CONFORME LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 44 DEL CODIGO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, EN LA FECHA

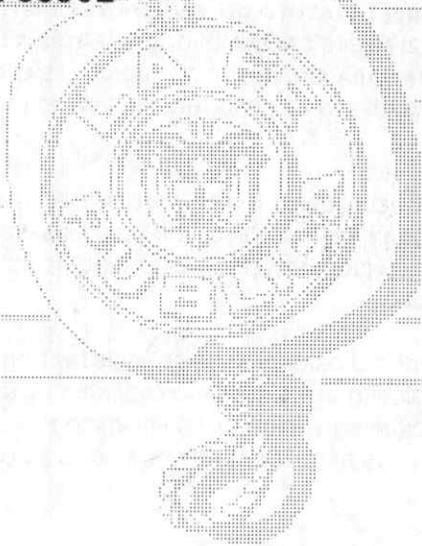
\_\_\_\_\_ SE NOTIFICO PERSONALMENTE EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO A

\_\_\_\_\_, QUIEN SE IDENTIFICO CON \_\_\_\_\_ No.

**FUNCIONARIO NOTIFICADOR**

**EL NOTIFICADO**

El documento **OFICIO Nro. 381 del 26-03-2012 de JUZGADO 62 CIVIL MPAL BOGOTA D.C.**  
Radicacion: **2012-38902**



**SUPERINTENDENCIA  
DE NOTARIADO  
Y REGISTRO**

LA GUARDA DE LA FE PUBLICA



53

NOTA DEVOLUTIVA

Pagina 1

Impresa el 30 de Mayo de 2012 a las 05:05:45 p.m

El documento OFICIO Nro. 381 del 26-03-2012 de JUZGADO 62 CIVIL MPAL BOGOTA D.C. fue presentado para su inscripcion como solicitud de registro de documentos con Radicacion: 2012-38902 vinculado a la Matricula Inmobiliaria: 50N-20204421 y Certificado Asociado: 2012-284325

Conforme con el principio de Legalidad Registral previsto por el articulo 37 del Decreto Ley 1250 de 1970 (Estatuto del Registro de Instrumentos Publicos), se rechaza sin registrar el citado documento por las siguientes razones y fundamentos de derecho:

-- FAVOR ACLARAR DADO QUE EN EL FOLIO NO APARECE REGISTRADO GRAVAMEN HIPOTECARIO EN QUE APARESCA COMO DEUDOR INVERSIONES ARENAS MUÑOZ EN C.S

UNA VEZ SUBSANADA(S) LA(S) CAUSAL(ES) QUE MOTIVO LA NEGATIVA DE INSCRIPCION, FAVOR RADICAR NUEVAMENTE EN ESTA OFICINA, EL DOCUMENTO PARA SU CORRESPONDIENTE TRAMITE, ADJUNTANDO LA PRESENTE NOTA DEVOLUTIVA.

CUANDO LA CAUSAL O LAS CAUSALES QUE RECHAZA (N) LA INSCRIPCION DEL DOCUMENTO NO SEA (N) SUBSANABLE (S), SE CONFIGURE EL PAGO DE LO NO DEBIDO, SE PRODUZCAN PAGOS EN EXCESO O SE DESISTA DEL TRAMITE, EL TERMINO PARA SOLICITAR DEVOLUCION DE DINERO PARA LOS DERECHOS DE REGISTRO ES DE CUATRO (4) MESES CALENDARIO, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE EJECUTORIA DEL ACTO ADMINISTRATIVO QUE NIEGA EL REGISTRO O SE DESANOTE EL DOCUMENTO INSCRITO.

PARA SOLICITAR LA DEVOLUCION DE DINERO POR CONCEPTO DE IMPUESTO DE REGISTRO, DEBE DIRIGIRSE A LA GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA, EN LOS TERMINOS DEFINIDOS POR EL ARTICULO 15 DEL DECRETO 650 DE 1996

LOS ACTOS O NEGOCIOS JURIDICOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 2 DEL ESTATUTO DEL REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS, DEBERAN PRESENTARSE PARA SU INSCRIPCION, DENTRO DE LOS DOS (2) MESES CALENDARIO, SIGUIENTES A LA FECHA DE SU OTORGAMIENTO PARA ACTOS NOTARIALES O LA FECHA DE EJECUTORIA PARA PROVIDENCIAS JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS; VENCIDOS LOS CUALES, SE COBRARAN INTERESES MORATORIOS POR IMPUESTO DE REGISTRO, PREVISTOS EN LA LEY 223 DE 1995 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 695 DE 1996 ARTICULO 14.

EXCEPTUESE DE LO ANTERIOR, LOS CASOS RELACIONADOS CON EL NEGOCIO JURIDICO DE HIPOTECA Y EL ACTO DE CONSTITUCION DE PATRIMONIO DE FAMILIA DE QUE TRATA EL ARTICULO 32 DEL DECRETO LEY 1250 DE 1970, LOS CUALES SE DEBEN REGISTRAR DENTRO DE LOS NOVENTA (90) DIAS HABILES SIGUIENTES A SU AUTORIZACION, VENCIDO EL TERMINO REGISTRAL ANTES SENALADO, DEBERAN CONSTITUIRSE DE CONFORMIDAD CON EL PRECITADO ARTICULO.

CONTRA EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO, PROCEDE EL RECURSO DE REPOSICION ANTE EL REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS Y EN SUBSIDIO, EL DE APELACION ANTE EL DIRECTOR DE REGISTRO DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO DENTRO DE LOS CINCO (5) DIAS HABILES SIGUIENTES A SU NOTIFICACION, EN VIRTUD DE LO PREVISTO POR EL NUMERAL 2 DEL ARTICULO 23 DEL DECRETO 412 DE 2007, PREVIO EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTICULOS 51 Y 52 DEL DECRETO 01 DE 1984 (CODIGO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO).

FUNCIÓNARIO CALIFICADOR

REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS

ABOGA 175

FIN DE ESTE ACTO ADMINISTRATIVO



**NOTA DEVOLUTIVA**

Pagina 2

Impresa el 30 de Mayo de 2012 a las 05:05:45 p.m

El documento **OFICIO Nro. 381 del 26-03-2012** de **JUZGADO 62 CIVIL MPAL BOGOTA D.C.** fue presentado para su inscripcion como solicitud de registro de documentos con Radicacion: **2012-38902** vinculado a la Matricula Inmobiliaria: **50N-20204421** y Certificado Asociado: **2012-284325**

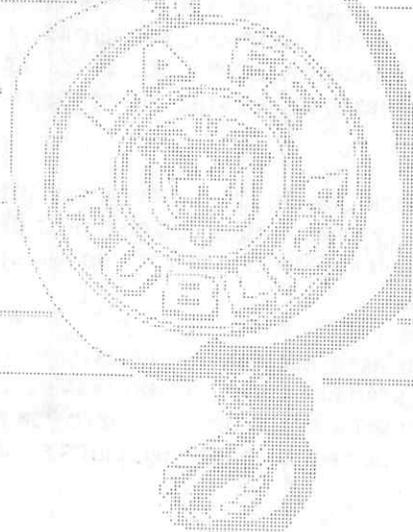
**NOTIFICACION PERSONAL**

CONFORME LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 44 DEL CODIGO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, EN LA FECHA \_\_\_\_\_ SE NOTIFICO PERSONALMENTE EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO A \_\_\_\_\_, QUIEN SE IDENTIFICO CON \_\_\_\_\_ No. \_\_\_\_\_

**FUNCIONARIO NOTIFICADOR**

**EL NOTIFICADO**

El documento **OFICIO Nro. 381 del 26-03-2012** de **JUZGADO 62 CIVIL MPAL BOGOTA D.C.**  
Radicacion: **2012-38902**



**SUPERINTENDENCIA  
DE NOTARIADO  
Y REGISTRO**

**LA GUARDA DE LA FE PUBLICA**



NOTA DEVOLUTIVA

Pagina 1

Impresa el 30 de Mayo de 2012 a las 05:05:45 p.m

El documento OFICIO Nro. 381 del 26-03-2012 de JUZGADO 62 CIVIL MPAL BOGOTA D.C. fue presentado para su inscripcion como solicitud de registro de documentos con Radicacion: 2012-38902 vinculado a la Matricula Inmobiliaria: 50N-20204421 y Certificado Asociado: 2012-284325

Conforme con el principio de Legalidad Registral previsto por el articulo 37 del Decreto Ley 1250 de 1970 (Estatuto del Registro de Instrumentos Publicos), se rechaza sin registrar el citado documento por las siguientes razones y fundamentos de derecho:

-- FAVOR ACLARAR DADO QUE EN EL FOLIO NO APARECE REGISTRADO GRAVAMEN HIPOTECARIO EN QUE APARESCA COMO DEUDOR INVERSIONES ARENAS MUÑOZ EN C.S

UNA VEZ SUBSANADA(S) LA(S) CAUSAL(ES) QUE MOTIVO LA NEGATIVA DE INSCRIPCION, FAVOR RADICAR NUEVAMENTE EN ESTA OFICINA, EL DOCUMENTO PARA SU CORRESPONDIENTE TRAMITE, ADJUNTANDO LA PRESENTE NOTA DEVOLUTIVA.

CUANDO LA CAUSAL O LAS CAUSALES QUE RECHAZA (N) LA INSCRIPCION DEL DOCUMENTO NO SEA (N) SUBSANABLE (S), SE CONFIGURE EL PAGO DE LO NO DEBIDO, SE PRODUZCAN PAGOS EN EXCESO O SE DESISTA DEL TRAMITE, EL TERMINO PARA SOLICITAR DEVOLUCION DE DINERO PARA LOS DERECHOS DE REGISTRO ES DE CUATRO (4) MESES CALENDARIO, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE EJECUTORIA DEL ACTO ADMINISTRATIVO QUE NIEGA EL REGISTRO O SE DESANOTE EL DOCUMENTO INSCRITO.

PARA SOLICITAR LA DEVOLUCION DE DINERO POR CONCEPTO DE IMPUESTO DE REGISTRO, DEBE DIRIGIRSE A LA GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA, EN LOS TERMINOS DEFINIDOS POR EL ARTICULO 15 DEL DECRETO 650 DE 1996

LOS ACTOS O NEGOCIOS JURIDICOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 2 DEL ESTATUTO DEL REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS, DEBERAN PRESENTARSE PARA SU INSCRIPCION, DENTRO DE LOS DOS (2) MESES CALENDARIO, SIGUIENTES A LA FECHA DE SU OTORGAMIENTO PARA ACTOS NOTARIALES O LA FECHA DE EJECUTORIA PARA PROVIDENCIAS JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS; VENCIDOS LOS CUALES, SE COBRARAN INTERESES MORATORIOS POR IMPUESTO DE REGISTRO, PREVISTOS EN LA LEY 223 DE 1995 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 695 DE 1996 ARTICULO 14.

EXCEPTUESE DE LO ANTERIOR, LOS CASOS RELACIONADOS CON EL NEGOCIO JURIDICO DE HIPOTECA Y EL ACTO DE CONSTITUCION DE PATRIMONIO DE FAMILIA DE QUE TRATA EL ARTICULO 32 DEL DECRETO LEY 1250 DE 1970, LOS CUALES SE DEBEN REGISTRAR DENTRO DE LOS NOVENTA (90) DIAS HABILES SIGUIENTES A SU AUTORIZACION, VENCIDO EL TERMINO REGISTRAL ANTES SENALADO, DEBERAN CONSTITUIRSE DE CONFORMIDAD CON EL PRECITADO ARTICULO.

CONTRA EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO, PROCEDE EL RECURSO DE REPOSICION ANTE EL REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS Y EN SUBSIDIO, EL DE APELACION ANTE EL DIRECTOR DE REGISTRO DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO DENTRO DE LOS CINCO (5) DIAS HABILES SIGUIENTES A SU NOTIFICACION, EN VIRTUD DE LO PREVISTO POR EL NUMERAL 2 DEL ARTICULO 23 DEL DECRETO 412 DE 2007, PREVIO EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTICULOS 51 Y 52 DEL DECRETO 01 DE 1984 (CODIGO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO).

FUNCIONARIO CALIFICADOR

REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS

ABOGA175

FIN DE ESTE ACTO ADMINISTRATIVO



NOTA DEVOLUTIVA

Pagina 2

Impresa el 30 de Mayo de 2012 a las 05:05:45 p.m

El documento OFICIO Nro. 381 del 26-03-2012 de JUZGADO 62 CIVIL MPAL BOGOTA D.C. fue presentado para su inscripcion como solicitud de registro de documentos con Radicacion: 2012-38902 vinculado a la Matricula Inmobiliaria: 50N-20204421 y Certificado Asociado: 2012-284325

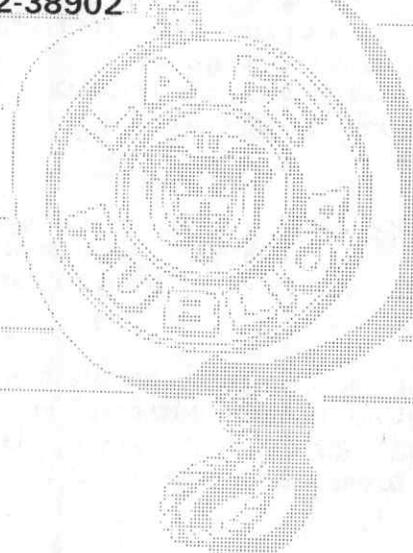
NOTIFICACION PERSONAL

CONFORME LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 44 DEL CODIGO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, EN LA FECHA \_\_\_\_\_ SE NOTIFICO PERSONALMENTE EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO A \_\_\_\_\_, QUIEN SE IDENTIFICO CON \_\_\_\_\_ No. \_\_\_\_\_

FUNCIONARIO NOTIFICADOR

EL NOTIFICADO

El documento OFICIO Nro. 381 del 26-03-2012 de JUZGADO 62 CIVIL MPAL BOGOTA D.C. Radicacion: 2012-38902



SUPERINTENDENCIA  
DE NOTARIADO  
Y REGISTRO  
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA



Superintendencia de Notariado y Registro  
Ministerio del Interior y de Justicia  
República de Colombia

65  
**Prosperidad  
para todos**

Bogotá D.C., Junio 1 de 2012

004005  
D-04-06

Señor(es):  
JUZGADO 62 CIVIL MUNICIPAL  
CAR 10 No. 14-33 P. 14  
BOGOTA D.C.

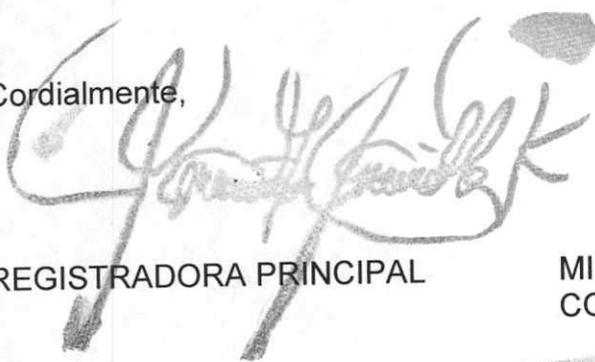
50N2012EE14578

ASUNTO: OFICIO No. JC0381 DE 26-03-2012 PROCESO No. 11001400306220111580 DE TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A HITOS VS INVERSIONES ARENAS MUÑOZ EN C.S.

Para los fines que competen a ese Despacho, se devuelve sin registrar el oficio anunciado en la referencia por las razones expuestas en la **NOTA DEVOLUTIVA** el cual fue radicado en esta Oficina con el Turno No. 2012-38902 de fecha 23-05-2012 con Matricula Inmobiliaria 50N-20204421.

Contra esta decisión procede el recurso de reposición dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente Acto Administrativo ((Artículo 5 Numeral 1 Decreto 01 de 1984, Decreto 412 de 2007).

Cordialmente,

  
REGISTRADORA PRINCIPAL

MICHELLE B. SERNA  
COD. 175

JUZ 62 CIVIL MPAL

1824\*12-JUN-19 8:34

7 Folios

Elaboró: Ana Maria Monterrosa A.



**51 años**  
Garantizando la guarda de la fe pública en  
Colombia

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS  
BOGOTÁ ZONA NORTE CALLE 74 13 40 -  
TELF. 3450-500 EXT. 102 - 125  
<http://www.supernotariado.gov.co>  
Email: [correspondencia@supernotariado.gov.co](mailto:correspondencia@supernotariado.gov.co)

66

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DE PODER PÚBLICO



JUZGADO SESENTA Y DOS (62) CIVIL MUNICIPAL

BOGOTÁ D.C.;

07 MAY 2013

Ref: EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 1580-2011

Conforme al certificado de tradición visto a folio 51 a 52, que corresponde al inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria No.50N-20204421, del cuaderno de medidas cautelares y al tenor del Art. 539 de C. de P. C., ordenase la citación de Acreedor Hipotecario BANCO COLPATRIA, a fin que haga valer su crédito dentro de los treinta (30) días siguientes a su citación,

Notifíquesele en la forma dispuesta en los Art. 315 al 320 del C. de P. C.

De otro lado, se pone en conocimiento de la parte actora lo informado por la oficina de Instrumentos Públicos de Bogotá como obra a folio 65 del expediente.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

**LUZ AMANDA TAPIAS ALFONSO**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada  
por anotación en ESTADO No 49 Hoy 09 MAY 2013  
El Secretario  
DAVID ANTONIO GONZALEZ-RUBIO BREAKEY

P.V.V.

Señor(a)  
**JUEZ SESENTA Y DOS (62) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA**  
E.S.D.

**Ref. EJECUTIVO HIPOTECARIO DE TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A.**  
(endosataria del Banco Colpatria Multibanca Colpatria S.A.) **Contra:**  
**INVERSIONES ARENAS MUÑOZ S. en C. Rad: 2011-1580**

**GEOFREY PULIDO LAGUNA**, mayor edad, identificado como aparece al pie de mi firma, abogado en ejercicio, en mi calidad de apoderado judicial del Banco, respetuosamente me dirijo a su despacho con el fin de pedir aclaración frente a la respuesta de instrumentos públicos obrante a folio 62, 63 y 64, así como el auto proferido por su despacho de fecha 7 de mayo de 2013, para lo cual me permito hacerlo de la siguiente manera:

1. En respuesta de la oficina de instrumentos públicos ésta indica "FAVOR ACLARAR DADO QUE EN EL FOLIO NO APARECE REGISTRADO GRAVAMEN HIPOTECARIO EN QUE APAREZCA COMO DEUDOR INVERSIONES ARENAS MUÑOZ C.S." Para lo que me permito indicar que de conformidad con el inciso 3 del artículo 554 del C.P.C "la demanda deberá dirigirse contra el actual propietario del inmueble, la nave o la aeronave materia de la hipoteca o de prenda".

Así las cosas, es claro que la demanda va dirigida contra INVERSIONES ARENAS MUÑOZ S. en C. quien **es el actual propietario del inmueble** y no como lo quiere hacer ver la oficina de Instrumentos Públicos; por lo tanto la inscripción de la medida de embargo debe ir dirigida contra INVERSIONES ARENAS MUÑOZ S. en C. así no haya adquirido ésta la obligación o el gravamen hipotecario, toda vez que se trata de una **acción real** y no personal.

Como consecuencia de lo anterior, ruego se sirva oficiar a Instrumentos Públicos y se ordene el registro del embargo en contra de la demandada INVERSIONES ARENAS MUÑOZ S. en C. aclarando que su Nit. es 800.198.178-4.

2. Así mismo, es necesario aclarar al Despacho que BANCO COLPATRIA es el acreedor hipotecario según consta en el folio de matrícula inmobiliaria No. 50N - 20204421 y Escritura Pública No. 379 del 5 de marzo de 2004, pero también es cierto que **BANCO COLPATRIA cedió su crédito a TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A.**; tal y como consta en el documento aportado a la demanda y por este motivo es que en la demanda, TITULARIZADORA aparece como demandante **pero cesionaria** a la vez de BANCO COLPATRIA así no aparezca inscrito en el folio de matrícula anteriormente mencionado, tal y como se observa en

Calle 12B No. 8A-03 - Oficina 309 - Tel./Fax: (1) 283 19 73 - Bogotá D.C.



Mandamiento de Pago proferido por su Despacho. En este orden de ideas BANCO COLPATRIA no puede ser llamado acreedor al tenor del artículo 539 del C.P.C.

Teniendo en cuenta lo anterior, ruego señora Juez se sirva tener sin valor y efecto el auto proferido por su Despacho de fecha 7 de mayo de 2013 y se proceda de conformidad al numeral 1 del presente escrito.

Ruego obrar de conformidad.

Atentamente,

**GEOFREY PULIDO LAGUNA**  
C.C. No.79.965.135 de Bogotá  
T.P. No. 119.211 del C.S. de la J

AL REQUERIR LA INFORMACIÓN

1. SE SUSPENDIÓ EN TIEMPO A LOS COTAS

2. NO SE TUO CUMPLIMIENTO AL AUTO ANTERIOR

3. LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE ENCUENTRA EJECUTORIA

4. VENCIO EL TERMINO DE TRASLADO DEL RECURSO DE NOTICIÓN

5. VENCIO EL TERMINO DE TRASLADO ANTERIOR LA(S) PARTES QUE  
 PRODUJIO (ARGO) EN TIEMPO: SI  NO

6. VENCIO EL TERMINO PROBATORIO

7. EL TERMINO DE EMPLAZAMIENTO VENCIO, EL (LOS) EMPLAZADO(A)  
 NO CONSENTIO PUBLICACIONES EN TIEMPO: SI  NO

8. DAUNO CUMPLIMIENTO AUTO ANTERIOR

9. SE FUE PRESENTADO LA ANTERIOR SOLICITUD PARA RESOLVER

10. FUE PRESENTADO TRASLADO EN TIEMPO: SI  NO

11. NOTIFICADO UN DEMANDADO, FALTAN OTRO(S): SI  NO

12. OTROS:

**10 6 MAY 2013**

BOGOTÁ, D.C.

**DAVID ANTONIO GONZALEZ RUBIO BREAKEY**  
 SECRETARIO  
 JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ, D.C.

Señor(a)

**JUEZ SESENTA Y DOS (62) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.**

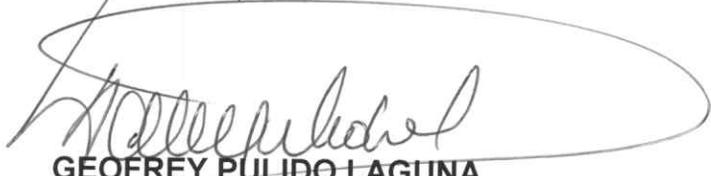
E.S.D.

**Ref. EJECUTIVO HIPOTECARIO DE TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A.**  
(endosataria del Banco Colpatría Multibanca Colpatría S.A.) **Contra:**  
INVERSIONES ARENAS MUÑOZ S. en C.S. **Rad:** 2011- 1580

**GEOFREY PULIDO LAGUNA**, mayor edad, identificado como aparece al pie de mi firma, abogado en ejercicio, en mi calidad de apoderado judicial del Banco actor, solicito cordialmente tener por notificado al demandado INVERSIONES ARENAS MUÑOZ S. en C.S. a través de su Representante Legal CARLOS EDUARDO ARENAS MUÑOZ.

Ruego obrar de conformidad.

Atentamente,



**GEOFREY PULIDO LAGUNA**  
C.C. No.79.965.135 de Bogotá  
T.P. No. 119.211 del C.S. de la J

JUZGADO 62 CIVIL MPAL

06705 \*13-JUL-30 10:17

Handwritten notes and signature: "un Folio" with a signature.

# Pulido & Gómez

Asesorías Jurídicas

JUZGADO 62 CIVIL MPAL

03765 13-APR- 5 15:05

Señor(a)

**JUEZ SESENTA Y DOS (62) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA**  
E.S.D.

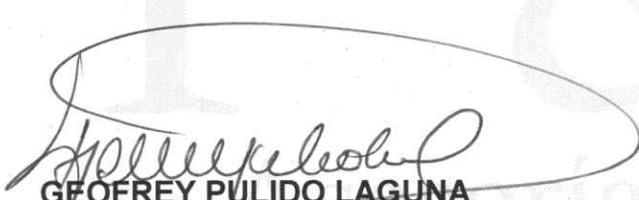
Ref. EJECUTIVO HIPOTECARIO DE TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A.  
(endosataria del Banco Colpatria Multibanca Colpatria S.A.) Contra:  
INVERSIONES ARENAS MUÑOZ E.U. Rad: 2011-1580

**GEOFREY PULIDO LAGUNA**, mayor edad, identificado como aparece al pie de mi firma, abogado en ejercicio, en mi calidad de apoderado judicial del Banco, respetuosamente me dirijo a su despacho con el fin de solicitarle se sirva dar el trámite correspondiente a las actuaciones surtidas en fecha 23 de abril de 2012 correspondiente a la notificación personal del demandado y el 19 de junio de 2012 correspondiente a la respuesta de instrumentos públicos.

La presente solicitud es elevada a su Despacho en razón a que han transcurrido doce meses sin respuesta alguna sobre tales actuaciones, siendo estas de simple trámite.

Ruego obrar de conformidad.

Atentamente,



**GEOFREY PULIDO LAGUNA**  
C.C. No.79.965.135 de Bogotá  
T.P. No. 119.211 del C.S. de la J

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DE PODER PÚBLICO



JUZGADO SESENTA Y DOS (62) CIVIL MUNICIPAL

BOGOTÁ D.C.;

08 AGO 2013

Ref: EJECUTIVO SINGULAR No. 1580-2011

*En atención a la solicitud que antecede, el Despacho dispone:*

*Se Ordena sea inscrito el embargo en contra de la demandada INVERSIONES ARENAS MUÑOZ S EN C, ACLARANDO EL NIT de la misma el cual según el Certificado de Cámara de Comercio visible a folio 13 del expediente, por lo que Secretaria proceda a OFICIAR a la Oficina de Instrumentos Públicos para que esta de cumplimiento registrando el embargo en forma pertinente.*

*Teniendo en cuenta que la parte accionante en escrito que antecede solicitó dejar sin valor ni efecto el auto de fecha 7 de Mayo de 2013, por medio del cual se ordenó citar a BANCO COLPATRIA como acreedor hipotecario, teniendo en cuenta lo manifestado por el apoderado actor en cuanto a que BANCO COLPATRIA es el acreedor hipotecario según consta en el folio de matrícula inmobiliaria No.50N-20204421 y la Escritura Pública No. 379 del 5 de Marzo de 2004, pero también es cierto que BANCO COLPATRIA cedió su crédito a TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A., como consta en documento aportado con la demanda, lo que obra a folio 2 del cuaderno, por lo que no es pertinente citar como acreedor hipotecario a BANCO COLPATRIA, por lo anterior y teniendo en cuenta que los autos ilegales no atan al Juez ni a las partes, corresponde declarar la ilegalidad de lo solicitado.*

*En su reemplazo se dispone:*

- 1. Dejar sin valor ni efecto el auto de fecha 7 de Mayo de 2013, conforme a lo señalado en la parte motiva de esta providencia.*

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

**LUZ AMANDA TAPIAS ALFONSO**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada  
por anotación en ESTADO No. 13 Hoy **13 AGO. 2013**  
El Secretario **DAVID ANTONIO GONZALEZ-RUBIO BREAKY**

P.V.V.

20



Señor(a)

**JUEZ SESENTA Y DOS (62) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
E. S. D.

JUZGADO 62 CIVIL MPAL

Ref. EJECUTIVO HIPOTECARIO DE TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A.  
HITOS (quien actúa en calidad de endosataria del Banco Colpatria Multibanca Colpatria S.A.) Contra: INVERSIONES ARENAS MUÑOZ Rad: 2011 – 1580

**GEOFFREY PULIDO LAGUNA**, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No.79.965.135 de Bogotá D.C., abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 119.211 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi calidad de Apoderado Judicial del **BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.** entidad financiera con domicilio principal en Bogotá D.C., me permito **SOLICITAR QUE EL PROCESO DE LA REFERENCIA SEA REMITIDO AL SUPERIOR JERARQUICO DE ESTE DESPACHO, POR PÉRDIDA AUTOMÁTICA DE COMPETENCIA** de acuerdo a lo establecido por el artículo 124 de C.P.C. adicionado por el artículo 9 de la ley 1395 de 2010 conforme a los siguientes:

#### HECHOS

**PRIMERO:** El día nueve (09) de marzo de 2012 este Despacho **libró mandamiento de pago.**

**SEGUNDO:** El día veinticinco (25) de marzo de 2012 se elaboró el oficio de embargo del bien inmueble hipotecado, identificado con matrícula inmobiliaria No. 50N – 20204421 por este Despacho.

**TERCERO:** El día veintitrés (23) de abril de 2012 se notificó el demandado de manera personal en su Despacho, realizando la respectiva acta de notificación personal.

**CUARTO.-** El cuatro (4) de junio de 2012, el proceso ingresa al Despacho, posteriormente llega respuesta de la Oficina de Instrumentos Públicos de la ciudad de Bogotá, con respuesta negativa de la medida de embargo.

**QUINTO:** Un (1) año después de ingresado al Despacho, o sea mediante auto de fecha 9 de mayo de 2013, su Despacho pone en conocimiento la respuesta negativa allegada por la Oficina de Instrumentos Públicos de la ciudad de Bogotá, y por el contrario su Despacho llama o cita al Banco Colpatria como Acreedor Hipotecario, a sabiendas que la demanda la inició Titularizadora Colombiana S. A. Hitos (quien actúa en calidad de endosataria del Banco Colpatria Multibanca Colpatria S.A.).

**SEXTO:** Para el día 15 de mayo de 2013, el suscrito allega memorial aclarando a su Despacho, los parámetros establecidos en el Art. 554 del C. P. C.

**SÉPTIMO:** El día 16 de mayo de 2013, ingresa nuevamente al Despacho el proceso de la referencia.



72

**OCTAVO:** Para el día 9 de agosto del corriente, su Despacho mediante auto ordena nuevamente oficiar a la Oficina de Instrumentos Públicos de la ciudad de Bogotá, aclarando el NIT.

**NOVENO:** Desde la notificación personal del demanda en su Despacho, a transcurrido un (1) año y cuatro (4) meses y no se ha podido dictar sentencia.

### PETICIONES

Por las razones expuestas anteriormente, solicito muy respetuosamente a su Despacho, conforme lo ordena El Art. 124 parágrafo adicionado por el Art. 9 de la Ley 1395/10:

**PRIMERO:** Que el proceso ejecutivo con título hipotecario instaurado por TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS (quien actúa en calidad de endosataria del Banco Colpatría Multibanca Colpatría S.A.) contra INVERSIONES ARENAS MUÑOZ Rad: 2011 – 1580, que cursa ante su Despacho sea enviado al superior jerárquico toda vez que **ha perdido competencia de manera automática para conocer del proceso** conforme lo ordena el artículo 124 del C.P.C. adicionado por el artículo 9 de la Ley 1395 de 2010 establece que: “...no podrá transcurrir un lapso superior a un (1) año para dictar sentencia de primera instancia, contado a partir de la notificación del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo a la parte demandada o ejecutada...” y en el presente asunto han transcurrido un (1) año y cuatro (4) meses desde la notificación del mandamiento de pago sin que el Despacho dicte sentencia. (Subrayado fuera de texto).

**SEGUNDO:** Conforme lo establece el inciso segundo del El Art. 124 parágrafo adicionado por el Art. 9 de la Ley 1395/10, mencionada pérdida de competencia debe ser informada al día siguiente a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, y ser remitido el expediente al Juez o Magistrado que le sigue en turno.

Ruego obrar de conformidad,

Del señor Juez,

  
**GEOFFREY PULIDO LAGUNA**  
C.C. No.79.965.135 de Bogotá  
T.P. No.119.211 del C.S.J.

AL DESPACHO DE LA SRA. JUEZ INFORMANDO:

1. SE SUBIÓ EN TIEMPO ALLEGÓ COPIAS

2. NO SE DIO CUMPLIMIENTO AL AUTO INTERIOR

3. LA PROVIDENCIA INTERIOR SE ENCUENTRA EJECUTORIA

4. VERIFICÓ EL TÉRMINO DE TRABAJO ANTERIOR DEL RECURSO DE INTERPELACIÓN

5. VERIFICÓ EL TÉRMINO DE TRABAJO ANTERIOR (LAS PARTES) SE  
 PROMOVIO (PARTES) EN TIEMPO: SI  NO

6. VERIFICÓ EL TÉRMINO EN TIEMPO

7. EL TÉRMINO DE ENLAZADO VERIFICÓ, A LOS ENLAZADOS  
 NO COMPLETARON PUBLICACIONES EN TIEMPO: SI  NO

8. DANDO CUMPLIMIENTO AUTO ANTERIOR

9. SE PROMOVIO LA INTERPELACIÓN ANTERIOR PARA RESOLVER

10. PROMOVIERON TRABAJO EN TIEMPO: SI  NO

11. INTERPELACIÓN EN COMANDADO, PACTA OTROCI: SI  NO

12. OTROCI

11.6. SEP. 2013

**Antes de**  
**Escrito**

JUEZ MUNICIPAL BOGOTÁ, D.C.

1.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DE PODER PÚBLICO



JUZGADO SESENTA Y DOS (62) CIVIL MUNICIPAL

BOGOTÁ D.C.;

20 SEP 2013

Ref: EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 1580-2011

En atención a la solicitud que antecede y como quiera que el término establecido en el artículo 121 del Código General del Proceso, se encuentra fenecido, el Despacho de conformidad con el inciso 2° del párrafo adicionado (ley 1395 de 2010, artículo 9), del artículo 124 del C.P.C., dispone remitir el proceso de la referencia al Juzgado 63 Civil Municipal de Bogotá y comunicar la decisión aquí tomada a la Sala Administrativa del Consejo superior de la Judicatura, para lo de su cargo. Oficiese.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

**LUZ AMANDA TAPIAS ALFONSO**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada  
por anotación en ESTADO No 105 Hoy 22.5 SEP 2013  
El Secretario  
DAVID ANTONIO GONZALEZ-RUBIO BREAKEY 25 SEP 2013

P.V.V.

73

hy



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
CARRERA 10 No. 14 – 33 PISO 14 TELEFONO No. 3416912

Bogotá D. C., Octubre 16 de 2013

Oficio No. E – 1065

Señor (a)  
**REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS**  
Oficina Zona Norte  
Bogotá, D. C.

**REFERENCIA** : **Proceso Con Titulo Hipotecario**  
**No. 11001 4003 062 2011 01580 00**  
**DEMANDANTE** : **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS**  
quien actúa como endosataria del **BANCO**  
**COLPATRIA S.A. NIT 830.089.530-6**  
**DEMANDADO** : **INVERSIONES ARENAS MUÑOZ S EN C S**

Para los efectos y fines legales me permito comunicarle que mediante proveído de fecha **ocho (08) de agosto de dos mil trece (2013)**, proferido dentro del proceso de la referencia, se ordenó oficialre para que registre en forma pertinente, el embargo solicitado mediante oficio No. JC0381 de fecha 26 de marzo de 2012, el cual fue radicado bajo el número 2012-284325.

Por lo anterior, sírvase inscribir la medida dando cumplimiento a lo previsto en el numeral 1 del Artículo 681 del Código de Procedimiento Civil y retornar directamente a este juzgado la respuesta al presente oficio, junto con el certificado sobre la situación jurídica del bien, que expedirá a costa del solicitante.

**AL RESPONDER SIRVASE CITAR LA REFERENCIA COMPLETA DEL PROCESO**

Anexo en copia simple el citado oficio junto con el recibo de caja No. 58122450

Cordialmente,

Marcela Silva Rincon  
SECRETARIA  
Firma Original

**MARLYS ANGELA MARCELA SILVA RINCON**  
Secretaria

Retivés  
William F. Pulido  
30/oct/13  
1 Folio



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
CARRERA 10 No. 14 – 33 PISO 14 TELEFONO No. 3416912

Bogotá D. C., Octubre 16 de 2013

Oficio No. E – 1065

Señor (a)  
**REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS**  
Oficina Zona Norte  
Bogotá, D. C.

**REFERENCIA** : **Proceso Con Título Hipotecario**  
**No. 11001 4003 062 2011 01580 00**  
**DEMANDANTE** : **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS**  
quien actúa como endosataria del **BANCO**  
**COLPATRIA S.A. NIT 830.089.530-6**  
**DEMANDADO** : **INVERSIONES ARENAS MUÑOZ S EN C S**

Para los efectos y fines legales me permito comunicarle que mediante proveído de fecha **ocho (08) de agosto de dos mil trece (2013)**, proferido dentro del proceso de la referencia, se ordenó oficiarle para que registre en forma pertinente, el embargo solicitado mediante oficio No. JC0381 de fecha 26 de marzo de 2012, el cual fue radicado bajo el número 2012-284325.

Por lo anterior, sírvase inscribir la medida dando cumplimiento a lo previsto en el numeral 1 del Artículo 681 del Código de Procedimiento Civil y retornar directamente a este juzgado la respuesta al presente oficio, junto con el certificado sobre la situación jurídica del bien, que expedirá a costa del solicitante.

**AL RESPONDER SIRVASE CITAR LA REFERENCIA COMPLETA DEL PROCESO**

Anexo en copia simple el citado oficio junto con el recibo de caja No. 58122450

Cordialmente,



**MARLYS ANGELA MARCELA SILVA RINCON**  
Secretaria

AL DESPACHO DE LA SRA. JUEZ INFORMANDO:

1. SE SUSPENDIÓ EN TIEMPO ALFOSÓ COPIAS

2. NO SE DIÓ CUMPLIMIENTO AL AUTO ANTERIOR

3. LA FORMALIDAD ANTERIOR SE ENCUENTRA EJECUTORIA/DA

4. VENCIDÓ EL TÉRMINO DE TRASLADO DEL RECURSO DE REPOSICIÓN

5. VENCIDÓ EL TÉRMINO DE TRASLADO ANTERIOR LASD PARTES/SE  
 FORMALIZARON EN TIEMPO: SI  NO

6. VENCIDÓ EL TÉRMINO PROBATORIO

7. VENCIDÓ EL TÉRMINO DE CANCELAMIENTO VENCIDÓ ELLOS/EMPLAZADA/DA  
 FORMALIZARON EN TIEMPO: SI  NO

8. VENCIDÓ EL TÉRMINO DE CANCELACIÓN VENCIDÓ ELLOS/EMPLAZADA/DA  
 FORMALIZARON EN TIEMPO: SI  NO

9. SE PRESENTÓ LA ANTERIOR SOLICITUD PARA RESOLVER

10. MEJORAMIENTO TRASLADO EN TIEMPO: SI  NO

11. FORMALIZADO UN DELICUOSO, FORMALIZADO SI  NO

12. OTROS:

22 OCT 2013

Ingresó al despacho  
 por cuanto no esta  
 inscrita por la medida  
 no se puede radicar  
 en el d. 63cm

h.

SECRETARÍA  
 JUZGADO 62 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ, D.C.

75

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO SESENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL**  
Bogotá D.C., octubre veintiocho de dos mil trece

**PROCESO No. 2011 - 1580**

Vista la respuesta de la oficina de instrumentos públicos, este Despacho DISPONE:

OFICIAR nuevamente a instrumentos públicos en los términos ordenados en el auto de mandamiento de pago, insertando en forma correcta el nombre de la sociedad demandada **INVERSIONES ARENAS MUÑOZ S EN C.S.** ( Anexese copia de la nota devolutiva).

Se NIEGA la solicitud visible a fl. 71 por improcedente, toda vez, en el presente asunto no se propusieron excepciones y por tanto, la decisión a tomar no es SENTENCIA sino el auto de que trata el art. 507 del C. de P.C., el cual se proferirá una vez se encuentre debidamente inscrita la medida de embargo, razón por la cual se declara sin valor ni efecto, el auto de septiembre 20 de 2013, ello bajo la premisa jurisprudencia de que los autos ilegales no atan ni al Juez ni a las partes.

NOTIFIQUESE

  
**ADRIANA YANETH CORAL VERGARA**  
**JUEZ**

**ACV.13**

<p><b>JUZGADO SESENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL</b> BOGOTA D.C. El auto anterior se notificó por estado: No. <u>124</u> de hoy: <u>30 OCT 2013</u> Marlys Ángela Marcela Silva Rincón Secretaria <u>M</u></p>
---



76

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO SESENTA Y DOS (62) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
**CARRERA 10 No. 14 – 33 PISO 14 TELEFONO No. 3416912**

Bogotá D.C., Noviembre 06 de 2013

Oficio No. E – 1263

Señor (a)  
**REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS**  
Oficina Zona Respectiva  
Bogotá D.C.,

**REFERENCIA** : **Proceso Con Titulo Hipotecario**  
**No. 11001 4003 062 2011 01580 00**

**DEMANDANTE** : **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS**  
quien actúa como endosataria del **BANCO**  
**COLPATRIA S.A. NIT 830.089.530-6**

**DEMANDADO** : **INVERSIONES ARENAS MUÑOZ S EN C S**

Para los efectos y fines legales me permito comunicarle que mediante proveído de fecha **nueve (09) de marzo de dos mil doce (2012)**, proferido dentro del proceso de la referencia, se ordenó decretar el **EMBARGO** del bien inmueble grabado con garantía real, inscrito con folio de matrícula inmobiliaria No. **50N – 20204421**, denunciado como de propiedad de la parte demandada, sociedad **INVERSIONES ARENAS MUÑOZ S EN C.S**, identificado (a) (s) con la (s) cedula (s) de ciudadanía / NIT No. **800.198.178-4.-**

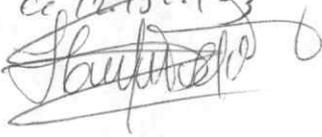
Por lo anterior, sírvase inscribir la medida dando cumplimiento a lo previsto en el numeral 1 del Artículo 681 del Código de Procedimiento Civil y retornar directamente a este juzgado la respuesta al presente oficio, junto con el certificado sobre la situación jurídica del bien, que expedirá a costa del solicitante.

**AL RESPONDER SIRVASE CITAR LA REFERENCIA COMPLETA DEL PROCESO**

Cordialmente,

*Marcela Silva Rincon*  
**MARLYS ANGELA MARCELA SILVA RINCON**  
Secretaria

*SECRETARIA*  
*Firma Original*

07/ xxi/ 2017  
Heberney Sanchez  
C.C. 12152.103  


X

## Contrato de cesión de derechos sobre crédito hipotecario en proceso de cobro judicial Titularizadora Colombiana S.A -Banco Colpatría

Entre los suscritos ALBERTO GUTIERREZ BERNAL, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.235.220 de Manizales, obrando en su calidad de representante legal de la **Titularizadora Colombiana S.A.**, entidad domiciliada en la ciudad de Bogotá, constituida mediante escritura pública No. 2989 del 13 de julio de 2001 de la Notaría 18 del Círculo de Bogotá, como se acredita mediante certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, documento que se adjunta como parte integral de este instrumento (en adelante la Cedente) y por la otra WALTER HARVEY PINZON FUENTES, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.407.387 expedida en Bogotá, obrando en su condición de representante legal del **Banco Colpatría Multibanca Colpatría S.A.** en calidad de representante legal, todo lo cual se acredita mediante certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, el cual se adjunta como parte integral de éste documento, quien se encuentra debidamente facultado para la firma del presente instrumento, (en adelante, el Cesionario) conjuntamente las Partes, hemos acordado la celebración del presente contrato de cesión de derechos sobre crédito hipotecario en proceso de cobro judicial, el cual se registrá por las siguientes

### Cláusulas

**Primera.- Objeto:** Por medio del presente instrumento, la Cedente transfiere al Cesionario la totalidad de las obligaciones que se ejecutan dentro del proceso ejecutivo hipotecario de la Titularizadora Colombiana S.A contra CARLOS ARENAS MUNOZ derivado del crédito hipotecario No. 204004009730, incluidos la totalidad de los intereses, más las costas y agencias en derecho. En desarrollo de lo anterior cede a favor del Cesionario, los derechos de crédito, las garantías, todos los derechos y en general todas las prerrogativas que la cesión pueda derivar desde el punto de vista procesal y sustancial.

**Segunda.-Vinculación:** Al derecho del cual aquí se dispone, se encuentra vinculado el (los) bien(es) inmueble(s) ubicado(s) en la Calle 108 A No. 26 – 24 Apto. 302 edificio Moravia P. H. antes; HOY calle 108 A No. 22 – 24 Apto. 302 de la ciudad de BOGOTA, identificado(s) con folio(s) de matrícula No. 50N - 20204421 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, sobre el(los) cual(es) se constituyó hipoteca abierta para garantizar el pago de las obligaciones que se ejecutan a través del Proceso Ejecutivo Hipotecario.

**Tercera.-Perfeccionamiento:** Es responsabilidad del Cesionario radicar el presente documento ante el juzgado de conocimiento ante el cual se tramita el Proceso Ejecutivo Hipotecario, dentro de los ocho días hábiles siguientes a la fecha de su otorgamiento.



DANIEL BAUTISTA BARRAGA  
NOTARIO QUINCE DE BOGOTA





~~Handwritten scribble or signature~~



20

**Cuarta.- Responsabilidad:** El pago de las obligaciones que se cobran en el Proceso Ejecutivo Hipotecario es de exclusiva responsabilidad del(los) los deudor(es) o del(los) demandado(s). La Cedente no garantiza al Cesionario ni asume responsabilidad alguna por la exigibilidad de las obligaciones, el resultado del Proceso Ejecutivo Hipotecario ni la eventual solvencia presente o futura del(los) los deudor(es) o del(los) demandado(s).

**Parágrafo primero:** El Cesionario declara que (i) conoce y asume el Proceso Ejecutivo Hipotecario en el estado en que se encuentra con las medidas cautelares practicadas dentro del mismo en caso de existir, las cuales también declara conocer y (ii) renuncia a cualquier reclamación o acción sobre el particular contra la Cedente. **Parágrafo segundo:** Para todos los efectos se entiende que la Cedente no asume responsabilidad alguna en caso que el Juzgado de conocimiento o cualquier otra autoridad judicial o administrativa, adopte medida alguna que conlleve la terminación del Proceso Ejecutivo Hipotecario. **Parágrafo tercero:** Las Partes acuerdan que serán en su totalidad de cargo del Cesionario, la totalidad de los gastos y costos generados, relacionados o derivados del Proceso Ejecutivo Hipotecario, incluyendo los gastos, condenas, agencias en derecho y costas que se causen en desarrollo de la gestión judicial.

**Quinta.- Ley aplicable:** El presente contrato se registrará e interpretará de conformidad con las leyes de la República de Colombia.

**Sexta.-Modificación:** Cualquier modificación a este contrato deberá adoptarse por escrito de común acuerdo entre las Partes.

Para constancia se firma en la ciudad de Bogotá, a los seis (6) días del mes de Junio de 2013, en dos ejemplares uno para cada una de las Partes.

La Titularizadora

*Alberto Gutierrez Bernal*  
Alberto Gutierrez Bernal  
C. C. No.10.235.220 de Manizales  
Representante Legal

Banco Colpatría

*Walter Harvey Pinzon Fuentes*  
Walter Harvey Pinzon Fuentes  
C. C. 79.407.387 de Bogotá  
Representante Legal



JUAN BAUTISTA ZULUAGA  
NOTARIO QUINCE DE BOGOTA



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
 NOTARÍA QUINCE DE BOGOTÁ D.C.  
 DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE DOCUMENTO PRIVADO

Ante el Notario 15 de Bogotá D.C. Compareció:  
**GUTIERREZ BERNAL ALBERTO**  
 quien se identificó con: C.C. 10235220  
 y declaró que reconoce la firma que aparece en el presente documento privado como suya y que el contenido del mismo es cierto.

Bogotá D.C. 27/06/2013  
 vf5tb55f5yf65fvt

ETB

4FFVMGB7LT5GYRJY

www.notariaenlinea.com



*[Handwritten signature]*



NOTARIA SETENTA Y UNA  
 CIRCULO DE BOGOTA D.C.  
 DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE TEXTO Y FIRMA

Ante la Notaria 71 del Circulo de Bogotá D.C. Compareció:  
**Walker Harvey Pinza**  
 (Identificado(a) con: C.C. N°  Pasaporte   
 N° 79 A07387

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 68/960/70  
 manifestó que el contenido de este documento es cierto  
 y que la firma que lo autoriza es puesta por él (la)  
 a los 01 días del mes de Agosto de 2013  
 Bogotá D.C.

*[Handwritten signature]*

... autorizó este reconocimiento.

LA NOTARIA



EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC2

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 6° del Artículo 11.2.1.4.57 del Decreto 2555 del 15 de Julio de 2010, en concordancia con el artículo 1° de la Resolución 1765 del 06 de septiembre de 2010, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CERTIFICA

**RAZON SOCIAL:** BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A., y podrá utilizar cualquiera de los siguientes nombres abreviados o siglas "BANCO COLPATRIA", "COLPATRIA MULTIBANCA", "MULTIBANCA COLPATRIA" o "COLPATRIA RED MULTIBANCA"

**NATURALEZA JURIDICA:** Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

**CONSTITUCION Y REFORMAS:** Escritura Pública No 4458 Diciembre 7 de 1972 de la notaria 8 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA), bajo la denominación "CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA COLPATRIA S.A."

Escritura Pública 3739 Noviembre 4 de 1988 de la Notaría 23 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por la de CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA COLPATRIA -UPAC COLPATRIA.

Escritura Pública 2201 Junio 4 de 1990 de la Notaría 23 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por la de CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA COLPATRIA UPAC COLPATRIA sigla: UPAC COLPATRIA.

Escritura Pública 2780 Agosto 16 de 1996 de la Notaría 32 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Acuerdo de fusión mediante el cual, LA CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA COLPATRIA UPAC COLPATRIA sigla "UPAC COLPATRIA" absorbe a la CORPORACION POPULAR DE AHORRO Y VIVIENDA "CORPAVI" quedando esta última disuelta sin liquidarse.

Escritura Pública 4178 Diciembre 19 de 1997 de la Notaría 32 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Acuerdo de fusión mediante el cual la CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA COLPATRIA UPAC COLPATRIA sigla: "UPAC COLPATRIA" absorbe a la FINANCIERA COLPATRIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL quedando esta última disuelta sin liquidarse.

Escritura Pública 3748 Octubre 1 de 1998 de la Notaría 25 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA) Se protocolizó su conversión de CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA UPAC COLPATRIA en Banco Comercial bajo la denominación BANCO COLPATRIA - RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A.. Se protocolizó el acuerdo de fusión mediante el cual el BANCO COLPATRIA - RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A. absorbe al BANCO COLPATRIA, antes BANCO COLPATRIA Y DE LA COSTA, antes BANCO DE LA COSTA.

Escritura Pública 4246 Noviembre 4 de 1998 de la Notaría 25 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por BANCO COLPATRIA - RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A., y podrá emplear la sigla o nombre abreviado "COLPATRIA RED MULTIBANCA"

Escritura Pública 2665 Diciembre 14 de 1999 de la Notaría 9 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). y adicionada por la Escritura Pública 2741 del 22 de diciembre de 1999 de la Notaría 9 de Santa Fé de Bogotá D.C.: Se protocoliza la adquisición del cien por cien (100%) de las acciones suscritas de LEASING COLPATRIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL, por parte del BANCO COLPATRIA - RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A.. En consecuencia, la primera se disuelve sin liquidarse.

Resolución S.B. 1108 Octubre 1 de 2001. La Superintendencia Bancaria aprueba la cesión parcial de activos, pasivos y contratos de la sociedad CREDITOS E INVERSIONES CARTAGENA S.A. "CREDINVER" a la sociedad BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A.

Escritura Pública 2915 Octubre 5 de 2005 de la Notaría 25 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). El domicilio principal de la sociedad es la ciudad de Bogotá D.C.

Escritura Pública 0511 Marzo 15 de 2010 de la Notaría 25 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Modifica su razón social de BANCO COLPATRIA - RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A. por la de BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. y podrá utilizar cualquiera de los siguientes nombres

ISO 9001: 2008  
NTC GP 1000: 2009  
BUREAU VERITAS  
Certification

N° CO234339 / N° GP0151



**Continuación del certificado de existencia y representación legal de BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. Código 1-42**

abreviados o siglas "BANCO COLPATRIA", "COLPATRIA MULTIBANCA", "MULTIBANCA COLPATRIA" o "COLPATRIA RED MULTIBANCA"

Resolución S.F.C. 1211 Junio 16 de 2010. La Superintendencia Financiera autoriza la cesión de la totalidad de los activos, pasivos y contratos de Leasing Colpatría S.A. Compañía de Financiamiento, como cedente, a favor del establecimiento bancario Banco Colpatría Multibanca Colpatría S.A. como cesionario

Resolución S.F.C. 0304 Febrero 18 de 2013. , la Superintendencia Financiera de Colombia no objeta la adquisición de SCOTIABANK COLOMBIA S.A. por parte del BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.

Resolución S.F.C. 0845 Mayo 7 de 2013. La Superintendencia Financiera de Colombia no objeta la fusión por absorción de Scotiabank Colombia S.A., por parte del Banco Colpatría Multibanca Colpatría S.A.

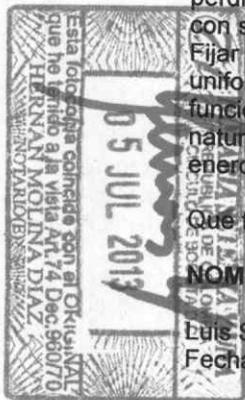
Escritura Pública No 2915 Octubre 5 de 2005 de la notaría 25 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). El término de duración de la sociedad expirará el siete (7) de diciembre del año dos mil setenta y dos (2.072).

**AUTORIZACION DE FUNCIONAMIENTO:** Oficio S.B. 1997033015 Julio 28 de 1998

**REPRESENTACION LEGAL:** La sociedad tendrá un Presidente (para efectos de estos Estatutos, el "Presidente") con tres (3) suplentes - primero, segundo y tercero - quienes en su orden los reemplazarán en caso de falta temporal o absoluta. **FUNCIONES DEL PRESIDENTE:** Al Presidente de la sociedad le corresponden las siguientes funciones: 1. Usar la razón o firma social. 2. Representar legalmente a la Sociedad judicial o extrajudicialmente. 3. Celebrar y ejecutar los actos necesarios o convenientes para el debido cumplimiento del objeto social. 4. Suscribir los documentos públicos o privados necesarios para recoger los actos o contratos que celebre la Sociedad directamente o bajo su responsabilidad. 5. Cumplir y hacer cumplir el "Código de Buen Gobierno Empresarial" y mantenerlo disponible para el público. 6. Cumplir con las obligaciones concernientes al suministro de la "información relevante". 7. Velar porque la información sobre la evolución de la Sociedad divulgada al mercado o a través de su página web sea debidamente actualizada. 8. Mantener a la Junta Directiva permanente y detalladamente informada de la marcha de los negocios sociales y suministrarle toda la información que ésta solicite. 9. Ejecutar y hacer ejecutar las determinaciones de la Asamblea General de Accionistas, de la Junta Directiva y de los comités de ésta, lo mismo que todas las operaciones en que la Sociedad haya acordado ocuparse, desarrollando su actividad conforme a los presentes Estatutos. 10. Delegar -previa autorización de la Junta Directiva- alguna o algunas de sus atribuciones y facultades delegables, en uno o varios funcionarios de la Sociedad, en forma transitoria o permanente. 11. Nombrar, remover y señalar libremente las funciones y atribuciones a los Vicepresidentes de la Sociedad. 12. Dirigir, coordinar y controlar las actividades de los Vicepresidentes de la Sociedad. 13. Nombrar y remover libremente a los empleados de la Sociedad, salvo aquellos cuya designación corresponda a la Asamblea General de Accionistas o a la Junta Directiva. 14. Proponer a la Junta Directiva alternativas de pago o remuneración variable conforme al desempeño de los administradores y personal comercial de la Sociedad. 15. Postular ante la Junta Directiva las personas a quienes deba conferírseles la representación legal de la Sociedad. 16. Convocar a la Junta Directiva a reuniones. 17. Convocar a la Asamblea General de Accionistas a reuniones ordinarias o extraordinarias, por iniciativa propia o a petición de un grupo de accionistas que representen al menos el veinticinco por ciento (25%) de las acciones suscritas de la Sociedad. 18. Presentar anualmente a la Junta Directiva, los estados financieros de fin de ejercicio acompañados de los anexos de rigor de un proyecto de distribución de utilidades repartibles o de cancelación de pérdidas del informe de gestión previsto en la ley y de los informes complementarios a que haya lugar. 19. Autorizar con su firma las actas de las reuniones no presenciales de la Asamblea General de Accionistas y Junta Directiva. 20. Fijar la hora oficial de la Sociedad a partir de la hora oficial colombiana establecida de conformidad con el tiempo uniforme coordinado UTC-5. 21. En general, cumplir con los deberes que la ley le imponga y desempeñar las demás funciones que le encomiende la Asamblea General de Accionistas o la Junta Directiva y todas aquellas otras que naturalmente le correspondan en su carácter de Representante Legal de la Sociedad. (Escritura Pública 80 del 17 de enero de 2012 Notaría 7 de Bogotá).

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACION	CARGO
Luis Santiago Perdomo Maldonado Fecha de inicio del cargo: 31/08/2000	CC - 79142751	Presidente
Guillermo Manuel Jesús Álvarez Calderón Melendez Fecha de inicio del cargo: 06/12/2012	PASAPORTE 2807314	- Primer Suplente del Presidente



ISO 9001: 2008  
NTC GP 1000: 2009  
BUREAU VERITAS  
Certification  
N° CO234339 / N° GP0151



Continuación del certificado de existencia y representación legal de BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. Código 1-42

NOMBRE	IDENTIFICACION	CARGO
Luis Ramón Garcés Díaz Fecha de inicio del cargo: 14/08/2008	CC - 79542604	Segundo Suplente el Presidente
Jorge Horacio Rojas Dumit Fecha de inicio del cargo: 25/11/2011	CC - 11309806	Tercer Suplente del Presidente
Daniilo Morales Rodríguez Fecha de inicio del cargo: 10/07/2008	CC - 79158994	Representante Legal
Raúl González Cardozo Fecha de inicio del cargo: 10/12/2012	CC - 19345388	Representante Legal
Ernesto Mario Viola Fecha de inicio del cargo: 18/11/2010	CE - E370003	Representante Legal
Walter Harvey Pinzon Fuentes Fecha de inicio del cargo: 15/09/2011	CC - 79407387	Representante Legal
Igor Alexis Peña Zuñiga Fecha de inicio del cargo: 06/04/2006	CC - 79985386	Representante Legal para Fines Judiciales
Gina María Del Socorro Goeta Aguirre Fecha de inicio del cargo: 21/05/2008	CC - 31831974	Representante Legal para Fines Judiciales

Bogotá D.C., miércoles 12 de junio de 2013

**CARLOS IGNACIO BOLAÑOS DOMÍNGUEZ**  
**SECRETARIO GENERAL AD-HOC**

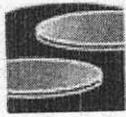
De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales.

Superintendencia Financiera  
de Colombia



ISO 9001: 2008  
NTC GP 1000: 2009  
BUREAU VERITAS  
Certification  
N° C0234339 / N° GP0151





**Superintendencia  
Financiera  
de Colombia**

**Prosperidad  
para todos**

**LA SECRETARIA GENERAL AD-HOC**

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 6o. del art.11.2.1.4.57 del decreto 2555 del 15 de julio de 2010, en concordancia con el art.1o. de la Resolucion 1765 del 06 de septiembre de 2010, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia.

**CERTIFICA :**

Que de conformidad con la información ingresada por las entidades vigiladas por esta Superintendencia, en atención a que es sobre éstas que recae el deber de actualización del RNAMV, actualmente reposa en dicho aplicativo lo siguiente:

**RAZON SOCIAL:** TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS  
**NIT:** 8300895306 **VIGILADA POR:** SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA  
**DOMICILIO PRINCIPAL:** CR 9 A 99-02 OF 701-702 ( BOGOTA D.C. )  
**CONSTITUCIÓN:** Escritura Pública No. 2989 fechada el 13/07/2001 de la notaría 18

**REFORMAS ESTATUTARIAS**

Mediante escritura pública No.2640 del 16/12/2008 registrada en la notaría 15 de la ciudad de BOGOTA D.C. se protocolizó E.P No. 2640 del 16/12/2008 Not. 15 Bogotá Reforma Estat. por la cual se modifico el objeto social.

Mediante escritura pública No.506 del 14/03/2006 registrada en la notaría 9 de la ciudad de BOGOTA D.C. se protocolizó Reglamenta el funcionamiento del Comité de Auditoría.

Mediante escritura pública No. 2036 del 11/11/2005 registrada en la notaría 90 de la ciudad de BOGOTA D.C. se protocolizó reforma estatutaria consistente en la modificación del artículo 1° Denominación. La sociedad se denominará TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS y podrá distinguirse con la sigla o nombra abreviado Titularizadora Colombiana S.A.

Mediante escritura pública No.2501 del 10/12/2004 registrada en la notaría 9 de la ciudad de BOGOTA D.C. se protocolizó Modificación de los cierres de ejercicio de anuales a trimestrales.

La sociedad CORPORACIÓN HIPOTECARIA COLOMBIANA S.A., SOCIEDAD TITULARIZADORA, CHC, mediante escritura pública 1958 del 27 de septiembre de 2004, de la notaría 9 del círculo notarial de Bogotá, D.C., realizó reforma de estatutos.

La sociedad TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A, HITOS, mediante escritura pública 1042 del 27 de mayo de 2003, de la notaría 9 del círculo notarial de Bogotá, D.C., realizó reforma de estatutos art. 5 capital autorizado



ISO 9001: 2008  
 NTC GP 1000: 2009  
 BUREAU VERITAS  
 Certification  
 N° CO234339 / N° GP0151



## REFORMAS ESTATUTARIAS

La sociedad TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A, HITOS, mediante escritura pública 650 del 3 de abril de 2003, de la notaría 9 del círculo notarial de Bogotá, D.C., realizó reforma de estatutos art. 5 capital autorizado.

La sociedad TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A, HITOS, mediante escritura pública 136 del 25 de enero de 2002, de la notaría 9 del círculo notarial de Bogotá, D.C., realizó reforma de estatutos art. 5 capital autorizado.

La sociedad TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A, HITOS, mediante escritura pública 1915 del 5 de octubre de 2001, de la notaría 9 del círculo notarial de Bogotá, D.C., realizó reforma integral.

La sociedad CORPORACIÓN HIPOTECARIA COLOMBIANA S.A., SOCIEDAD TITULARIZADORA, CHC, mediante escritura pública 3264 del 25 de julio de 2001, de la notaría 18 del círculo notarial de Bogotá, D.C., realizó reforma de estatutos por la cual cambió su nombre al de TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. - HITOS.

## REPRESENTACION LEGAL

De acuerdo con el artículo 34 de los estatutos, la sociedad tendrá un Presidente que será su representante legal elegido por junta directiva y dos suplentes. Primero y segundo, que lo reemplacen en sus ausencias.

Actualmente los cargos citados son ejercidos por las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
ALBERTO GUTIÉRREZ BERNAL	CC 10235220	REPRESENTANTE LEGAL
MAURICIO AMADOR ANDRADE	CC 79141899	REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE
OSCAR ANDRÉS EDUARDO GÓMEZ COLMENAR	CC 80411309	REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE

Se expide en Bogotá D.C., en la fecha 06/05/2013 08:01:26

**CARLOS IGNACIO BOLAÑOS DOMÍNGUEZ**

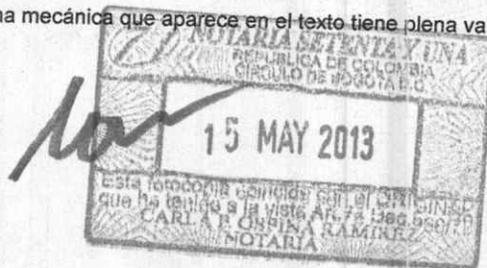
SECRETARIO GENERAL AD-HOC

De conformidad con el artículo 12 del decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en el texto tiene plena validez para efectos legales.

ISO 9001: 2008  
NTC GP 1000: 2009  
BUREAU VERITAS  
Certification



N° CO234339 / N° GP0151





**Pulido & Gómez**  
Asesorías Jurídicas

Civil - Administrativo  
Notarial - Laboral

SEÑOR  
JUEZ SESENTA Y DOS (62) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
E.S.D.

Ref. EJECUTIVO HIPOTECARIO DE BANCO COLPATRIA MULTIBANCA    Contra:  
INVERSIONES ARENAS MUÑOZ EN C.S. Rad. 2011-1580

Geofrey Pulido Laguna, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, en mi calidad de apoderado judicial del banco, respetuosamente allego a su Despacho cesión de los derechos sobre crédito hipotecario en cobro judicial de TITULARIZADORA quien inició la demanda a BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA la nueva cesionaria.

Lo anterior para darle el trámite que en derecho corresponda, esto es, indicar que la cesionaria en el asunto de la referencia es BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA.

Atentamente,

GEOFREY PULIDO LAGUNA  
C.C. No. 79.965.135 de Bogotá  
T.P. No. 119.211 del C.S. de la J.

Señor(a)  
JUEZ SESENTA Y DOS (62) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
E. S. D.

JUZGADO 62 CIVIL MPAL

Ref.: EJECUTIVO HIPOTECARIO DE TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A.  
HITOS (quien actúa en calidad de endosataria del Banco Colpatria Multibanca  
Colpatria S.A.) Contra: INVERSIONES ARENAS MUÑOZ Rad: 2011 - 1580

**GEOFREY PULIDO LAGUNA**, mayor de edad, vecino y residente en la ciudad de Bogotá actuando como apoderado judicial de la parte actora dentro del proceso de la referencia, muy respetuosamente me dirijo a su Despacho con el fin de interponer recurso de REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN en contra del auto de fecha 28 de octubre de 2013, teniendo en cuenta el siguiente sustento:

1. En cuanto a la premisa que usa su Despacho para dejar sin valor y efecto el memorial allegado a su Despacho, el cual se le solicita la PÉRDIDA AUTOMÁTICA DE LA COMPETENCIA, el cual fue ratificado mediante auto de fecha 20 de septiembre de 2010, en el cual su Despacho acata lo precisado en el articulado 124 de C.P.C., del memorial allegado por el suscrito a su Despacho.
2. No es viable el auto que su Despacho notifica al suscrito, ya que su Despacho mediante auto de fecha 20 de septiembre de 2013, accedió a lo pedido por el memorialista, ya que se cumplía con los requisitos del artículo 124 del C.P.C.
3. Ahora bien, si su Despacho lo que pretendía era atacar el auto que concedió la Pérdida Automática de la Competencia, este auto no es el medio más idónea para dejarlo sin valor y efecto, ya que el Art. 310 y s.s. del C. P. C., da la oportunidad para que las partes, incluyendo a su Despacho pueda corregir errores, DENTRO DEL TÉRMINO DE EJECUTORIA DEL AUTO, tiempo que ya está más que vencido.
4. Observa el memorialista en anotación de ingreso a su Despacho de 22 de octubre de 2013, que dicho ingreso se hace en razón a que el Juzgado 63 C. M. de Bogotá, no recibe el proceso por no encontrarse la medida de embargo. Cabe anotar a su Despacho que en el Artículo 124 del C.P.C., el único requisito que impone para la pérdida de la Competencia, es que haya transcurrido más de un (1) año después de notificado del auto que libró mandamiento y no se haya dictado sentencia, caso en el cual el Juzgado 63 C. M., tenía que haber recibido el expediente en el estado en el que se encontrara y este a su vez seguir con el trámite hasta su final.
5. Entendido lo anterior hasta aquí, tampoco es viable el sustento que hace su Despacho con relación a que el demandado no excepcionó, por tanto lo que va a dictar no es una sentencia, sino un auto de ORDENA SEGUIR ADELANTE conforme al 507 del C. P. C., téngase en cuenta que mencionado auto tiene la misma FUERZA sustancial y procesal que una SENTENCIA, ya que mediante está se ordenando seguir con el trámite procesal; el hecho de que el demandado no haya contestado la demanda, lo que genera es para éste el vencimiento de las oportunidades procesales ya que no uso en su tiempo los medios exceptivos para contrariar lo pretendido en la demandado, es decir, allanándose éste a los hechos y



pretensiones, hecho por el cual su Despacho no va a dictar una sentencia de Fondo ya que su Despacho no tiene que entrar a estudiar o analizar si se hubiera trabado la Litis, lo que el legislador quiso con el Art. 507 C. P. C., fue agilizar y descongestionar los Despacho judiciales, haciendo de esta manera un Juez más ágil sustancia y procesalmente.

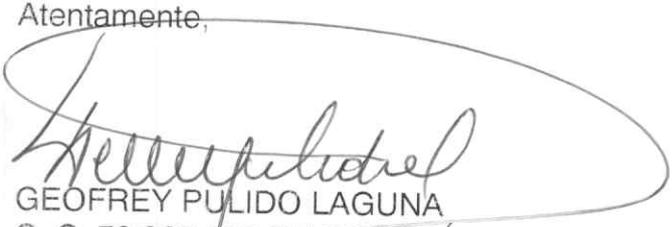
6. Es necesario aclarar a su Despacho que según lo normado en el Código de Procedimiento Civil y de sus respectivas reformas, que el hecho de no conceder la pérdida de la competencia tal y como lo vengo solicitando, genera en el actual proceso NULIDAD DE TODO LO ACTUADO, consecuencia que no se ve ahora, pero sí a futuro, pues la contraparte lo puede alegar y tumbar todo el proceso después de transcurrido tanto tiempo, llegando quizá al fenómeno de la prescripción, pues tal nulidad es insaneable.

### PETICIÓN

Por lo anteriormente descrito solicito muy respetuosamente a su Despacho:

1. **REPONER** el auto de fecha 28 de octubre de 2013, de no ser así se me conceda en subsidio de APELACIÓN.
2. En caso de conceder la Reposición, se dé estricto cumplimiento al auto de fecha 20 de septiembre de 2013, el cual ordenó remitir el expediente al Juzgado 63 C. M., tal y como lo ordena el Art. 124 del C. P. C.
3. Del plenario se dé el respectivo informe a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura conforme lo norma el Art. 124 del C. P. C., ya que el suscrito no lo observa dentro el expediente, dando cumplimiento al auto de fecha del 20 de septiembre de 2013.

Atentamente,



GEOFFREY PULIDO LAGUNA  
C. C. 79.965.135 DE BOGOTÁ  
T. P. 119.211 del C. S. de la J.

COLOMBIA

SECRETARIA



República de Colombia  
 Rama Judicial del Poder Público  
 Juzgado Sesenta y Dos Civil Municipal de Bogotá, D.C.  
 SECRETARIA  
 27-11-13 EN LA FECHA SE FIJA EN LISTA  
 ART 108 C P C QUEDA EN TRASLADO POR EL  
 TERMINO DE 2 DIAS A PARTIR DE 28-11-13  
 8 00 A.M Y VENCE 29-11-13  
 EL SECRETARIO. *[Signature]*





**Pulido & Gómez**  
Asesorías Jurídicas

Civil - Administrativo  
Notarial - Laboral

Señor(a)  
JUEZ SESENTA Y DOS (62) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
E.S.D.

JUZGADO 62 CIVIL MPAL  
09639 \*13-NOV- 5 15:39

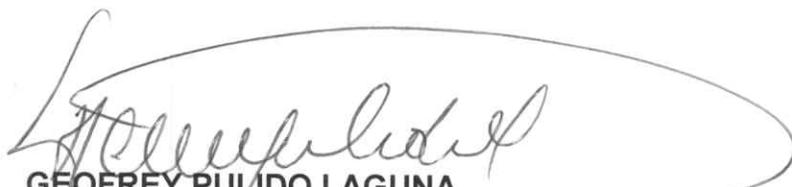
**Ref. EJECUTIVO HIPOTECARIO DE TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A.**  
(endosataria del Banco Colpatria Multibanca Colpatria S.A.) **Contra:**  
INVERSIONES ARENAS MUÑOZ S. en C. **Rad:** 2011-1580

**GEOFREY PULIDO LAGUNA**, mayor edad, identificado como aparece al pie de mi firma, abogado en ejercicio, en mi calidad de apoderado judicial del Banco, respetuosamente me dirijo a su despacho con el fin de allegar fotocopia del memorial en el cual se solicita la CESIÓN DE LOS DERECHOS, el cual no se encuentra radicado en el expediente, al parecer se extravió.

ANEXO: Fotocopia del recibido por parte de su Despacho del escrito de CESIÓN DE LOS DERECHOS SOBRE EL CRÉDITO HIPOTECARIO.

Ruego obrar de conformidad.

Atentamente,

  
**GEOFREY PULIDO LAGUNA**  
C.C. No.79.965.135 de Bogotá  
T.P. No. 119.211 del C.S. de la J



Faint text at the top of the page, possibly a header or reference number.

**DESPECHO DE LA SPA**

El presente documento es el resultado de la reunión convocada el día 26 de octubre de 2013 en el despacho de la SPA, para tratar el tema de la gestión de los recursos humanos de la SPA.

Se acordó que el área de Recursos Humanos deberá presentar un informe detallado sobre el estado actual de la gestión de los recursos humanos, incluyendo un análisis de las necesidades de personal y un plan de acción para mejorar la eficiencia de la gestión.

Este informe deberá ser presentado a la Junta Directiva de la SPA en la próxima reunión ordinaria, que se celebrará el día 13 de diciembre de 2013.

Se acuerda que el Sr. [Nombre] sea el responsable de la elaboración del informe.

Se acuerda que el Sr. [Nombre] sea el responsable de la convocatoria de la próxima reunión ordinaria de la Junta Directiva.

**- 6 DEC 2013**

R/R

SECRETARIO



27  
2

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA Y DOS (62) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
CARRERA 10 No. 14 – 33 PISO 14 TELEFONO No. 3416912

Bogotá D.C., Noviembre 06 de 2013

Oficio No. E – 1263

Señor (a)  
**REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS**  
Oficina Zona Respectiva  
Bogotá D.C.,

**REFERENCIA** : **Proceso Con Titulo Hipotecario**  
**No. 11001 4003 062 2011 01580 00**  
**DEMANDANTE** : **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS**  
quien actúa como endosataria del **BANCO**  
**COLPATRIA S.A. NIT 830.089.530-6**  
**DEMANDADO** : **INVERSIONES ARENAS MUÑOZ S EN C S**

Para los efectos y fines legales me permito comunicarle que mediante proveído de fecha **nueve (09) de marzo de dos mil doce (2012)**, proferido dentro del proceso de la referencia, se ordenó decretar el **EMBARGO** del bien inmueble grabado con garantía real, inscrito con folio de matrícula inmobiliaria No. **50N – 20204421**, denunciado como de propiedad de la parte demandada, sociedad **INVERSIONES ARENAS MUÑOZ S EN C.S**, identificado (a) (s) con la (s) cedula (s) de ciudadanía / NIT No. **800.198.178-4.-**

Por lo anterior, sírvase inscribir la medida dando cumplimiento a lo previsto en el numeral 1 del Artículo 681 del Código de Procedimiento Civil y retornar directamente a este juzgado la respuesta al presente oficio, junto con el certificado sobre la situación jurídica del bien, que expedirá a costa del solicitante.

**AL RESPONDER SIRVASE CITAR LA REFERENCIA COMPLETA DEL PROCESO**

Cordialmente,

  
**MARLYS ANGELA MARCELA SILVA RINCON**  
Secretaria





**SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO**  
La guarda de la fe pública

**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS**

70750819

*Handwritten initials*

BOGOTA NORTE

LIQUID17

SOLICITUD REGISTRO **RECIBO DE CAJA No. 70750819**

Impreso el 29 de Noviembre de 2013 a las 10:22:53 a.m.

No. RADICACION: 2013-90775

NOMBRE SOLICITANTE: **INVERSIONES ARENAS MU/OZ S EN C S**  
OFICIO No.: **E-1263 del 06-11-2013 JUZGADO 062 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D**  
MATRICULAS **20204421 BOGOTA D. C.**

ACTOS A REGISTRAR

ACTO	TRF	VALOR	DERECHOS
10 EMBARGO	N	1	15,700
			=====
			15,700

**Total a Pagar: \$ 15,700**

FORMA DE PAGO:  
**EFFECTIVO**

15,700

- OFICINA DE REGISTRO -



**SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO**  
La guarda de la fe pública

**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS**

70750820

BOGOTA NORTE

LIQUID17

**RECIBO DE CAJA No. 70750820**

SOLICITUD **CERTIFICADO DE LIBERTAD**  
Impreso el 29 de Noviembre de 2013 a las 10:22:55 a.m.

No. RADICACION: 2013-628951

MATRICULA: **50N-20204421**

NOMBRE SOLICITANTE: **INVERSIONES ARENAS MU/OZ S EN C S**

CERTIFICADOS: **1** VALOR TOTAL: **\$ 13300**

ASOCIADO AL TURNO No: 2013-90775

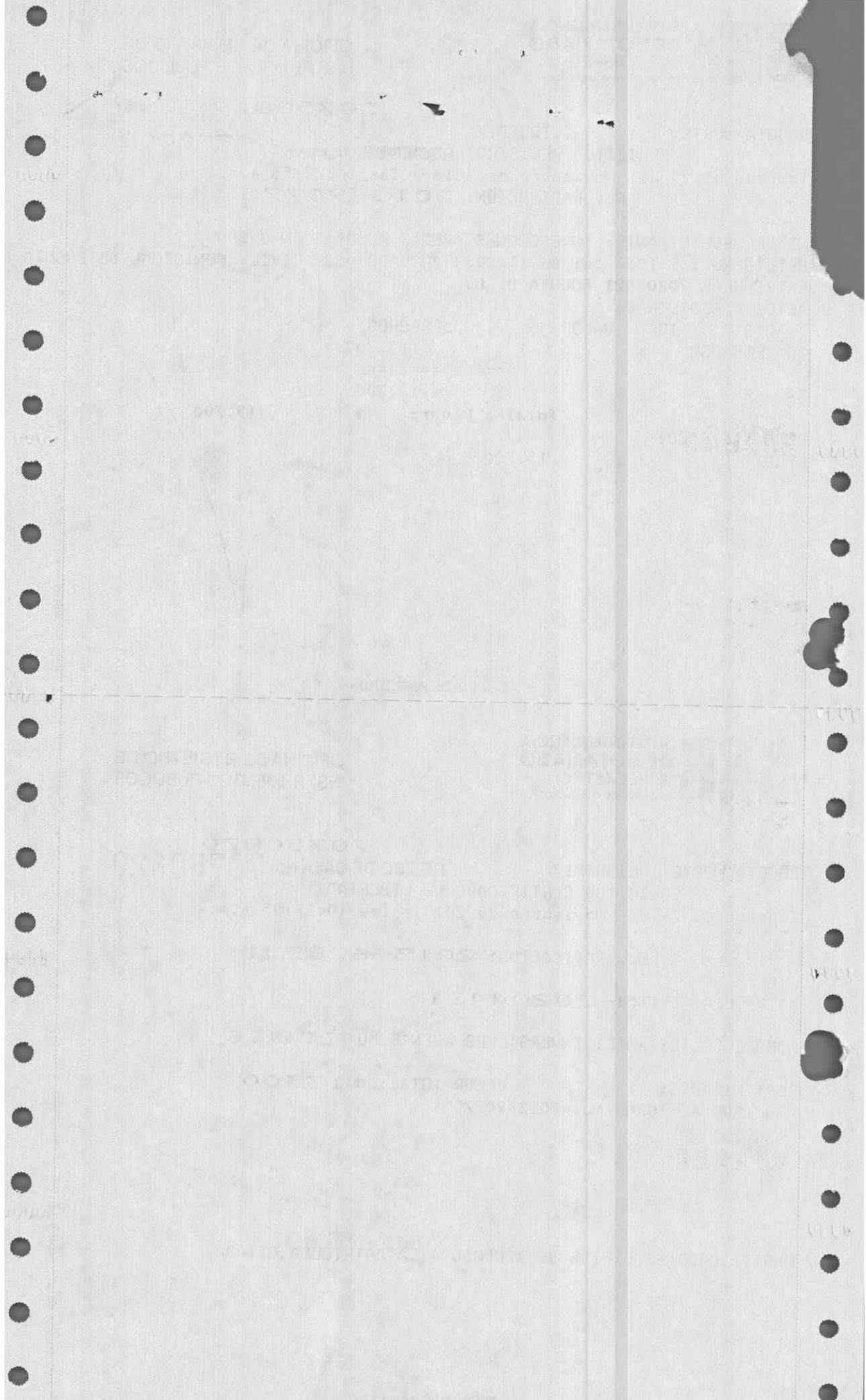
**CERTIFICADO SE EXPIDE DE ACUERDO A LA MATRICULA CITADA**

OFICINA DE REGISTRO

01246408 - 0715

IMPRESO POR CEROSECCION/IMPRESORA S.A. N° 180 150 000 9 TEL: 8070

IMPRESO POR CEROSECCION/IMPRESORA S.A. N° 180 150 000 9 TEL: 8070





# FORMULARIO DE CALIFICACION CONSTANCIA DE INSCRIPCION

RE

Pagina 1

Impreso el 02 de Diciembre de 2013 a las 01:05:54 p.m  
No tiene validez sin la firma y sello del registrador en la ultima pagina

Con el turno 2013-90775 se calificaron las siguientes matriculas:  
20204421

## Nro Matricula: 20204421

CIRCULO DE REGISTRO: 50N BOGOTA NORTE No. Catastro: AAA0106YRTO  
MUNICIPIO: BOGOTA D. C. DEPARTAMENTO: BOGOTA D.C. TIPO PREDIO: URBANO

### DIRECCION DEL INMUEBLE

- 1) CALLE 108 A #26-24 APARTAMENTO 302, EDIFICIO MORAVIA P.H.
- 2) CL 108A 22 24 AP 302 (DIRECCION CATASTRAL)

ANOTACION: Nro 17 Fecha: 29-11-2013 Radicacion: 2013-90775  
Documento: OFICIO E-1263 del: 06-11-2013 JUZGADO 062 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$  
ESPECIFICACION: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL REF 201101580 (MEDIDA CAUTELAR)

### PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

- E: TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A HITOS ENDOSATARIA DEL BANCO COLPTARIA S.A NIT 8300895306
- A: INVERSIONES ARENAS MU/OZ S EN C. X

## FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

Funcionario Calificador	Fecha:			El registrador
	Dia	Mes	Ano	

ABOGA191,





**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE  
CERTIFICADO DE TRADICION DE LA  
MATRICULA INMOBILIARIA**

Nro Matricula: 50N-20204421

Pagina 1

Impreso el 12 de Diciembre de 2013 a las 10:36:22 a.m

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

CIRCULO REGISTRAL: 50N BOGOTA NORTE DEPTO:BOGOTA D.C. MUNICIPIO:BOGOTA D. C. VEREDA:BOGOTA D. C.  
FECHA APERTURA: 30-11-1994 RADICACION: 1994-78898 CON: ESCRITURA DE: 30-11-1994  
CODIGO CATASTRAL: AAA0106YRTO COD. CATASTRAL ANT.: 008418060600103002  
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

**DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS**

Contenidos en ESCRITURA Nro 7054 de fecha 01-11-94 en NOTARIA 9 de SANTAFE DE BOGOTA APARTAMENTO 302 con area de CONSTRUIDA PRIVADA 124.091M2 con coeficiente de 13.472% (SEGUN DECRETO 1711 DE JULIO 6/84).

**COMPLEMENTACION:**

CONSTRUCTORA MORAVIA LTDA. ADQUIRIO POR COMPRA A SANCHEZ RAMIREZ JOSE SANTIAGO POR ESC. 1357 DEL 28-06-93 NOT. 24 DE BTA, ESTE POR COMPRA A FIGUEROA DAVILA PEDRO A. POR ESC. 7154 DEL 06-11-67 NOT. 6 DE BTA, REGISTRADA AL FOLIO 050-142961.

**DIRECCION DEL INMUEBLE Tipo Predio: URBANO**

- 1) CALLE 108 A #26-24 APARTAMENTO 302, EDIFICIO MORAVIA P.H.
- 2) CL 108A 22 24 AP 302 (DIRECCION CATASTRAL)

**MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(S) MATRICULA(S) (En caso de Integracion y otros)**

142961

**ANOTACION: Nro 1** Fecha: 02-09-1994 Radicacion: 1994-57098 VALOR ACTO: \$  
Documento: ESCRITURA 1494 del: 28-06-1994 NOTARIA 15 de SANTAFE DE BOGOTA

ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA ABIERTA DE CUANTIA INDETERMINDA

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)**  
DE: CONSTRUCTORA MORAVIA LTDA. X

**A: BANCO GANADERO**

**ANOTACION: Nro 2** Fecha: 25-11-1994 Radicacion: 1994-78898 VALOR ACTO: \$  
Documento: ESCRITURA 7054 del: 01-11-1994 NOTARIA 9 de SANTAFE DE BOGOTA

ESPECIFICACION: 360 REGLAMENTO PROPIEDAD HORIZONTAL

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)**  
DE: CONSTRUCTORA MORAVIA LTDA. X

**A: CONSTRUCTORA MORAVIA LIMITADA**

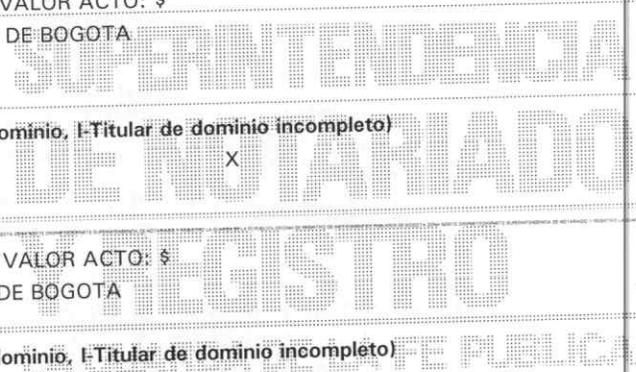
**ANOTACION: Nro 3** Fecha: 31-07-1996 Radicacion: 1996-50367 VALOR ACTO: \$ 266,370,000.00  
Documento: ESCRITURA 4767 del: 23-05-1996 NOTARIA 29 de SANTAFE DE BOGOTA

ESPECIFICACION: 104 DACION EN PAGO ESTE Y OTRO

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)**  
DE: CONSTRUCTORA MORAVIA LTDA. 8001961563

**A: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA S.A. "BBVA COLOMBIA"** 8600030201 X

**ANOTACION: Nro 4** Fecha: 01-04-1997 Radicacion: 1997-19320 VALOR ACTO: \$ 50,000,000.00



Handwritten marks in the top right corner, possibly initials or a signature.



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE  
CERTIFICADO DE TRADICION DE LA  
MATRICULA INMOBILIARIA**

**Nro Matricula: 50N-20204421**

Pagina 2

Impreso el 12 de Diciembre de 2013 a las 10:36:22 a.m

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

Documento: ESCRITURA 527 del: 12-03-1997 NOTARIA 15 de SANTAFE DE BOGOTA, D. C.

Se cancela la anotacion No, 1,

ESPECIFICACION: 650 CANCELACION HIPOTECA ESTE Y OTROS.

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)**

DE: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA S.A. "BBVA COLOMBIA" 8600030201

A: CONSTRUCTORA MORAVIA LTDA.

ANOTACION: Nro 5 Fecha: 22-04-1997 Radicacion: 1997-25012 VALOR ACTO: \$ 129,000,000.00

Documento: ESCRITURA 960 del: 21-03-1997 NOTARIA 25 de SANTAFE DE BOGOTA, D. C.

ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)**

DE: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA S.A. "BBVA COLOMBIA" 8600030201

A: RECIO CALERO MARIA XIMENA

39691289 X

A: PARDO ARAGON OSCAR ARMANDO

79363259 X

ANOTACION: Nro 6 Fecha: 22-04-1997 Radicacion: 1997-25012 VALOR ACTO: \$ 30,000,000.00

Documento: ESCRITURA 960 del: 21-03-1997 NOTARIA 25 de SANTAFE DE BOGOTA, D. C.

ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA DE CUANTIA DETERMINADA O LIMITADA HASTA

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)**

DE: RECIO CALERO MARIA XIMENA 39691289 X

DE: PARDO ARAGON OSCAR ARMANDO

79363259 X

A: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA S.A. "BBVA COLOMBIA" 8600030201

ANOTACION: Nro 7 Fecha: 22-04-1997 Radicacion: 1997-25012 VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 960 del: 21-03-1997 NOTARIA 25 de SANTAFE DE BOGOTA, D. C.

ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA ABIERTA DE CUANTIA INDETERMINADA

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)**

DE: RECIO CALERO MARIA XIMENA 39691289 X

DE: PARDO ARAGON OSCAR ARMANDO

79363259 X

A: BANCO DE LA REPUBLICA

ANOTACION: Nro 8 Fecha: 22-04-1997 Radicacion: 1997-25012 VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 960 del: 21-03-1997 NOTARIA 25 de SANTAFE DE BOGOTA, D. C.

ESPECIFICACION: 300 LIMITACIONES DE DOMINIO AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR.

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)**

A: RECIO CALERO MARIA XIMENA 39691289 X

A: PARDO ARAGON OSCAR ARMANDO

79363259 X

ANOTACION: Nro 9 Fecha: 15-01-2004 Radicacion: 2004-2641 VALOR ACTO: \$ 30,000,000.00

Documento: ESCRITURA 50 del: 13-01-2004 NOTARIA 25 de BOGOTA D.C.

Se cancela la anotacion No, 6,

ESPECIFICACION: 0774 CANCELACION HIPOTECA (CANCELACION)

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)**

DE: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA S.A. "BBVA COLOMBIA" 8600030201



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE  
CERTIFICADO DE TRADICION DE LA  
MATRICULA INMOBILIARIA**

Nro Matricula: 50N-20204421

Pagina 3

Impreso el 12 de Diciembre de 2013 a las 10:36:22 a.m

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

**A: RECIO CALERO MARIA XIMENA**

39691289

**A: PARDO ARAGON OSCAR ARMANDO**

79363259

**ANOTACION: Nro 10** Fecha: 05-03-2004 Radicacion: 2004-17117 VALOR ACTO: \$ 36,904,000.00  
Documento: ESCRITURA 362 del: 26-02-2004 NOTARIA 48 de BOGOTA D.C.

Se cancela la anotacion No, 6,

ESPECIFICACION: 0776 CANCELACION HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA ESCR. 960 DE 21-03-1997 NOTARIA 25 DE BOGOTA (CANCELACION)

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)**

DE: BANCO DE LA REPUBLICA

**A: RECIO CALERO MARIA XIMENA**

39691289 X

**A: PARDO ARAGON OSCAR ARMANDO**

79363259 X

**ANOTACION: Nro 11** Fecha: 31-03-2004 Radicacion: 2004-24083 VALOR ACTO: \$  
Documento: ESCRITURA 379 del: 05-03-2004 NOTARIA 44 de BOGOTA D.C.

Se cancela la anotacion No, 8,

ESPECIFICACION: 0702 CANCELACION AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR (CANCELACION)

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)**

**A: RECIO CALERO MARIA XIMENA**

39691289 X

**A: PARDO ARAGON OSCAR ARMANDO**

79363259 X

**ANOTACION: Nro 12** Fecha: 31-03-2004 Radicacion: 2004-24083 VALOR ACTO: \$ 180,000,000.00  
Documento: ESCRITURA 379 del: 05-03-2004 NOTARIA 44 de BOGOTA D.C.

ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA (MODO DE ADQUISICION)

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)**

DE: RECIO CALERO MARIA XIMENA

39691289

DE: PARDO ARAGON OSCAR ARMANDO

79363259

**A: ARENAS MU/OZ CARLOS EDUARDO**

19476589 X

**ANOTACION: Nro 13** Fecha: 31-03-2004 Radicacion: 2004-24083 VALOR ACTO: \$  
Documento: ESCRITURA 379 del: 05-03-2004 NOTARIA 44 de BOGOTA D.C.

ESPECIFICACION: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA (GRAVAMEN)

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)**

DE: ARENAS MU/OZ CARLOS EDUARDO

19476589 X

**A: BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.**

8600345941

**ANOTACION: Nro 14** Fecha: 09-04-2007 Radicacion: 2007-32080 VALOR ACTO: \$ 208,050,000.00  
Documento: ESCRITURA 1281 del: 30-03-2007 NOTARIA 42 de BOGOTA D.C.

ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA (MODO DE ADQUISICION)

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)**

DE: ARENAS MU/OZ CARLOS EDUARDO

19476589

**A: INVERSIONES ARENAS MU/OZ EN C.S.**

8001981784 X

**ANOTACION: Nro 15** Fecha: 09-03-2011 Radicacion: 2011-18293 VALOR ACTO: \$

VALOR ACTO: \$

VALOR ACTO: \$

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE  
CERTIFICADO DE TRADICION DE LA  
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50N-20204421

Pagina 4

Impreso el 12 de Diciembre de 2013 a las 10:36:22 a.m

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

Documento: OFICIO 329 del: 17-02-2011 JUZGADO 34 CIVL MPAL de BOGOTA D.C.

ESPECIFICACION: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL 2010-1044 (MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A.-HITOS

A: INVERSIONES ARENAS MU/OZ EN C.S.

8001981784 X

ANOTACION: Nro 16 Fecha: 10-10-2011 Radicacion: 2011-81241 VALOR ACTO: \$

Documento: OFICIO 2611 del: 22-08-2011 JUZGADO 34 C/MPAL de BOGOTA D.C.

Se cancela la anotacion No, 15,

ESPECIFICACION: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL EMBARGO REF 201001044

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. ENDOSATARIA Y CESIONARIA DE BANCO DAVIVIENDA

A: INVERSIONES ARENAS MU/OZ S EN C .

ANOTACION: Nro 17 Fecha: 29-11-2013 Radicacion: 2013-90775 VALOR ACTO: \$

Documento: OFICIO E-1263 del: 06-11-2013 JUZGADO 062 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. de BOGOTA D. C.

ESPECIFICACION: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL REF 201101580 (MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A HITOS ENDOSATARIA DEL BANCO COLPTARIA S.A NIT 8300895306

A: INVERSIONES ARENAS MU/OZ S EN C .

X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: \*17\*

**SALVEDADES: (Informacion Anterior o Corregida)**

Anotacion Nro: 0 Nro correccion: 1 Radicacion: C2007-9489 fecha 18-08-2007

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL,  
SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA

POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

Anotacion Nro: 6 Nro correccion: 1 Radicacion: 1997-3306 fecha 07-05-1997

ESPECIFICACION CORREGIDA Y VALOR DEL ACTO INCLUIDO VALE T.C. 3306/97

Anotacion Nro: 7 Nro correccion: 1 Radicacion: 1997-3306 fecha 07-05-1997

ESPECIFICACION CORREGIDA VALE T.C. 3306/97

Anotacion Nro: 12 Nro correccion: 1 Radicacion: C2004-2742 fecha 21-04-2004

EN ANOTACIONES 12Y 13 NUMERO DE CEDULA CORREGIDO VALE, ART. 35 D.L1.250/70  
C2004-2742 R.Z.

\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*

SUPERINTENDENCIA  
DE NOTARIADO  
Y REGISTRO  
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA



Pagina 5

Impreso el 12 de Diciembre de 2013 a las 10:36:22 a.m

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

\*\*\*\*\*

**FIN DE ESTE DOCUMENTO**

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

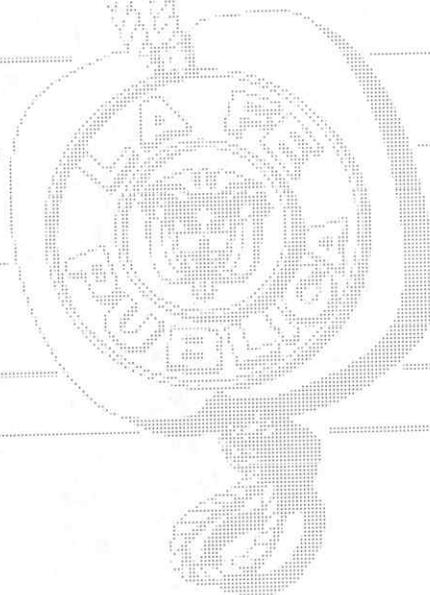
USUARIO: LIQUID17 Impreso por:CONTRO20

TURNO: 2013-628951

FECHA: 29-11-2013



Registradora Principal: CARMENZA JARAMILLO RONCANCIO



SUPERINTENDENCIA  
DE NOTARIADO  
Y REGISTRO  
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

Despacho  
06-12-13

BOGOTA, D.C., 05 DE DICIEMBRE DE 2013

Señores (es)  
JUZGADO 62 CIVIL MUNICIPAL  
CARRERA 10 14-33 P. 14  
BOGOTA D. C.

009937

50N2013EE37264

ASUNTO: OFICIO E-1263 DE 06-11-2013  
REF: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO 11001 4003 062 2011 01580 00

Para su conocimiento y fines pertinentes le informamos a ese Despacho que el oficio de la referencia, fue **DEBIDAMENTE REGISTRADO** con el turno de radicación No. **2013-90775 DEL 29-11-2013**, con matrícula inmobiliaria numero **50N-20204421**

Todo lo anterior con el fin de dar cumplimiento al artículo 681 inciso 1 del Código de Procedimiento Civil.

Se anexa el certificado de libertad y tradición solicitado con el turno **2013-628951**

Cordialmente.

MAYLIN MELISSA REYES  
Abogado 191

Elaboro: LUIS RODRIGUEZ

84

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA Y DOS (62) CIVIL MUNICIPAL  
Bogotá, D.C. febrero veintiocho de dos mil catorce.

**PROCESO 2011 - 1580**

De cara al recurso de **REPOSICION** y en subsidio **APELACION** formulado por el apoderado de la parte actora en contra del auto de fecha 28 de octubre del año 2013, encuentra el despacho que no le asiste razón al recurrente, pues si bien, dentro del proceso ejecutivo los efectos de la sentencia que ordena seguir adelante la ejecución y el auto de que trata el artículo 507 del Código de Procedimiento Civil son los mismos, el inciso séptimo del artículo 124 *ibidem*, establece la perdida de la competencia exclusivamente para los asuntos en los que haya que dictarse sentencia, de tal suerte que, una cosa son los efectos de la decisión y otra muy distinta el procedimiento para llegar a ella, lo que de ninguna manera puede servir para aplicar la consecuencia de un supuesto fáctico a una situación que no encaja en él.

En razón de lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

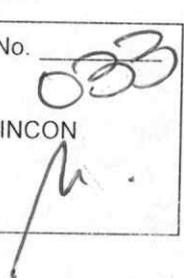
**PRIMERO.** **No REPONER** para revocar el auto atacado y **NEGAR** el de **APELACION** por cuanto al decisión que se revisa no es susceptible de alzada.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**ADRIANA YANETH CORAL VERGARA**  
**JUEZA**

3

La anterior providencia se notificó en estado No. _____
Hoy <u>04</u> MAR. 2014
MARLYS ANGELA MARCELA SILVA RINCON Secretario



C.C.R.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA Y DOS (62) CIVIL MUNICIPAL  
Bogotá, D.C. febrero veintiocho de dos mil catorce.

PROCESO 2011 – 1580

Teniendo en cuenta el convenio de cesión de crédito allegado, conforme a lo establecido en los artículos 887 y 888 del Código de Comercio el Juzgado,

**Resuelve:**

**PRIMERO: ACEPTAR** la CESION del crédito que le hiciera TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. a BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.

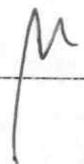
**SEGUNDO: TENER** como ejecutante a BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A., respecto de la obligación que aquí se pretende.

**TERCERO:** Notifíquese la presente providencia por ESTADO a la parte ejecutada.

NOTIFÍQUESE,

  
ADRIANA YANETH CORAL VERGARA  
JUEZA

C.C.R.

La anterior providencia se notificó en estado No. _____ Hoy <b>04 MAR. 2014</b> MARLYS ANGELA MARCELA SILVA RINCON Secretario	 
--	--

86

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO SESENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL**  
Bogotá D.C., febrero veintiocho de dos mil catorce

**PROCESO No. 2011-1580**

Acreditada como se encuentra la inscripción de la medida, se decreta el **SECUESTRO** del (los) inmueble (s) objeto de la cautela, a unísono con el Art. 515 C.P.C.

Para la práctica de la diligencia se comisiona al señor JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION BOGOTA D.C. y/o Inspector de Policía de la zona respectiva, a quien se libraré despacho comisorio al cual se anexará copia de los linderos, el certificado de libertad del bien y de este proveído. Se conceden facultades para designar secuestre.

NOTIFÍQUESE,

  
**ADRIANA YANETH CORAL VERGARA**

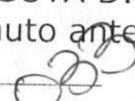
JUEZ



**JUZGADO SESENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTA D.C.

El auto anterior se notificó por estado:

No. 

de hoy: 04 MAR. 2014

Marlys Ángela Marcela Silva Rincón

Secretaria 



08

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO SESENTA Y DOS (62) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
**CARRERA 10 No. 14 – 33 PISO 14 TELÉFONO No. 3416912**

**DESPACHO COMISORIO No. W – 084**

LA SECRETARIA DEL JUZGADO SESENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE  
BOGOTÁ

AL SEÑOR INSPECTOR DE POLICÍA -ZONA CORRESPONDIENTE Y/O AL  
SEÑOR JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN -REPARTO-

HACE SABER

Que en el Proceso Ejecutivo No. 11001 4003 062 2011 01580 00, que adelanta **TITULARIZADORA COLOMBIANA S. A. HITOS** contra **INVERSIONES ARENAS MUÑOZ S. EN C.**, mediante auto de fecha **veintiocho (28) de febrero de dos mil catorce (2014)**, se le comisionó para la práctica de la diligencia de **SECUESTRO** del bien inmueble de propiedad de la parte demandada, ubicado en la **CL 108A 22 24 AP 302 (DIRECCION CATASTRAL)** de esta ciudad, identificado con **MATRICULA INMOBILIARIA No. 50N – 20204421.- EMBARGO QUE SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE -REGISTRADO.-**

**INSERTOS**

- 1.- Actúa como apoderado (a) de la parte actora el(a) Doctor(a) **GEOFREY PULIDO LAGUNA**, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. **79.965.135** y tarjeta profesional de Abogado No. **119.211** del Consejo Superior de la Judicatura.
- 2.- Se conceden facultades para designar secuestre.
- 3.- Se anexa copia del (los) auto (s) que ordena (n) la comisión y auto del mandamiento de pago de conformidad con lo normado en el Artículo 31 Parágrafo 1° del Código de Procedimiento Civil.

Para que se sirva diligenciarlo y devolverlo oportunamente, se libra en Bogotá D.C., a los **diez (10) días del mes de Marzo del año dos mil catorce (2014)**.

Cordialmente,

*Marcela Silva Rincón*  
SECRETARIA  
Firma Original

**MARLYS ANGELA MARCELA SILVA RINCON**  
Secretaria

*Definido!*  
*Geoffrey Pulido L*  
*14-03-14*



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO SESENTA Y DOS (62) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
**CARRERA 10 No. 14 – 33 PISO 14 TELÉFONO No. 3416912**

**DESPACHO COMISORIO No. W – 084**

LA SECRETARIA DEL JUZGADO SESENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE  
BOGOTÁ

AL SEÑOR INSPECTOR DE POLICÍA -ZONA CORRESPONDIENTE Y/O AL  
SEÑOR JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN -REPARTO-

HACE SABER

Que en el Proceso Ejecutivo No. **11001 4003 062 2011 01580 00**, que adelanta **TITULARIZADORA COLOMBIANA S. A. HITOS** contra **INVERSIONES ARENAS MUÑOZ S. EN C.**, mediante auto de fecha **veintiocho (28) de febrero de dos mil catorce (2014)**, se le comisionó para la práctica de la diligencia de **SECUESTRO** del bien inmueble de propiedad de la parte demandada, ubicado en la **CL 108A 22 24 AP 302 (DIRECCION CATASTRAL)** de esta ciudad, identificado con **MATRICULA INMOBILIARIA No. 50N – 20204421.- EMBARGO QUE SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE -REGISTRADO.-**

**INSERTOS**

- 1.- Actúa como apoderado (a) de la parte actora el(a) Doctor(a) **GEOFREY PULIDO LAGUNA**, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. **79.965.135** y tarjeta profesional de Abogado No. **119.211** del Consejo Superior de la Judicatura.
- 2.- Se conceden facultades para designar secuestre.
- 3.- Se anexa copia del (los) auto (s) que ordena (n) la comisión y auto del mandamiento de pago de conformidad con lo normado en el Artículo 31 Parágrafo 1° del Código de Procedimiento Civil.

Para que se sirva diligenciarlo y devolverlo oportunamente, se libra en Bogotá D.C., a los **diez (10) días del mes de Marzo del año dos mil catorce (2014)**.

Cordialmente,

*Marcela Silva Rincón*  
SECRETARIA  
Firma Original

**MARLYS ANGELA MARCELA SILVA RINCON**  
Secretaria



89

Señor

JUEZ SESENTA Y DOS (62) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
E.S.D.

JUZGADO 62 CIVIL MPAL  
15832 14-UN- 6 12-17

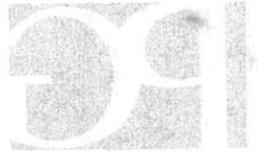
Ref. EJECUTIVO HIPOTECARIO DE BANCO COLPATRIA MULTIBANCA  
COLPATRIA S.A. Contra: INVERSIONES ARENAS MUÑOZ S. EN C.S. Rad.  
2011-1580

Geofrey Pulido Laguna, mayor de edad, vecino de ésta ciudad, en mi calidad de apoderado judicial del demandante respetuosamente me dirijo a Usted con el fin de solicitarle se sirva DICTAR SENTENCIA en el proceso de la referencia, toda vez que el demandado se encuentra notificado de manera personal y no propuso excepciones, al igual que las medidas cautelares ya se encuentran registradas.

Por lo anterior ruego se sirva acceder a tan respetuosa solicitud.

Atentamente,

GEOFREY PULIDO LAGUNA  
C.C. No. 79.965.135 de Bogotá  
T.P. No. 119.211 del C.S. de la J.



AL DESPACHAR ESTE DOCUMENTO, SE ENTENDE QUE EL SOLICITANTE HA LEÍDO Y ENTENDE LAS SIGUIENTES CONDICIONES:

1. LAS SERVICIOS PROFESIONALES QUE SE PRESTAN SON DE NATURALEZA CIVIL-ADMINISTRATIVA Y LABORAL.
2. LA PREVENCIÓN DE LA RESPONSABILIDAD PROFESIONAL DEL ASESORADO EN CASO DE FALTA DE CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES PROFESIONALES.
3. EL ASESORADO DEBE ENTENDER QUE EL ASESORANTE NO SE RESPONSABILIZA POR LOS HECHOS QUE SE PRESENTAN EN EL CASO, NI POR LOS RESULTADOS QUE SE OBTENGAN.
4. EL ASESORADO DEBE ENTENDER QUE EL ASESORANTE NO SE RESPONSABILIZA POR LOS HECHOS QUE SE PRESENTAN EN EL CASO, NI POR LOS RESULTADOS QUE SE OBTENGAN.
5. EL ASESORADO DEBE ENTENDER QUE EL ASESORANTE NO SE RESPONSABILIZA POR LOS HECHOS QUE SE PRESENTAN EN EL CASO, NI POR LOS RESULTADOS QUE SE OBTENGAN.
6. EL ASESORADO DEBE ENTENDER QUE EL ASESORANTE NO SE RESPONSABILIZA POR LOS HECHOS QUE SE PRESENTAN EN EL CASO, NI POR LOS RESULTADOS QUE SE OBTENGAN.
7. EL ASESORADO DEBE ENTENDER QUE EL ASESORANTE NO SE RESPONSABILIZA POR LOS HECHOS QUE SE PRESENTAN EN EL CASO, NI POR LOS RESULTADOS QUE SE OBTENGAN.
8. EL ASESORADO DEBE ENTENDER QUE EL ASESORANTE NO SE RESPONSABILIZA POR LOS HECHOS QUE SE PRESENTAN EN EL CASO, NI POR LOS RESULTADOS QUE SE OBTENGAN.

20 JUN 2014

*[Firma]*  
VIC  
SOLICITUD



**Pulido & Gómez**  
**Asesorías Jurídicas**

Civil - Administrativo  
Notarial - Laboral

Señor(a)

**JUEZ SESENTA Y DOS (62) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**  
E.S.D.

**Ref. EJECUTIVO HIPOTECARIO DE TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A.**  
(endosataria del Banco Colpatria Multibanca Colpatria S.A.) **Contra:**  
**INVERSIONES ARENAS MUÑOZ S. en C.S. Rad: 2012- 620**  
2011-1580

**GEOFREY PULIDO LAGUNA**, mayor edad, identificado como aparece al pie de mi firma, abogado en ejercicio, en mi calidad de apoderado judicial del Banco actor, solicito cordialmente tener por notificado al demandado INVERSIONES ARENAS MUÑOZ S. en C.S. a través de su Representante Legal CARLOS EDUARDO ARENAS MUÑOZ.

Ruego obrar de conformidad.

Atentamente,

**GEOFREY PULIDO LAGUNA**  
C.C. No.79.965.135 de Bogotá  
T.P. No. 119.211 del C.S. de la J

AL DESPACHO DE LA SRA. JUEZ INFORMANDO:

1. SE SUBSANÓ EN TIEMPO ALLEGÓ COPIAS

2. NO SE DIÓ CUMPLIMIENTO AL AUTO ANTERIOR

3. LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE ENCUENTRA EJECUTORIADA

4. VENCIO EL TÉRMINO DE TRASLADO DEL RECURSO DE REPOSICIÓN

5. VENCIO EL TÉRMINO DE TRASLADO ANTERIOR (A(S) PARTE(S) SE PRONUNCIÓ(ARON) EN TIEMPO: SI  NO

6. VENCIO EL TÉRMINO PROBATORIO

7. EL TÉRMINO DE EMPLAZAMIENTO VENCIO. EL(LOS) EMPLAZADO(A) NO COMPARECIÓ PUBLICACIONES EN TIEMPO: SI  NO

8. DANDÓ CUMPLIMIENTO AUTO ANTERIOR

9. SE PRESENTÓ LA ANTERIOR SOLICITUD PARA RESOLVER

10. DESOBRINDIENDO TRASLADO EN TIEMPO: SI  NO

11. NOTIFICADO UN DEMANDADO, FALTAN OTROS(S) SI  NO

12. OTROS: *Solicita tener x notificar x lemans*

---

BOGOTÁ, D.C. 30 JUL. 2013

SECRETARIO  
JUZGADO 52 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ, D.C.

AL DESPACHO DE LA SRA. JUEZ INFORMANDO:

1. SE SUBSANÓ EN TIEMPO ALLEGÓ COPIAS

2. NO SE DIÓ CUMPLIMIENTO AL AUTO ANTERIOR

3. LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE ENCUENTRA EJECUTORIADA

4. VENCIO EL TÉRMINO DE TRASLADO DEL RECURSO DE REPOSICIÓN

5. VENCIO EL TÉRMINO DE TRASLADO ANTERIOR (A(S) PARTE(S) SE PRONUNCIÓ(ARON) EN TIEMPO: SI  NO

6. VENCIO EL TÉRMINO PROBATORIO

7. EL TÉRMINO DE EMPLAZAMIENTO VENCIO. EL(LOS) EMPLAZADO(A) NO COMPARECIÓ PUBLICACIONES EN TIEMPO: SI  NO

8. DANDÓ CUMPLIMIENTO AUTO ANTERIOR

9. SE PRESENTÓ LA ANTERIOR SOLICITUD PARA RESOLVER

10. DESOBRINDIENDO TRASLADO EN TIEMPO: SI  NO

11. NOTIFICADO UN DEMANDADO, FALTAN OTROS(S) SI  NO

12. OTROS: *Art 30 Ley 1564*

---

BOGOTÁ, D.C. 28 ENE 2014

SECRETARIO  
JUZGADO 52 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ, D.C.

5

91

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL**  
**JUZGADO SESENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL**  
Bogotá D.C., Nueve (9) de Marzo de dos mil doce (2012)

**Ref. 2011-1580**

Reunidos los requisitos de ley, y satisfechas las exigencias de los artículos 488 y 554 del C. de P.C., y lo dispuesto en el artículo 497 ibídem, el Juzgado RESUELVE:

Librar orden de pago por la vía ejecutiva de MENOR cuantía con título HIPOTECARIO a favor de TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A HITOS quien actúa como endosataria del BANCO COLPATRIA S.A. HITOS y en contra de INVERSIONES ARENAS MUÑOZ S.C.S para que dentro del término de cinco días hábiles contados a partir de la notificación del presente proveído, pague las siguientes sumas:

1. - Por 13.324.6922 UNIDADES DE VALOR REAL o su equivalente en moneda nacional, por concepto capital de tres (3) cuotas vencidas desde el 20 de diciembre de 2011 al 20 de febrero de 2012 a razón de 4.441.28 cuota, obligaciones contenidas en la escritura hipotecaria No.0379 realizada en la notaría 44 de esta ciudad, y en el pagaré aportado los cuales conforman la base de esta acción, más los intereses de mora a la tasa del 19.05% efectivo anual desde el 21 de diciembre de 2011 y así sucesivamente hasta cuando se verifique su pago.

2.- Por 115.480.6018 UNIDADES DE VALOR REAL o su equivalente en moneda nacional, por concepto de capital acelerado de la obligación contenida en la escritura hipotecaria No. 0379 realizada en la notaría 44, de esta ciudad, y en el pagaré aportado, más lo correspondiente a los intereses moratorios a la tasa del 19.5% efectivo anual desde la fecha de presentación de la demanda, es decir, desde el 12 de diciembre de 2011, hasta cuando se verifique su pago.

3- Por 3.737.2318 o su equivalente en moneda nacional, por concepto de intereses de plazo causados, obligaciones contenidas en la escritura hipotecaria No. 0379 realizada en la notaría 44, de esta ciudad, y en el pagaré aportado

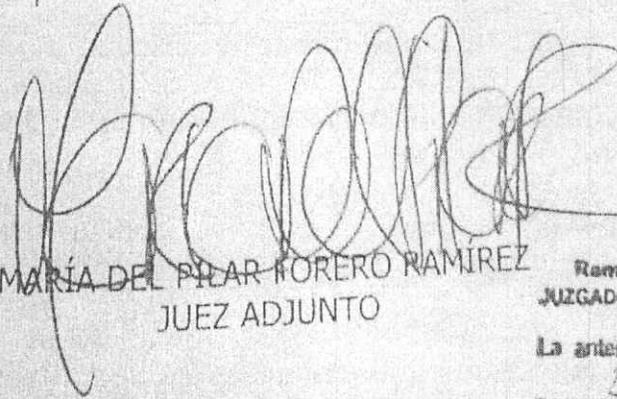
De conformidad con lo previsto en el artículo 555 del C. de P.C., el Juzgado DECRETA el embargo y posterior secuestro del inmueble hipotecado identificado con las matrículas inmobiliarias No. 50N-20204421. Oficiese a la oficina de instrumentos públicos para los fines pertinentes.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Súrtase la notificación al tenor del artículo 505 del C. de P.C.

Reconócese personería al abogado GEOFFREY PULIDO LAGUNA para que actúe como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

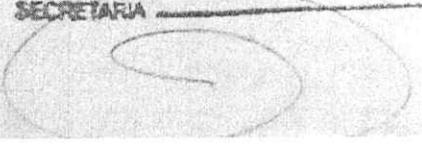
  
MARÍA DEL PILAR FORERO RAMÍREZ  
JUEZ ADJUNTO

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
JUZGADO 62 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

La anterior providencia se notificó por Est

42  
fijado en la secretaría  
8:00 a.m. el día de hoy 13 MAR 2012

SECRETARÍA



Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO SESENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL**  
Bogotá D.C., febrero veintiocho de dos mil catorce

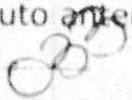
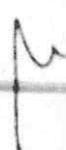
**PROCESO No. 2011-1580**

Acreditada como se encuentra la inscripción de la medida, se decreta el **SECUESTRO** del (los) inmueble (s) objeto de la cautela, a unisono con el Art. 515 C.P.C.

Para la práctica de la diligencia se comisiona al señor JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION BOGOTA D.C. y/o Inspector de Policía de la zona respectiva, a quien se libraré despacho comisorio al cual se anexará copia de los linderos, el certificado de libertad del bien y de este proveído. Se conceden facultades para designar secuestre.

NOTIFIQUESE,

  
**ADRIANA YANETH CORAL VERGARA**  
JUEZ

**JUZGADO SESENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL**  
BOGOTA D.C.  
El auto anterior se notificó por estado:  
No.   
de hoy: **04 MAR. 2014**  
Marlys Ángela Marcela Silva Rincón  
Secretaria 

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO SETENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., diecinueve (19) de agosto de dos mil once (2011)  
Proceso No. 2011 - 0180

Subsanada la demanda en término una vez reunidas las exigencias de los artículos 75, 554 y 555 del Código de Procedimiento Civil el Despacho,

RESUELVE

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva hipotecaria de menor cuantía a favor de TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS y a cargo de ESPERANZA BURGOS CARRERO, por las siguientes sumas de dinero:

1. \$48'663.999,07 correspondientes al valor de capital acelerado de la obligación contenida en el pagaré base de la ejecución.
2. Por los intereses moratorios sobre el anterior capital a la tasa del 23,25 % de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley 546 de 1999 y la Resolución 8 de 2006 de la Junta Directiva del Banco de la República, sin nunca exceder de la tasa que, de conformidad con el artículo 111 de la ley 510 de 1999 certifique la Superintendencia Financiera y en la medida en que fluctúe, desde la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total.
3. \$129.664,55 correspondientes al valor de la cuota vencida el 29 de octubre de 2010 respecto del pagaré base de la ejecución.
4. \$131.231,00 correspondientes al valor de la cuota vencida el 29 de noviembre de 2010 respecto del pagaré base de la ejecución.
5. \$132.816,36 correspondientes al valor de la cuota vencida el 29 de diciembre de 2010 respecto del pagaré base de la ejecución.
6. Por los intereses moratorios sobre los capitales enunciados en los numerales 3 a 5 a la tasa del 23,25% de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley 546 de 1999 y la Resolución 8 de 2006 de la Junta Directiva del Banco de la República, sin nunca exceder de la tasa que, de conformidad con el artículo 111 de la ley 510 de 1999 certifique la Superintendencia Financiera y en la medida en que fluctúe, desde la fecha de vencimiento de cada cuota y hasta la el pago total.
7. \$592.574,14 por concepto de los intereses corrientes de la cuota vencida el 29 de octubre de 2010.
8. \$591.007,69 por concepto de los intereses corrientes de la cuota vencida el 29 de noviembre de 2010.
9. \$589.422,33 por concepto de los intereses corrientes de la cuota vencida el 29 de diciembre de 2010.
10. Decretar el embargo del inmueble ubicado en la Carrera 31 B No. 4 A - 55 Edificio Cindy Paola P. H. Apto. 202 de Bogotá, identificado con la matrícula



# FORMULARIO DE CALIFICACION CONSTANCIA DE INSCRIPCION

93  
49

Página 1

Impreso el 02 de Diciembre de 2013 a las 01:05:54 p.m  
No tiene validez sin la firma y sello del registrador en la ultima pagina

Con el turno 2013-90775 se calificaron las siguientes matriculas:  
20204421

## Nro Matricula: 20204421

CIRCULO DE REGISTRO: 50N BOGOTA NORTE No. Catastro: AAA0106YRTO  
MUNICIPIO: BOGOTA D. C. DEPARTAMENTO: BOGOTA D.C. TIPO PREDIO: URBANO

### DIRECCION DEL INMUEBLE

- 1) CALLE 108 A #26-24 APARTAMENTO 302, EDIFICIO MORAVIA P.H.
- 2) CL 108A 22 24 AP 302 (DIRECCION CATASTRAL)

ANOTACION: Nro 17 Fecha: 29-11-2013 Radicacion: 2013-90775  
Documento: OFICIO E-1263 del: 06-11-2013 JUZGADO 062 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. de BOGOTA D. C.  
ESPECIFICACION: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL REF 201101580 (MEDIDA CAUTELAR)

VALOR ACTO

### PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

- TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A HITOS ENDOSATARIA DEL BANCO COLPTARIA S.A NIT 8300895306
- A: INVERSIONES ARENAS MU/OZ S EN C .

X

## FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

Funcionario Calificador	Fecha:			El registrador	
	Dia	Mes	Ano	Firma	

BOGA191.

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE  
CERTIFICADO DE TRADICION DE LA  
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50N-20204421

Impreso el 12 de Diciembre de 2013 a las 10:36:22 a.m

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

FOLIO REGISTRAL: 50N BOGOTA NORTE DEPTO. BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOGOTA D. C. VEREDA: BOGOTA D. C.  
FECHA APERTURA: 30-11-1994 RADICACION: 1994-78898 CON ESCRITURA DE: 30-11-1994  
FOLIO CATASTRAL: AA40106YRTO COD. CATASTRAL ANT.: 008418060600103002  
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

**DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS**

Consiste en ESCRITURA Nro 7054 de fecha 01-11-94 en NOTARIA 9 de SANTAFE DE BOGOTA APARTAMENTO 302 con area de  
CONSTRUIDA PRIVADA 124.091M2 con coeficiente de 13.472% (SEGUN DECRETO 1711 DE JULIO 6/84).

**COMPLEMENTACION:**

CONSTRUCTORA MORAVIA LTDA. ADQUIRIO POR COMPRA A SANCHEZ RAMIREZ JOSE SANTIAGO POR ESC. 1357 DEL 28-06-93 NOT. 24  
DE BTA. ESTE POR COMPRA A FIGUEROA DAVILA PEDRO A. POR ESC. 7154 DEL 06-11-67 NOT. 6 DE BTA, REGISTRADA AL FOLIO  
501142961.

**DIRECCION DEL INMUEBLE** Tipo Predio: URBANO

CALLE 108 A #26-24 APARTAMENTO 302, EDIFICIO MORAVIA P.H.  
CL 108A 22 24 AP 302 (DIRECCION CATASTRAL)

**MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(S) MATRICULA(S)** (En caso de integracion y otros)  
142961

**ANOTACION: Nro 1** Fecha: 02-09-1994 Radicacion: 1994-57098 VALOR ACTO: \$  
Documento: ESCRITURA 1494 del: 28-06-1994 NOTARIA 15 de SANTAFE DE BOGOTA

ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA ABIERTA DE CUANTIA INDETERMINDA

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)**

DE: CONSTRUCTORA MORAVIA LTDA.

X

A: BANCO GANADERO

**ANOTACION: Nro 2** Fecha: 25-11-1994 Radicacion: 1994-78898 VALOR ACTO: \$  
Documento: ESCRITURA 7054 del: 01-11-1994 NOTARIA 9 de SANTAFE DE BOGOTA

ESPECIFICACION: 360 REGLAMENTO PROPIEDAD HORIZONTAL

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)**

A: CONSTRUCTORA MORAVIA LIMITADA

X

**ANOTACION: Nro 3** Fecha: 31-07-1996 Radicacion: 1996-50367 VALOR ACTO: \$ 266,370,000.00  
Documento: ESCRITURA 4767 del: 23-05-1996 NOTARIA 29 de SANTAFE DE BOGOTA

ESPECIFICACION: 104 DACION EN PAGO ESTE Y OTRO

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)**

DE: CONSTRUCTORA MORAVIA LTDA

8001961563

A: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA S.A. "BBVA COLOMBIA"

8600030201 X

**ANOTACION: Nro 4** Fecha: 01-04-1997 Radicacion: 1997-19320 VALOR ACTO: \$ 50,000,000.00



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE  
 CERTIFICADO DE TRADICION DE LA  
 MATRICULA INMOBILIARIA  
 Nro Matricula: 50N-2020442

Página 2

Impreso el 12 de Diciembre de 2013 a las 10:39:22 a.m.

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
 HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina  
 Documento: ESCRITURA 527 del 12-03-1997 NOTARIA 15 de SANTIFE DE BOGOTA D. C.  
 Se cancela la anotacion No. 1.

ESPECIFICACION: 550 CANCELACION HIPOTECA ESTE Y OTROS  
 PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)  
 DE BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA S.A. "BBVA COLOMBIA" 8600030201  
 A: CONSTRUCTORA MORAVIA LTDA.

ANOTACION: Nro 5 Fecha 22-04-1997 Radicacion: 1997-25012 VALOR ACTO: \$ 129,000,000.00  
 Documento: ESCRITURA 560 del 21-03-1997 NOTARIA 25 de SANTIFE DE BOGOTA, D. C.  
 ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)  
 DE BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA S.A. "BBVA COLOMBIA" 8600030201  
 A: RECIO CALERO MARIA XIMENA 39691289 X  
 A: PARDO ARAGON OSCAR ARMANDO 79363259 X

ANOTACION: Nro 5 Fecha 22-04-1997 Radicacion: 1997-25012 VALOR ACTO: \$ 30,000,000.00  
 Documento: ESCRITURA 560 del 21-03-1997 NOTARIA 25 de SANTIFE DE BOGOTA, D. C.  
 ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA DE CUANTIA DETERMINADA O LIMITADA HASTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)  
 DE RECIO CALERO MARIA XIMENA 39691289 X  
 DE PARDO ARAGON OSCAR ARMANDO 79363259 X  
 A: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA S.A. "BBVA COLOMBIA" 8600030201

ANOTACION: Nro 7 Fecha: 22-04-1997 Radicacion: 1997-25012 VALOR ACTO: \$  
 Documento: ESCRITURA 580 del 21-03-1997 NOTARIA 25 de SANTIFE DE BOGOTA, D. C.  
 ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA ABIERTA DE CUANTIA INDETERMINADA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)  
 DE RECIO CALERO MARIA XIMENA 39691289 X  
 DE PARDO ARAGON OSCAR ARMANDO 79363259 X  
 A: BANCO DE LA REPUBLICA

ANOTACION: Nro 8 Fecha: 22-04-1997 Radicacion: 1997-25012 VALOR ACTO: \$  
 Documento: ESCRITURA 560 del 21-03-1997 NOTARIA 25 de SANTIFE DE BOGOTA, D. C.  
 ESPECIFICACION: 300 LIMITACIONES DE DOMINIO AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)  
 A: RECIO CALERO MARIA XIMENA 39691289 X  
 A: PARDO ARAGON OSCAR ARMANDO 79363259 X

ANOTACION: Nro 9 Fecha: 15-01-2004 Radicacion: 2004-2641 VALOR ACTO: \$ 30,000,000.00  
 Documento: ESCRITURA 50 del 13-01-2004 NOTARIA 25 de BOGOTA D. C.  
 Se cancela la anotacion No. 6.

ESPECIFICACION: 0774 CANCELACION HIPOTECA (CANCELACION)  
 PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)  
 DE BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA S.A. "BBVA COLOMBIA" 8600030201

SON-2020442

REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE NOTARIADO  
Y REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE  
CERTIFICADO DE TRADICION DE LA  
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: SON-20204421

Impreso el 12 de Diciembre de 2013 a las 10:36:22 a.m.

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

A: RECIO CALERO MARIA XIMENA

39691269

A: PARDO ARAGON OSCAR ARMANDO

78363269

ANOTACION: Nro 10 Fecha: 05-03-2004 Radicacion: 2004-17117 VALOR ACTO \$ 36.804.000.00  
Documento: ESCRITURA 362 del: 26-02-2004 NOTARIA 48 de BOGOTA D.C.

Se cancela la anotacion No. 6.

ESPECIFICACION: 0776 CANCELACION HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA ESCR. 980 DE 27-03-1997 NOTARIA 29 DE BOGOTA  
(CANCELACION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)  
DE: BANCO DE LA REPUBLICA

A: RECIO CALERO MARIA XIMENA

39691269 X

A: PARDO ARAGON OSCAR ARMANDO

78363269 X

ANOTACION: Nro 11 Fecha: 31-03-2004 Radicacion: 2004-24083 VALOR ACTO \$  
Documento: ESCRITURA 379 del: 05-03-2004 NOTARIA 44 de BOGOTA D.C.

Se cancela la anotacion No. 8.

ESPECIFICACION: 0702 CANCELACION AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR (CANCELACION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: RECIO CALERO MARIA XIMENA

39691269 X

A: PARDO ARAGON OSCAR ARMANDO

78363269 X

ANOTACION: Nro 12 Fecha: 31-03-2004 Radicacion: 2004-24083 VALOR ACTO \$ 180.000.000.00  
Documento: ESCRITURA 379 del: 05-03-2004 NOTARIA 44 de BOGOTA D.C.

ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA (MODO DE ADQUISICION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: RECIO CALERO MARIA XIMENA

39691269

DE: PARDO ARAGON OSCAR ARMANDO

78363269

A: ARENAS MU/OZ CARLOS EDUARDO

19476569 X

ANOTACION: Nro 13 Fecha: 31-03-2004 Radicacion: 2004-24083 VALOR ACTO \$  
Documento: ESCRITURA 379 del: 05-03-2004 NOTARIA 44 de BOGOTA D.C.

ESPECIFICACION: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA (GRAVAMEN)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: ARENAS MU/OZ CARLOS EDUARDO

19476569 X

A: BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.

9600965041

ANOTACION: Nro 14 Fecha: 09-04-2007 Radicacion: 2007-32080 VALOR ACTO \$ 208.050.000.00  
Documento: ESCRITURA 1281 del: 30-03-2007 NOTARIA 42 de BOGOTA D.C.

ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA (MODO DE ADQUISICION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: ARENAS MU/OZ CARLOS EDUARDO

19476569

A: INVERSIONES ARENAS MU/OZ EN C.S.

8001981784 X

ANOTACION: Nro 15 Fecha: 09-03-2011 Radicacion: 2011-18293 VALOR ACTO \$

96  
11



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE  
 CERTIFICADO DE TRADICION DE LA  
 MATRICULA INMOBILIARIA  
 Nro Matricula: 50N-20204421

Pagina 4

Impreso el 12 de Diciembre de 2013 a las 10:36:22 a.m

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
 HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

Documento: OFICIO 329 del: 17-02-2011 JUZGADO 34 CIVIL MPAL de BOGOTA D.C.  
 ESPECIFICACION: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL 2010 1044 (MEDIDA CAUTELAR)  
 PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)  
 DE: TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS  
 A: INVERSIONES ARENAS MU/OZ EN C.S. 8001981784 X

ANOTACION: Nro 16 Fecha: 10-10-2011 Radicacion: 2011-81241 VALOR ACTO: \$  
 Documento: OFICIO 2611 del: 22-08-2011 JUZGADO 34 C.MPAL de BOGOTA D.C.  
 Se cancela la anotacion No. 15.  
 ESPECIFICACION: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL EMBARGO REF 201001044  
 PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)  
 DE: TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. ENDOSATARIA Y CESIONARIA DE BANCO DAVIVIENDA  
 A: INVERSIONES ARENAS MU/OZ S EN C .

ANOTACION: Nro 17 Fecha: 29-11-2013 Radicacion: 2013-90775 VALOR ACTO: \$  
 Documento: OFICIO E-1263 del: 06-11-2013 JUZGADO 062 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. de BOGOTA D.C.  
 ESPECIFICACION: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL REF 201101580 (MEDIDA CAUTELAR)  
 PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)  
 DE: TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A HITOS ENDOSATARIA DEL BANCO COLPTARIA S.A NIT 8300895306  
 A: INVERSIONES ARENAS MU/OZ S EN C . X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: \*17\*

**SALVEDADES: (Informacion Anterior o Corregida)**

- Anotacion Nro: 0 Nro correccion: 1 Radicacion: C2007-9489 fecha 18-08-2007  
 SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL,  
 SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24-07-2007 PROFERIDA  
 POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.
- Anotacion Nro: 6 Nro correccion: 1 Radicacion: 1997-3306 fecha 07-05-1997  
 ESPECIFICACION CORREGIDA Y VALOR DEL ACTO INCLUIDO VALE T.C. 3306/97
- Anotacion Nro: 7 Nro correccion: 1 Radicacion: 1997-3306 fecha 07-05-1997  
 ESPECIFICACION CORREGIDA VALE T.C. 3306/97
- Anotacion Nro: 12 Nro correccion: 1 Radicacion: C2004-2742 fecha 21-04-2004  
 EN ANOTACIONES 12Y 13 NUMERO DE CEDULA CORREGIDO VALE, ART. 35 D.L.1.250 70  
 C2004-2742 R.Z.

.....  
 .....  
 .....  
 .....  
 .....  
 .....